



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 13985

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 042-2017-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.A. N° 0015-2017-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA.- Aprueban el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado **5**

Res. N° 052-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima **7**

Res. N° 053-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura **7**

Res. N° 054-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 073-2017-MINCETUR.- Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 186-2016-MINCETUR **8**

R.M. N° 074-2017-MINCETUR.- Designan Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio **9**

CULTURA

R.M. N° 076-2017-MC.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio **9**

R.VM. N° 019-2017-VMPIC-MC.- Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico "Waynaqolqa", en la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco **9**

R.VM. N° 020-2017-VMPIC-MC.- Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Cakra, provincia de Yauyos, departamento de Lima **11**

R.VM. N° 021-2017-VMPIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Sacclaya del distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac **12**

DEFENSA

R.M. N° 225-2017-DE/SG.- Aceptan renuncia de Directora Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa **16**

R.M. N° 226-2017-DE/SG.- Designan Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 005-2017-MIDIS.- Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **16**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 035-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática **18**

D.S. N° 036-2017-EF.- Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico **19**

D.S. N° 037-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2017 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **46**

D.S. N° 038-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y rural **49**

D.S. N° 039-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **51**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 091-2017-MEM/DM.- Oficializan el evento "10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017", a realizarse en la ciudad de Lima **54**

R.M. N° 092-2017-MEM/DM.- Establecen monto de la inversión y plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por Consorcio Transmantino S.A. para efecto de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973 **54**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0051-2017-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia **55**
R.M. N° 0053-2017-JUS.- Autorizan al Procurador Público del Ministerio, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo las reglas de la Nueva Ley Procesal de Trabajo **55**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 059-2017-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de treinta y un Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **56**

PRODUCE

Res. N° 036-2017-ITP/DE.- Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo” **57**
Res. N° 037-2017-ITP/DE.- Designan responsables de brindar información pública del ITP, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **58**

RELACIONES EXTERIORES

R.S.N°066-2017-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica **59**
R.S.N°067-2017-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia **59**
R.S.N°068-2017-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón **60**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 034-2017-TR.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **60**
R.M. N° 035-2017-TR.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio **60**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 007-2017-MTC.- Autorizan distribuir monto de recursos directamente recaudados a favor de los gobiernos regionales por el año fiscal 2017 **61**
RR.MM. N°s. 090, 091 y 093-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **62**
R.M. N° 095-2017 MTC/01.04.- Aprueban Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2017 **65**
R.M. N° 096-2017 MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio **65**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 070-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **66**
R.M. N° 071-2017-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **66**

R.M. N° 073-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **66**
R.M. N° 074-2017-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **67**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS

Res. N° 028-2017-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras en el marco del Programa Presupuestal PIRDAIS **67**

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 038-2017/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del IGSS **69**

OFICINA NACIONAL
DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0055-2017-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **69**
R.J. N° 0056-2017-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **69**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 051-2017-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **70**
R.D. N° 053-2017-COFOPRI/DE.- Designan Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **70**
R.D. N° 054-2017-COFOPRI/DE.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **71**
R.D. N° 055-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **71**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 009-2017-PD-OSITRAN.- Disponen que el Presidente del Consejo Directivo remita un reporte anual de desempeño del OSITRAN a la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, a partir del año 2018 **72**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Fe de Erratas Res. N° 028-2017-CONCYTEC-P **74**
Fe de Erratas Res. N° 029-2017-CONCYTEC-P **75**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 069-2017-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de febrero de 2017 **75**
R.J. N° 070-2017-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2017 **75**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 007-2017-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, en el Portal Institucional de la OEFA **76**
Res. N° 008-2017-OEFA/PCD.- Modifican el "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **77**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 53-2017-SERNANP.- Aceptan donación dineraria efectuada en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. **80**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 005-2017-SMV/01.- Autorizan difusión del Proyecto de Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez, en el Portal del Mercado de Valores **81**
Res. N° 006-2017-SMV/01.- Autorizan difusión de Proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en el Portal del Mercado de Valores **82**
Res. N° 013-2017-SMV/02.- Autorizan difusión de los proyectos de Manuales MAV y de la norma que los aprueba, en el Portal del Mercado de Valores **83**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 024-2017-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna **84**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 034-2017-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **84**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000037-2017-MIGRACIONES.- Designan Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones **86**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 020-2017-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Especializado Penal Unipersonal de la provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno **86**
Res. Adm. N° 044-2017-CE-PJ.- Dejan sin efecto artículo segundo de la Res. Adm. N° 131-2016-CE-PJ y precisan competencia de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima **86**
Res. Adm. N° 075-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones **87**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 149-2017-P-CSJLI/PJ.- Reconforman salas superiores y designan, reasignan y disponen la permanencia de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **93**
Res. Adm. N° 409-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al período 2017 **95**
Res. Adm. N° 088-2017-P-CSJV/PJ.- Designan magistrado provisional para integrar la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ventanilla **96**
Res. Adm. N° 089-2017-P-CSJV/PJ.- Disponen la incorporación de magistrados, así como conforman y reconforman la Sala Mixta Permanente y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla **97**
Fe de Erratas Res. Adm. N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ **98**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 599-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales y médico legista a Israel, en comisión de servicios **99**
Res. N° 721-2017-MP-FN.- Modifican la Res. N° 572-2017-MP-FN, que dispuso la creación y conformación de la Comisión encargada del desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CEF) en el Ministerio Público, en extremo referido a sus integrantes **100**
RR. N°s. 740, 741 y 742-2017-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao y La Libertad **100**
RR. N°s. 743, 744 y 745-2017-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Tacna, Tumbes y Ucayali **101**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 603-2017.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Loreto y Piura **102**

Res. N° 661-2017.- Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Piura.

103

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2030.- Modifican la ordenanza N° 1467-MML que regula el procedimiento de aprobación de Planeamiento Integral en los procesos de Independización de terrenos rústicos, Habilitación Urbana Nueva o Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en la Provincia de Lima

103

Ordenanza N° 2031.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

105

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 002-2017-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 480-2017-MDB, sobre fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2017 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

105

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 004-2017-MDJM.- Modifican Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, aprobado mediante D.A N° 002-2017-MDJM

106

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 004-2017-MDL.- Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2017

106

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 010-2017-MDMM.- Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios en los Arbitrios Municipales para el Año 2017 a personas con discapacidad

107

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 479/MM.- Ordenanza que reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2018

108

D.A. N° 002-2017/MM.- Aprueban formatos de aplicación de medidas cautelares administrativas, actas de destrucción, compromiso fiscalización y de la papeleta de prevención

116

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 002-2017-MDS.- Prorrogan fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017, así como la aplicación de descuentos por pronto pago

116

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 229-2017/MVMT.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Incentivos por el "Pronto Pago" de tributos del Ejercicio Fiscal 2017

117

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WACHAQ

R.A. N° 046-2017-MDW/C.- Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del bien inmueble denominado "Plaza Túpac Amaru" de propiedad de la Municipalidad

119

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Aceptan renuncia de Secretario de la
Secretaría de Gestión del Riesgo de
Desastres de la Presidencia del Consejo de
Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2017-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2015-PCM se designa al señor Julio Miguel Pflucker Yopez, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JULIO MIGUEL PFLUCKER YEPEZ, al cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1491526-1

AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban el Calendario Regional de Caza
Deportiva de especies de fauna silvestre no
amenazadas, para el ámbito territorial de
competencia de la Administración Técnica
Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera
de las Áreas Naturales Protegidas por el
Estado**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0015-2017-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA**

Arequipa, 7 de febrero del 2017.

VISTO:

El Informe N° 088-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC, el Informe N° 102-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC y el Informe Técnico N°0005-2017-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC; emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada;

Que, el artículo 104 de la Ley en mención dispone, que la ARFFS elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre (UGFFS) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que los calendarios se elaboran y se aplican con un enfoque de manejo adaptativo y señalan, para cada UGFFS existente dentro del ámbito de la ARFFS, las especies de fauna silvestre permitidas de extraer por sexo y categoría por edad, según corresponda, por el ámbito total y/o por cazador, por temporada o por día y salida, según corresponda; las temporadas de caza por especie; la cuota o número de especímenes permitidos, de acuerdo a la biología de la especie; y el monto del pago por derecho de aprovechamiento o costo de las autorizaciones; así como la información sobre las especies cinegéticas bajo manejo en los cotos de caza o áreas de manejo con fines de caza deportiva;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, faculta a las ARFFS, hasta al 24 de julio de 2017, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre;

Que, el Informe N° 088-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC, el Informe N° 102-2016-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC y el Informe Técnico N°0005-2017-SERFOR-ATFFS AREQUIPA-ADC; emitidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa exponen las consideraciones técnicas y legales respecto de las cuales, recomiendan aprobar el Calendario Regional de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, cuya vigencia es de un (1) año;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración

Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución, cuya vigencia es de un (1) año calendario.

Artículo 2.- Para la práctica de la caza deportiva se debe solicitar la respectiva licencia y autorización.

Artículo 3.- Los calibres mínimos de las armas de fuego para la caza deportiva se encuentran detallados en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Las prohibiciones relacionadas con la caza deportiva obran en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0226-2016-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 23 de diciembre del 2016.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA ESPINOZA LIMA
Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - ATFFS - AREQUIPA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0015- 2017-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA

Anexo N° 1

Calendario Regional de Caza Deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas, para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Clase	Familia	Nombre común	Nombre en ingles	Nombre científico	Época de caza	Cuota máxima	Cuota máxima cazador/ autorización*	Pago Derecho de Aprovechamiento/ ejemplar (S/)
Aves**	Tinamidae	Perdiz serrana	Andean tinamou	<i>Nothoprocta pentlandii</i>	01 setiembre – 31 enero	80	08	3.00
	Anatidae	Pato gargantillo	White Cheeked Pintail	<i>Anas bahamensis</i>	01 mayo – 30 noviembre	140	10	6.00
		Pato acanelado	Cinammon teal	<i>Anas cyanoptera</i>	01 mayo – 30 noviembre	270	15	6.00
		Pato sutro	Speckled teal	<i>Anas flavirostris</i>	01 mayo – 30 noviembre	200	20	6.00
		Pato jerga	Yellowbilled teal	<i>Anas geórgica</i>	01 mayo – 30 noviembre	570	20	6.00
		Pato puna	Silver teal	<i>Anas puna</i>	01 mayo – 30 noviembre	140	10	6.00
		Pato serrano	Crested duck	<i>Lophonetta specularioides</i>	01 mayo – 30 noviembre	220	20	6.00
		Huallata	Andean goose	<i>Chleophaga melanoptera</i>	01 mayo – 30 noviembre	135	10	6.00
	Columbidae	Paloma ceniza	Spot-windged pigeon	<i>Patagioenas maculosa</i>	15 febrero – 31 agosto	300	25	1.00
		Cuculí	Pacific dove	<i>Zenaida meloda</i>	01 abril – 30 noviembre	2900	25	1.00
		Madrugadora	Eared dove	<i>Zenaida auriculata</i>	15 febrero – 31 agosto	1800	100	1.00
Mamíferos**	Chinchillidae	Vizcacha	Vizcacha	<i>Lagidium peruanum</i>	01 abril – 31 diciembre	142	5	10.00
	Leporidae	Liebre europea	European hare	<i>Lepus europaeus</i>	Todo el año	Libre	Libre	S/P***

* Se considera por autorización debido a que en una autorización pueden existir varias salidas

** Solo se pueden cazar ejemplares adultos.

*** La Liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie catalogada como invasora lo que permite su control a través de una autorización

Anexo N° 2

Calibres mínimos utilizados para la caza deportiva de acuerdo a cada categoría

Grupos	Especies	Tipos de arma	Calibre mínimo	Tipo de munición
Grupo 1: Aves terrestres	Perdices y palomas	escopeta	.410	6-9 (perdigón)
Grupo 1: Aves acuáticas	En general	escopeta	.410	7.5 y 3 (perdigón)
			.410	
	Ganso / Huallata	escopeta	.410	BB
Grupo 1: Mamíferos Menores	Vizcacha y liebre	escopeta	.410	00
		- Rifle	.17hmr	
Grupo 2: Mamíferos mayores	En general	- Escopeta	.410	BB o posta
		- Rifle	.22 fuego central	
	Venado	- Escopeta	.410	00 o posta

Anexo N° 3

Prohibiciones relacionadas con la caza deportiva

Se encuentra prohibido:

- a. Prohibiciones aplicadas en el ámbito de la ATFFS-Arequipa:
- b. Armas o municiones de uso personal o de guerra y que no sean destinadas a la caza deportiva.
- c. Calibre 22 de fuego anular – Rimfire (solo autorizado para vizcachas y liebres).
- d. Municiones de plomo en ambientes acuáticos.
- e. Islas y puntas guaneras se encuentran vedadas
- f. El cazador se hará responsable de daños eventuales causados a terceros y al medio ambiente en general.
- g. Utilizar técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza, o que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquier otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.
- h. Utilizar sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.
- i. Cazar a distancias menores a dos (2) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pistas de aterrizaje, y aeródromos con carabina y escopeta distancias menores de doscientos cincuenta (250) metros de los mismos.
- j. El uso de armas automáticas.
- k. El uso de calibre 22 de fuego anular RIMFIRE para mamíferos mayores.
- l. Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela a cualquier hora del día o la noche.
- m. Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna, con excepción de la caza de *Lepus europaeus* "liebre europea".
- n. Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

1490593-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 052-2017-SERFOR/DE**

Lima, 24 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2017-SERFOR/DE, se aceptó la conclusión anticipada de la designación del Gerente Público Juan Edmundo Moncada Alvites en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, que fuera efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2015-SERFOR-DE, a partir del 1 de marzo de 2017;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que ocupará el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2017, al señor Julio Napoleón Jeri Ochoa, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Julio Napoleón Jeri Ochoa y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1490592-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 053-2017-SERFOR/DE**

Lima, 24 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 108-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2013, se designó al señor Rafael Guillermo Velásquez Campos, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, con Carta de fecha 20 de febrero de 2017, el mencionado servidor presentó su renuncia al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios

públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2017, la renuncia del señor Rafael Guillermo Velásquez Campos, al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2017, al señor Juan Lucio Otivo Meza, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Piura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1490592-2

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 054-2017-SERFOR/DE

Lima, 24 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 269-2016-SERFOR-DE de fecha 30 de noviembre de 2016, se designó temporalmente al señor Juan Walter Alarcón Díaz, Especialista Forestal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Administrador Técnico del referido órgano, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal del mencionado servidor en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque, así como designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios

públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 1 de marzo de 2017, la designación temporal del señor Juan Walter Alarcón Díaz, Especialista Forestal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2017, al señor Rafael Guillermo Velásquez Campos, en el cargo de la Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1490592-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 186-2016-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2017-MINCETUR

Lima, 24 de febrero de 2017

Visto, el Memorándum N° 181-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, se conforma el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental de naturaleza temporal, encargado de revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación;

Que, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM se designa a el/la Viceministro/a de Comercio Exterior y el/la Viceministro/a de Turismo como representantes de dicho grupo de trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2016-MINCETUR se designó a los representantes alternos de los Viceministerios de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo ha solicitado la actualización de la designación de su representante alterno ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 186-2016-MINCETUR, designando como representante alterno de el/la Viceministro/a de Turismo ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental de naturaleza temporal, encargado de revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación, a el/la Director/a de Asuntos Ambientales Turísticos del Viceministerio de Turismo.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 186-2016-MINCETUR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1490887-1

Designan Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2017-MINCETUR

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2015-MINCETUR, se designó al señor Miguel Angel Ortiz Ortiz en el cargo de Sub Director de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-2, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Ortiz Ortiz, en el cargo de Sub Director de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora KARINA NOHELIA JORGES CARRILLO en el cargo de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel F-2, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1491103-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2017-MC

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, por Resolución N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, el mismo que ha sido reordenado con las Resoluciones Ministeriales N° 336-2015-MC, N° 454-2015-MC, N° 183-2016-MC, N° 354-2016-MC y N° 048-2017-MC; contemplando el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales como cargo de confianza, el mismo que ese encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lina Aurora Tassara Lafosse, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1490859-1

Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico “Waynaqolqa”, en la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 019-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 de febrero de 2017

VISTOS, el Memorando N° 865-2016-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y los Informes N° 000106-2016-LAM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000501-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000842-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000601-2016/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2016-RDEB-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC Cusco), informa sobre los trabajos de delimitación y declaratoria del monumento arqueológico “Waynaqolqa” ubicado en la comunidad campesina Paca Huaynaccolca, distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, al cual le corresponde la clasificación de paisaje arqueológico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de acuerdo a las siguientes características:

- El área en donde se propone el polígono, presenta 14 estructuras grandes de 65 m. de longitud por 6 m. de ancho, con presencia de 06 vanos de acceso, así mismo se tiene otras 21 edificaciones de regular tamaño de 20 m. de largo por 6 m. de ancho, con presencia de 04 vanos de acceso. Todas las estructuras son de planta rectangular, los mismos que se emplazan sobre una serie de muros de contención que a la vez forman parte de estas edificaciones, así mismo se registró al lado Suroeste otros tramos de muros que correspondieron a andenes, las mismas que se adecuaron a la topografía del terreno.
- Estas edificaciones son de una sola planta, con coberturas de una sola caída, constituidos por calizas, de piedras irregulares unidas con mortero de tierra arcillosa. Algunas de estas estructuras presentan en sus interiores hornacinas y pequeñas ventanas a manera de tragaluz.
- Por las características arquitectónicas de las construcciones, estas probablemente fueron qolqas Inkas, correspondientes al horizonte tardío, muy similar al monumento arqueológico de Machu Qolqa ubicada en el mismo distrito. En cuanto al material asociado, se pudo evidenciar en superficie fragmentos de cerámica Inka.

Que, en el citado Informe Técnico N° 019-2016-RDEB-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación conforme a los datos técnicos que se señalan a continuación:

Departamento	Cusco		
Provincia	Urubamba		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Waynaqolqa	Huayllabamba	0815627.1322	8523570.0561

Que, asimismo se recomienda se apruebe el expediente técnico de delimitación del citado monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los siguientes datos:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Waynaqolqa	DA 0111	145 809.33	14.5809	1 475.42

Que, mediante Memorado N° 865-2016-DDC-CUS/MC de fecha 31 de agosto de 2016, la DDC Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), el expediente técnico relacionado a la delimitación y declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Waynaqolqa”;

Que, mediante Informe N° 000106-2016-LAM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de setiembre de 2016, la DSFL señala que se ha cumplido con presentar el Certificado de Búsqueda Registral N° 2016-2421588 expedido por la Zona Registral N° X-Sede Cusco, en el cual se señala que el ámbito materia de consulta, correspondiente al Paisaje Arqueológico “Waynaqolqa”, es parte integrante del predio de la Comunidad Campesina Paca Huaynaccolca, inscrita en la Partida N° 02056895, concluyendo a su vez que el expediente técnico del mencionado Paisaje Arqueológico no presenta observaciones técnicas;

Que, con Oficio N° 001347-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de setiembre de 2016 la DSFL comunica a la Comunidad Campesina Paca Huaynaccolca Vilcanota el inicio del procedimiento de declaratoria y aprobación de expediente técnico del Paisaje Arqueológico “Waynaqolqa”, la existencia de superposición del área intangible con el ámbito de su propiedad, otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 195842 se acredita que la Comunidad Campesina Paca Huaynaccolca Vilcanota fue debidamente notificada, no habiendo presentado al respecto oposición o alegato alguno;

Que, con Informe N° 000501-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2016, la DSFL concluye que se ha cumplido con el procedimiento administrativo para la aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico “Waynaqolqa” y recomienda se eleven los actuados administrativos para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 000601-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000842-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la DSFL al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales conjuntamente con el expediente técnico de declaratoria y delimitación del monumento arqueológico prehispánico “Waynaqolqa” ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, correspondiéndole la clasificación de paisaje arqueológico;

Que, tomando en consideración los Informes N° 000106-2016-LAM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000501-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000842-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000601-2016/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte la necesidad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Waynaqolqa” ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, así como aprobar el correspondiente expediente técnico de delimitación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Intervenciones

Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico "Waynaqolqa", en la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, de acuerdo a los datos que se señalan a continuación:

Departamento	Cusco		
Provincia	Urubamba		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Waynaqolqa	Huayllabamba	0815627.1322	8523570.0561

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico "Waynaqolqa", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Waynaqolqa	DA 0111	145 809.33	14.5809	1 475.42

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura proceda a la inscripción del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial ante las respectivas oficinas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4.- Disponer que la realización de cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar previamente con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Urubamba y a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba a efecto de que el Paisaje Arqueológico "Waynaqolqa" sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; a la Comunidad Campesina Paca Huaynaccolca Vilcanota y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1490673-1

Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 020-2017-VMPCIC-MC

Lima, 24 de febrero de 2017

VISTOS, los Informes N° 022-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración y delimitación del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otras;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014, el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Caca solicita el inventario, catastro, estudios de investigación, trabajos de conservación, medidas de protección así como difusión de la zona arqueológica prehispánica de "Cerro Tupina", ubicada en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima; solicitud que es registrada bajo el Expediente N° 005343-2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 1945-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 8 de agosto de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó realizar los trabajos de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Cerro Tupina;

Que, mediante Informe Técnico N° 960-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, advierte que "la denominación de "Cerro Tupina" correspondía a un área geográfica muy extensa que abarcaba varios monumentos arqueológicos prehispánicos entre los que se encontraban Puruhuasi, Huanturo y Tupina, sin embargo, en campo se delimitó solo uno de esos monumentos arqueológicos denominado Huanturo (situado a los 4620 msnm), razón por la cual teniendo en cuenta la toponimia específica del lugar se convino llamarlo de esta forma";

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral (ORD. N° 191079-2015) emitido por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se determinó que el área que comprende el Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Caca, provincia de Yauyos, departamento de Lima, se encuentra superpuesto parcialmente en el ámbito inscrito en la Partida Registral N° 90094491, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Caca, y en el ámbito inscrito en la Partida Registral N° P17021033, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Catahuasi;

Que, con Oficio N° 0344-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina de Catahuasi, sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere

pertinentes, conforme se corrobora del acta de notificación N° 203970;

Que, mediante Oficio N° 086-16-P.C.C. CATAHUASI presentado el 29 de noviembre de 2016, la Comunidad Campesina de Catahuasi comunicó la aceptación al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, expresando su apoyo y disposición para contribuir a la protección de dicho monumento arqueológico;

Que, con Oficio N° 1912-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina San Pedro de Cacra, sobre el procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Huanturo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes, conforme se corrobora del acta de notificación N° 216157, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado no efectuaron alegación alguna;

Que, mediante Informe N° 0183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

- “El sitio arqueológico Huanturo se ubica en la parte más alta del cerro del mismo nombre. Se emplaza sobre un gran promontorio rocoso que es, a su vez, el punto geográfico de mayor altura de la zona, constituyendo un punto central o divisoria de aguas entre la quebrada de Tupe (norte) y Cacra (sur)”.

- “Por el material asociado, disposición espacial y rasgos formales de la arquitectura monumental se estima que Huanturo no fue una fortaleza sino más bien un templo en donde se ofrecían rituales a los apus tutelares y otros ritos propiciatorios asociados a la agricultura, teniendo en cuenta que presenta una zona de andenería que lo circunda en el lado suroeste (parte baja)”.

- “Las evidencias registradas de actividad social prehispánica en Huanturo, categorizan a este Monumento Arqueológico Prehispánico como un Sitio Arqueológico de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º (7.3) del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (...)” (sic).

Que, en razón a lo antes señalado, recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se señalan a continuación:

Departamento	Lima		
Provincia	Yauyos		
	Datum WGS84 Zona 18		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huanturo	Cacra	415 720.2109	8 587 376.3059

Que, asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sugirió aprobar el expediente técnico de delimitación del citado Sitio Arqueológico Huanturo (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanturo	PP-033-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	131 622.25	13.1622	1 420.65

Que, atendiendo a lo señalado por las áreas técnicas competentes, mediante los Informes N° 960-2015-DSFL-DGPA/MC, N° 022-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 183-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se advierte la necesidad de declarar y delimitar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huanturo, ubicado en el distrito de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se señalan a continuación:

Departamento	Lima		
Provincia	Yauyos		
	Datum WGS84 Zona 18		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huanturo	Cacra	415 720.2109	8 587 376.3059

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación del citado Sitio Arqueológico Huanturo (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huanturo	PP-033-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	131 622.25	13.1622	1 420.65

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Huanturo mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudiese afectar o alterar el Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Municipalidad Distrital de Cacra, la Municipalidad Provincial de Yauyos, la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional de Lima, para efectos que el Sitio Arqueológico Huanturo sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Comunidad Campesina de San Pedro de Cacra, la Comunidad Campesina de Catahuasi y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1490674-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Sacclaya del distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 021-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 24 de febrero de 2017

Vistos, el Memorando N° 308-2016-DDC-APU/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el Informe N° 000025-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° 000082-2017-DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*”;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señala que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función del Ministerio de Cultura: “Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que: “La Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural”;

Que, mediante Memorando N° 308-2016-DDC-APU/MC recepcionado con fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite el perfil técnico para la declaratoria del Carnaval de Sacclaya como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000082-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000025-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y lo eleva al Despacho Viceministerial de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, recomendando se declare el Carnaval de Sacclaya del distrito de José María Arguedas, en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el expediente de sustento de la declaratoria ha sido elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac en estrecha colaboración con los portadores de la expresión cultural como consta en el Sustento documental de elaboración del perfil técnico en forma participativa y consentimiento de la comunidad para solicitar la declaratoria del Carnaval de Sacclaya como Patrimonio Cultural de la Nación (fs.12-13) y en el Compromiso de colaboración con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac para la salvaguardia del Carnaval de Sacclaya, provincia de Andahuaylas, región Apurímac (fs.1-6). De esta manera, con el primer documento se deja constancia que el expediente ha sido elaborado de manera participativa mediante la Comisión de Gestión para la declaratoria del Carnaval de Sacclaya, la misma que contó con autoridades y miembros de la comunidad de portadores y; con el segundo, las autoridades y miembros de la comunidad expresan la voluntad de colaborar en la elaboración de un informe quinquenal acerca de la evolución de la expresión cultural;

Que, el centro poblado de Sacclaya está ubicado a una altura de 3 500 m.s.n.m en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, siendo también una comunidad campesina conformada por los anexos de Ccantacca y Santa Cruz de Sacclaya;

Que, la identidad de la comunidad se expresa en un calendario festivo donde destaca la versión local del carnaval, con música, vestimenta y juegos asociados a esta costumbre. Como en todo carnaval de la región andina, este se produce en la semana anterior al Miércoles de Ceniza;

Que, la memoria local refiere que los orígenes del carnaval se remontan a los de la comunidad, en su actual asentamiento junto al cerro Sacharanra, en las alturas de Andahuaylas, donde se establecieron las familias Huaraca, Pocco, Rosales, Utani, Quispe, Solano y Huamani, quienes dieron origen a la comunidad campesina de Sacclaya. A inicios del siglo XX, el Carnaval de Sacclaya fue celebrado por estas familias, dispersas en los sitios de Uslumuqu, Pustapata, Ancokinchapata y, posteriormente, en el patio de la escuela primaria de menores de Sacclaya;

Que, el lunes de la semana señalada para la celebración del carnaval, los comuneros se dirigían a sus chacras y pastizales de altura para recolectar los insumos utilizados en la preparación de comidas; el objetivo de ello era el watukanakuy, costumbre consistente en una visita formal que incluía comida y bebida, y de ser posible con conjuntos musicales, para recordar a los destinatarios de la visita su compromiso con la organización de la fiesta. Esta costumbre se mantiene a la fecha, articula a las comunidades y a los distintos grupos que la integran. Los primeros agasajados en el watukanakuy eran los compadres y las comadres, y con este periplo de las familias yendo de casa en casa e invitando chicha de jora, se daba inicio a la celebración del carnaval. Las familias se reunían en los sitios antes mencionados, trasladándose de preferencia a caballo y llevando alimentos como leche t'impo con pan, aycha pica uchuyoc, caldo de carne de oveja aderezado con rocoto molido, perejil y otras hierbas aromáticas, llamado también uchucuta o molido de ají, y bebidas como el toman chuncu o aguardiente; todo se consumía mientras bailaban y cantaban hasta entrada la noche;

Que, el martes carnaval se repetía el festejo, con la inclusión de la yunza o cortamonte en el que las familias entraban en competencia; el miércoles y jueves carnaval se hacían visitas a caballo a las diferentes comunidades y anexos de la zona para invitarlos a participar en el carnaval. Al finalizar el festejo del jueves se realizaba el qotona quñuy, cortejo que comenzaba entonando las canciones acompañadas por conjuntos tradicionales. Al regresar a sus hogares se realizaba el suanakuy o rapto de las muchachas, que en realidad era previamente acordado, consumando el compromiso asumido por las nuevas parejas durante el cortejo de la fiesta del carnaval;

Que, hasta mediados del siglo XX, antes de la Reforma Agraria, la vestimenta típica del carnaval era principalmente de lana de oveja y cuero de vaca, acorde con la costumbre de hacer esta celebración en zonas de altura; donde se realiza la doma de caballos para su presentación, adornándolos con sillas, estribos, pellones, bozales y anteojeras de cuero. Los jinetes exhibían un atuendo compuesto por un sombrero de cuero de oveja, lanachuko o sombrero adornado con lana, pañuelos de colores sobre los hombros, seqollos u ojotas de sego o cuero de vaca, accesorios de lana tejida como moqoteritos o alforjas, warakas u hondas. Se llamaba choqollo a los que hacían sonar la waraka en señal de aviso para su respectiva comitiva;

Que, hoy en día, el Carnaval de Sacclaya manifiesta algunas variaciones registradas desde la década de 1960, las cuales están relacionadas a la convocatoria que genera la festividad. Las actividades descritas en los párrafos anteriores se mantienen, pero ahora en un ámbito social más amplio y jerarquizado; no tan ligado al carácter familiar que le dio origen a este carnaval;

Que, en la actualidad el Carnaval de Sacclaya se celebra durante ocho días antes del Miércoles de Ceniza, junto a un centro educativo, en una gran explanada ubicada al lado oeste de la comunidad, cuya extensión permite la presencia de pobladores del distrito y zonas vecinas. Con un año de anticipación las autoridades locales, tanto de la comunidad campesina como del Municipio, convocan en asamblea a la población para comisionar tareas para la fiesta: preparación de comida y bebida, reparación del camino, instalación de árboles para las yunzas, contratación de músicos y recepción de las visitas. Los preparativos toman alrededor de un mes, incluyendo la doma de los caballos que serán utilizados para la entrada de los jóvenes en el día central del carnaval. Los pobladores asumen por su cuenta gastos importantes para la vestimenta, comida y alquiler de equinos;

Que, la fiesta comienza el sábado carnaval e inicia con la preparación de las comidas, mientras la mayoría de los comuneros se dirige a las alturas para traer sus caballos. Al día siguiente, domingo carnaval, con la comida preparada, se procede al primer watukanakuy, cuyos destinatarios son los compadres, comadres y ahijados;

Que, en los tres días siguientes, lunes a miércoles, se realiza el watukanakuy para determinados pueblos vecinos, con diferentes actividades cada día. El lunes carnaval, la población prepara chicha de jora, comidas y celebra el watukanakuy en localidades cercanas a Sacclaya, como Soccospata y Occollo; entonando en el camino cantos sobre el amor y la naturaleza en esta época de florecimiento e invitando a los jóvenes a participar en el baile del carnaval. Las canciones que los pobladores entonan están referidas a sus vivencias, los animales, la flora silvestre, trabajo agrícola y al elogio de los jóvenes solteros. Para el martes carnaval se visita a las comunidades de Cumanaylla y Huaraccocco; se realizan las primeras yunzas, colocando árboles adornados con viandas, regalos y objetos de uso cotidiano, para ser cortados por turnos en medio del baile general. El miércoles carnaval es día de visitar a los poblados de Cceñuahuaran y Ccacce para repetir las actividades del día anterior, las cuales duran hasta el amanecer del jueves. El jueves carnaval está dedicado a los preparativos del viernes, el endulzamiento del aguardiente y chicha o caña poqochiy, además de la realización de un último watukanakuy en las comunidades de Checche y Huancabamba, actual capital del nuevo distrito de José María Arguedas. La comida para esta ocasión es el sachacoles, guisado de carne de oveja o llama con tubérculos y diversos vegetales, muy sabroso y apreciado en la región;

Que, el viernes es el día central del Carnaval de Sacclaya. En las primeras horas de la mañana las autoridades hacen un llamado para que los pobladores se reúnan en un recinto público del gobierno local, sea la casa comunal o la Alcaldía, compartiendo un desayuno hecho con leche t'impoy pan. Se procede al watukanakuy de parte de las autoridades más importantes hacia autoridades menores como los regidores de la Municipalidad, luego

a las familias de vecinos notables, y por último a los visitantes de los pueblos vecinos o residentes en otras provincias de Apurímac, Cusco u otras partes del país. Reunidos todos, vestidos con vistosos trajes de fiesta y llevando las viandas e implementos para la fiesta, se dirigen a la gran explanada, alrededor de las ocho de la mañana, en colorida procesión a caballo. Los presentes cantan y bailan al compás de la música interpretada por los conjuntos, descansando para el almuerzo consistente en sachacoles y chicha de jora;

Que, en la explanada se producen las diferentes actividades del carnaval, distribuidas en distintos espacios. En un área se prepara y expende variedad de platos, entre los que se encuentran el cuy, seco de cordero, wallpa caldo o caldo de gallina; todos tradicionalmente servidos en platos de madera llamados chua plato o poro plato. En otra parte, se realiza el canto y baile con acompañamiento de grupos musicales de la zona; los pobladores que participan son llamados ayllus, chullos y surphus, según el tocado que lleven o la forma de adornarlo. Los ayllus adornan el sombrero de paño con encajes de tonos claros; los chullos llevan la prenda homónima de lana tejida y los surphus adornan el sombrero de fieltro o paño con flores multicolores que crecen en la montaña. Por otro lado de la explanada los participantes celebran las yunzas alrededor de árboles plantados y cargados de víveres y regalos. Otro espacio es para la realización de carreras a caballo y pruebas de habilidad, oportunidad en la que los jóvenes varones muestran su habilidad y pericia ante las muchachas casaderas, quienes en respuesta entonan canciones de carnaval con letras alusivas al amor. La competencia por cortejar a las jóvenes en edad de casarse marca diversas costumbres como el takipanakuy o competencia de canto entre los varones y el munanakuy o canto con el que las mujeres les responden;

Que, esta celebración continúa hasta caer la noche, cuando los pobladores parten de la explanada hacia sus hogares; durante este trayecto pueden hacer una visita formal a los suegros y sus familias. Los jóvenes, aprovechando la oscuridad de la noche, hacen el qotonakuy, simulación del rapto de la joven cortejada, que más que un acto de fuerza es un medio para establecer una relación de pareja, puesto que suele contar con la aceptación de la joven, y a ello seguirá una negociación formal entre los padres de la nueva pareja, que deberá concluir en matrimonio, a veces tras un tiempo de convivencia;

Que, el último día es el sábado carnaval, también llamado despacho del carnaval o uma qampi - que significa literalmente, "cura de la cabeza". Las acrobacias y carreras de caballos se realizan esta vez ante todo el público en el estadio de Sacclaya, mientras en las calles de la capital del distrito se continúa con el canto y baile de carnaval. Luego, los caballos serán llevados a las alturas y devueltos a los criadores, mientras un conjunto de pobladores irá a la comunidad aledaña de Sucaraylla para continuar y culminar la fiesta;

Que, uno de los rasgos particulares de esta fiesta es la vestimenta, que aun mostrando cierta influencia del valle del Mantaro, mantiene un carácter propio y distinguible dentro del carnaval apurimeño. La vestimenta masculina consiste en una serie de prendas de lana tejida que cubren el traje campesino estándar, antiguamente de bayeta. Estas prendas son el chaleco, de tela negra con bordados multicolores y una orla de encaje; la cinta pollera, una faja tejida de la cual penden cintas de colores, que se lleva en la cintura a modo de faldellín; un chumpi tejido y adornado con qellqas, motivos geométricos que hacen referencia a la geografía, la flora y la fauna locales, que se coloca en la cintura para fijar la cinta pollera; un gran poncho de lana en el que destacan dos listones anchos con motivos de la textilería local llamados pallay punchu, de colores vivos; y una chalina de un palmo de ancho, con motivos similares a los del poncho. Para el tocado se pueden llevar chullos o el típico sombrero andino de paño o fieltro, del cual existen dos variantes especialmente vistosas: el lanachucu, sombrero decorado con madejas de lana de colores que a modo de cintas son atadas al centro de la copa y conforman una cortina alrededor de la cabeza del

portador y el sombrero pavo real, decorado con un gran número de plumas de esta ave, sostenidas con una o dos cintas de lana tejida;

Que, deben destacarse tres accesorios importantes en la vestimenta masculina. El primero es la waraka, honda de lana de alpaca, con la que se participa en el warakanakuy, pelea festiva que a veces forma parte de la danza del carnaval. El segundo es el látigo elaborado con tiras de cuero trenzadas, necesario para el manejo del caballo. Por último, la galma, pieza de paño blanco que se lleva diagonalmente sobre la espalda y es bordada con motivos diversos de flora y fauna, más los nombres de personas o temas que sean del afecto particular del usuario, esta es una prenda que identifica tanto al portador individual como al sector social –familiar, de oficio o centro poblado– al cual pertenece;

Que, la vestimenta femenina mantiene algunas características propias del traje de fiesta rural, compuesto por blusa, falda, fustán y lliclla, pero tiene algunos elementos locales distinguibles. La lliclla o llicllita está confeccionada con lana de oveja decorada con diseños florales, tejidos o aplicados sobre la prenda. Sobre ella, las mujeres lucen la manta, pieza tejida con motivos florales y geométricos, las mujeres solteras la llevan en bandolera, amarrada sobre un hombro y pasando bajo el brazo opuesto, mientras las casadas indican su condición atando la misma por delante sobre el pecho y llevándola sobre la espalda. Se llevan dos tipos de falda, una decorada con bordados de colores, igualmente con diseños florales, que acusan la influencia del valle del Mantaro, y otro tipo de falda de tela llana, de la que se llevan varias bajo la falda decorada. Al interior se lleva el fustán de tela con encajes y sin diseños. Las mujeres pueden llevar igualmente el sombrero de pavo real, y portar los cascabeles que cuelgan de grandes fajas de lana tejida, que harán sonar rítmicamente al compás del baile, dando por resultado una vestimenta recargada y sumamente vistosa, que se puede llevar durante todo el carnaval pero que es de uso obligado el día viernes;

Que, la música del Carnaval de Sacclaya tiene tonadas propias que lo hacen distinguible, y le han dado gran popularidad más allá de sus fronteras locales. El conjunto musical tradicional está conformado por una quena de madera de seis orificios, una tinya o tambor pequeño, tocado indistintamente por mujeres o varones, y unos cascabeles de bronce, que los bailarines llevan pendiendo de una faja tejida. Una o dos fajas con cascabeles son llevadas en bandolera por los participantes, cuyo sonido marca el ritmo de la danza del carnaval. A este conjunto se han agregado el silbato y el aquito o caquicho, mandíbula de caballo, así como otros instrumentos que marcan el ritmo del baile. En las últimas décadas se ha hecho notoria la influencia de la música de la sierra central, que se expresa en la participación de conjuntos compuestos por siete saxofones, un arpa y un violín;

Que, la danza del Carnaval de Sacclaya es un baile general, cuyo paso es un salto corto de compás muy marcado, como muestran los diversos instrumentos musicales usados para ello como los cascabeles, el silbato y el aquito, y que se interpreta como una expresión del carácter alegre pero aguerrido de los pobladores;

Que, la costumbre del watukanakuy, visita formal con invitación de comida, bebida, música y baile, es un tema de especial importancia en el Carnaval de Sacclaya; por este medio se mantienen y refuerzan los vínculos con actores diversos, como los compadres y comadres, familias de los cónyuges, autoridades locales, vecinos notables y comunidades vecinas. Esta costumbre deviene al parecer de la composición originaria de la comunidad a partir de un conjunto de familias que, de este modo, mantienen y refuerzan las redes sociales basadas en el parentesco y el compadrazgo, y que se extienden más allá de las fronteras locales;

Que, siendo originalmente una fiesta familiar, el carácter masivo que ha cobrado la celebración del Carnaval de Sacclaya ha incidido en su carácter festivo, manifestado en los juegos, competencias, música y baile que se dan cita en la explanada. Así, el aspecto más significativo de este carnaval corresponde a su carácter participativo, en la serie de invitaciones con convite y

música, hechas no solo al interior de la comunidad, sino también hacia las localidades que rodean a Sacclaya, del distrito de José María Arguedas y de Andahuaylas, y que concluye además en una serie de compromisos matrimoniales entre los jóvenes;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000025-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados del Carnaval de Sacclaya, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señalan los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Carnaval de Sacclaya* del distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, por tratarse de una singular versión del carnaval andino que hace posible la renovación de los vínculos sociales que cohesionan a la sociedad local, constituyéndose en su principal expresión de identidad cultural en la que se hacen presentes originales manifestaciones de música, danza, culinaria y vestimenta.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000025-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir para su vigencia, y otros aspectos relevantes para realizar un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000025-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Sacclaya, la Municipalidad del Centro Poblado de Sacclaya, la Municipalidad Distrital de José María Arguedas y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1490638-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Directora Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2017-DE/SG**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTA; la renuncia presentada por la señora C.P.C. Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 790-2016-DE/SG se designó a la señora C.P.C. Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento de vista, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora C.P.C. Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, en el cargo de Directora Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1491545-1

Designan Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2017-DE/SG**

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el cuadro para asignación de Personal-CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: administración General), y que ha previsto el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el

Decreto Legislativo N° 1134, Decreto legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- designar al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera, en el cargo de Director Sistema Administrativo I de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1491545-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**DECRETO SUPREMO
N° 005-2017-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a través de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de acciones por parte del RENIEC;

Que, asimismo, la citada norma dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para su aplicación, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano responsable de conducir las acciones para determinar el proceso de focalización que permita identificar y gestionar a los potenciales usuarios de los programas sociales y/o subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización; asimismo, es el órgano encargado de diseñar, ejecutar y hacer seguimientos del mecanismo de intercambio de información social (MIIS), el que comprende entre otras bases de datos, al Registro Nacional de Usuarios (RNU), al Registro de Programas Sociales (RPS) y al Padrón General de Hogares (PGH), los cuales se encuentran a su cargo;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, en coordinación con el RENIEC, ha determinado las

acciones que esta entidad deberá efectuar a fin de que se proceda a la transferencia de los recursos señalados en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense las acciones a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, las mismas que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- A efectos de la transferencia de recursos a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), esta institución deberá remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 9 de marzo de 2017, el informe de cumplimiento de las acciones aprobadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, siendo responsable de la veracidad y confiabilidad de la información remitida.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, luego de recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, enviará al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de validación de las acciones realizadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

Acciones a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

1. Acciones necesarias para la expedición de DNI a indocumentados:

1.1 Acreditar que en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2016, se otorgaron gratuitamente DNI emitidos por primera vez a un mínimo de 70 mil personas indocumentadas ubicadas en los distritos de los quintiles 1 y 2.

1.2 En el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2017:

(i) Programar la expedición de DNI para indocumentados: Otorgamiento gratuito de DNI emitidos por primera vez para un mínimo de 50 mil personas indocumentadas ubicadas en los distritos de los quintiles 1 y 2; y,

(ii) Trabajo conjunto de RENIEC y Programas Sociales Cuna Más y Juntos para emisión de DNI a un mínimo de 21 mil niños y niñas de hasta 12 años de edad, afiliados a dichos programas sociales, que estén en situación de indocumentación (en caso de no emitir el DNI, sustentar documentalmente las causas que imposibilitaron la entrega de los mismos). Para ello se requiere que:

ii.a) Las campañas de documentación, una de captura de datos y otra de entregas, se coordinen con los Coordinadores de Enlace de MIDIS y Jefes de Unidad Territorial de los Programas Sociales;

ii.b) Los Programas Sociales garanticen la presencia de los menores indocumentados en los puntos de atención coordinados con RENIEC;

ii.c) RENIEC cuente con el listado validado de los menores indocumentados, a ser provistos por los Programas Sociales Juntos y Cuna Más, a fin de proponer una programación de atención. Si durante las campañas RENIEC atendiera a menores indocumentados que no estén aun afiliados a los programas sociales, esto también sería considerado como parte de la meta.

2. Acciones necesarias para que el 78% de niños y niñas que nacieron durante el periodo comprendido entre agosto 2016 y enero de 2017 en establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales -a excepción de Lima y Callao- que cuentan con Oficinas Registrales Auxiliares (ORA), inicien el trámite para la obtención del DNI hasta los cinco (5) días de edad y se habilite al MIDIS la consulta sobre su identidad a través del desarrollo de indicadores dinámicos.

3. Aumentar en 16 ORA la cobertura del servicio para la obtención del trámite de DNI de recién nacidos hasta los cinco (5) días de edad.

4. Acciones necesarias para la implementación del Sistema Integrado de Registros Civiles: Hasta enero de 2017 se incrementa en doscientos diez (210) el número de municipios que inician el uso de dicho Sistema para el registro en línea del Acta de Nacimiento (AN), especialmente en zonas donde los establecimientos de salud brindan el Certificado de Nacido Vivo (CNV) electrónico (27%).

5. Acciones necesarias para la implementación de la Fase de Recojo de Información de Empadronamiento en cuarenta y cinco (45) ULE, las cuales comprenden lo siguiente:

(i) RENIEC, como parte del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), acompañará al personal del MIDIS destinado en cada ULE y entregará cuarenta y cinco (45) dispositivos biométricos, los mismos que serán cedidos en uso al MIDIS.

(ii) El usuario de la ULE (responsable y/o funcionario) deberá digitar la información en la ficha S-100, validando con la huella dactilar biométrica y/o firma electrónica usando el DNI electrónico.

(iii) El MIDIS establecerá el procedimiento para que la emisión y validación de la ficha S-100 se dé únicamente a través de la verificación biométrica; siendo la remisión de la DDJJ de la S-100 válida jurídicamente en todos sus extremos. El RENIEC deberá traspasar los códigos fuentes (se incluirán medidas de seguridad en los módulos que tengan acceso a los sistemas del RENIEC) de la aplicación desarrollada para su réplica y mejoramiento a nivel nacional.

6. Acciones necesarias para: fortalecimiento de los servicios ofrecidos por las Oficinas de Registro de Estado Civil (OREC) en comunidades nativas de la Amazonía de tres (3) departamentos: Amazonas, Loreto y Ucayali, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes metas:

i) Obtención de coordenadas de georreferencia de cincuenta (50) OREC en comunidades nativas de la Amazonía;

ii) Implementación de programa de asistencia técnica de cinco (5) días, durante el 2016, en 65 OREC en comunidades nativas de la Amazonía;

iii) Informe sobre avance en la remisión de reportes de hechos vitales de 90 Registros Civiles de comunidades nativas de la Amazonía a las que se brindó asistencia técnica durante el año 2015; y,

iv) Plan de trabajo de asistencia técnica a 65 OREC de seis (6) departamentos: Amazonas, Junín, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali para el año 2017.

7. Acciones necesarias para la integración de los procesos de registro de defunciones del Certificado de

Defunción en Línea y del Acta de Defunción, para lo cual se deberán cumplir con las siguientes metas:

- i) Contar con el sistema operativo en el 100% de ORA para emplear el Certificado de Defunción en línea;
- ii) Acreditar que durante el año 2016, se registraron en línea cincuenta mil (50,000) actas de defunción en ORA y OREC afiliadas;
- iii) Validación de la defunción del 100% de los registros de las Bases de Datos del Padrón General de Hogares (PGH) y del Registro Nacional de Usuarios (RNU) que administra el MIDIS. El RENIEC deberá haber realizado las validaciones necesarias para la actualización de dichos registros a través de dos métodos: línea dedicada y otra masiva, con una tasa de atención de cincuenta mil (50,000) registros diarios;
- iv) Servicio en línea implementado y funcionando para consultas del Certificado de Defunción en Línea y Actas de Defunción en Línea de los usuarios de los diferentes programas; y,
- v) RENIEC difunde los procedimientos a los Programas Sociales para el registro oportuno de los fallecimientos que no están inscritos.

8. Acciones necesarias para que RENIEC mantenga actualizada y autenticada la base de datos del Padrón Nominado de niños y niñas menores de seis (06) años, a partir de las bases de datos de CNV, las actas de nacimiento, el registro de DNI, la información remitida mensualmente por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS), entre otras entidades y la carga directa que realizan los Gobiernos Locales.

9. Acciones necesarias para la inclusión en el Plan Operativo de RENIEC de una actividad sobre la participación de personal de RENIEC en SISFOH-móvil: Asegurar la participación de RENIEC en SISFOH-móvil a través de la designación de los funcionarios responsables.

10. Contar con la presencia de brigada itinerante del RENIEC en cien (100) Tambos a nivel nacional en el año 2017.

11. Acciones necesarias para ampliar la consulta del Padrón General de Hogares (PGH) a fin de permitir la consulta de menores de edad de manera similar a la consulta para mayores de edad, a través de los métodos ya implementados, sin necesidad de colocar el DNI de uno de los padres o tutores. Se validará (a través de línea dedicada) el PGH dando como respuesta validación DNI, CNV electrónico y PN, los criterios de validación serán acordados entre el equipo técnico del MIDIS y RENIEC.

1491544-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática

DECRETO SUPREMO
N° 035-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación para suscribir convenios de colaboración interinstitucional en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a fin de implementar las evaluaciones establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y las evaluaciones de logros de aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica. Los costos realizados por el Instituto

Nacional de Estadística e Informática en el marco de los convenios que suscriba con el Ministerio de Educación, se financian con cargo a los recursos que para tal efecto se aprueben a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática hasta por el monto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 185 000 000,00) conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con fecha 13 de febrero del 2017 se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el cual tiene como objeto que las partes ejecuten los actos necesarios y suficientes para implementar la aplicación y captura de datos de los instrumentos de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en instituciones educativas públicas en Educación Básica 2017; asimismo, en su Cláusula Sexta establece que con motivo del citado Convenio el Ministerio de Educación transferirá a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática el monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 54 397 562,00) suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante Informe N° 025-2017-MINEDU/MGP-DIGEDD-DIED, la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y solicita se efectúe la primera transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática la cual debe ser equivalente al 85% del monto total establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia que como Anexo A forman parte del citado Convenio; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00305-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos o pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario transferir a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática los recursos correspondientes a la implementación de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 237 928,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 46 237 928,00) a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para ser destinados a atender los costos y gastos administrativos correspondientes a la implementación de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 005-2017-MINEDU,

conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 40 232 828,00

GASTOS DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia 6 005 100,00

TOTAL EGRESOS 46 237 928,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e
Informática
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e
Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001975 : Encuesta Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 40 230 828,00
2.5 Otros Gastos 2 000,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 005 100,00

TOTAL EGRESOS 46 237 928,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

1491544-1

Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar Proyectos de inversión en general, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos, así como la inclusión del mantenimiento de los Proyectos en el marco de dicha Ley, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de Proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se modificó la Ley N° 29230 estableciendo regulación adicional respecto de los Fondos, entre otros;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1238, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los Convenios de inversión regional y local, la supervisión del Proyecto, el control posterior, el mantenimiento del Proyecto de inversión pública, el informe previo de la Contraloría General de la República, la responsabilidad por incumplimiento, modificaciones a los Convenios de inversión, la inclusión de las materias de cultura, saneamiento, deporte y ambiente en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, así como la inclusión y exclusión de materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230 y de la Ley N° 29230,

Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1250, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la selección de la empresa privada, la supervisión del proyecto, las condiciones para la emisión de CIPRL, la responsabilidad por incumplimiento, solución de controversias, así como la inclusión de las materias electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, entre otros.

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, que establezca las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, compuesto por ocho (8) títulos, ciento veintisiete (127) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (1) Anexo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

**Reglamento de la Ley N° 29230,
Ley que impulsa la inversión pública regional
y local con participación del sector privado,
y del artículo 17 de la Ley N° 30264,
Ley que establece medidas para promover
el crecimiento económico**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del

mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230.

2.2 Asimismo, es aplicable a las entidades públicas del Gobierno Nacional que ejecuten Proyectos en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264.

Artículo 3. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

a. Libertad de concurrencia. Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.

b. Igualdad de trato. Todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

d. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e. Eficacia y Eficiencia. El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

f. Enfoque de gestión por resultados. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del Proyecto.

ii. En todas las fases del Proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.

iii. En caso de controversias durante la ejecución del Proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

iv. Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.

v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

g. Responsabilidad fiscal. Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales.

h. Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 4. Desconcentración y delegación de facultades

4.1 El Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.

4.2 El Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, Proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.

4.3 En el caso del Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidades Públicas, el Titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.

Artículo 5. Funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

5.1 La DGPPIP es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del MEF.

5.2 Asimismo, realiza el seguimiento de los Proyectos para lo cual puede solicitar información a las entidades públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de quince (15) Días a partir de la recepción de dicha solicitud, bajo apercibimiento de informar a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. Asistencia técnica de ProInversión

6.1 Las entidades públicas pueden solicitar asistencia técnica a ProInversión bajo la modalidad de asesoría o encargo, previo Acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal, Consejo Universitario o resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional.

6.2 El convenio de asistencia técnica lo suscribe el Director Ejecutivo de ProInversión y el Titular de la Entidad Pública. En caso de encargo, se requiere previamente el acuerdo del Consejo Directivo de ProInversión.

6.3 En el marco de la asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, ProInversión puede absolver preguntas para la aclaración y explicación del desarrollo de las distintas fases del mecanismo Obras por Impuestos.

6.4 En el marco de la asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, ProInversión realiza el proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora.

Artículo 7. Fases del mecanismo

El mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta las siguientes fases:

a. Fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de Proyectos que se llevarán a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

b. Fase de actos previos, que tiene como objetivo realizar todo acto que permita llevar a cabo el proceso de selección en la siguiente fase.

c. Fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora.

d. Fase de ejecución, que tiene como objetivo la ejecución del Convenio de la Empresa Privada, Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y la emisión de los CIPRL y CIPGN.

Artículo 8. Relación entre la Entidad Pública y la Empresa Privada

La relación entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, generada en aplicación de la Ley N° 29230, Ley N° 30264 y este Reglamento, califica como un contrato de construcción cuando el Proyecto sea mayoritariamente de infraestructura, de corresponder.

Artículo 9. Transferencia del Proyecto

La Entidad Pública del Gobierno Nacional que ejecuta proyectos de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos, deben transferirlos a las entidades que delegaron sus competencias. Estas procederán a determinar el mecanismo o entidad que se hará cargo de la operación y su mantenimiento del proyecto y/o servicio, conforme a las normas vigentes.

TÍTULO II

DE LA FASE DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO I

DE LA LISTA DE PROYECTOS PRIORIZADOS

Artículo 10. Elaboración y aprobación de la lista de Proyectos priorizados

10.1 Corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de Proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe. Tratándose de las entidades públicas del Gobierno Nacional, podrán adicionalmente incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

10.2 Para la aplicación del numeral precedente, deberá considerarse lo siguiente:

a. La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 debe ser aprobada por el Consejo Regional, Consejo Municipal o Consejo Universitario. Esta facultad es indelegable.

b. La lista de Proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. Esta facultad es indelegable.

10.3 El sector privado puede solicitar a la Entidad Pública la priorización de Proyectos que se encuentren viables en el marco de Invierte.pe.

Artículo 11. Priorización de Proyectos que incluyen mantenimiento y/u operación

Es un requisito para el desarrollo del mantenimiento y/u operación, para proyectos de saneamiento, mediante

el mecanismo de Obras por Impuestos que éstos se encuentren incluidos en la lista de Proyectos priorizados.

Artículo 12. Publicación de la lista de Proyectos priorizados

12.1 La lista de Proyectos priorizados es remitida a ProInversión de modo que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) Días de recibida. Las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año.

12.2 ProInversión actualiza la lista de Proyectos priorizados publicada en su portal institucional, retirando aquellos Proyectos que cuenten con un Convenio suscrito. ProInversión requiere a las Entidades Públicas la debida actualización de la lista de Proyectos priorizados.

12.3 ProInversión no publica los Proyectos de las entidades públicas del Gobierno Nacional que no cuenten con opinión de Capacidad Presupuestal. Asimismo, ProInversión no publica aquellos Proyectos del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública que tengan un monto de inversión mayor al límite establecido de acuerdo al artículo 97.

Artículo 13. De la priorización de los componentes del Proyecto

La Entidad Pública puede priorizar Proyectos que se encuentren parcialmente ejecutados y cuyos componentes hayan sido liquidados, siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del Proyecto. Para lo cual, selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes.

Artículo 14. Capacidad Presupuestal para entidades públicas de Gobierno Nacional

14.1 Tratándose de Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los Proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) Días de requerida.

14.2 Dentro de los cinco (5) Días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública comunicará al Titular a fin que emita la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados.

14.3 La Entidad Pública puede modificar la lista de Proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso, dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada previamente por la DGPP, debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal.

14.4 Para el caso de Proyectos financiados con recursos provenientes de Fondos, el análisis de la Capacidad Presupuestal se realiza sobre los saldos disponibles no asignados. Para ello, la DGETP remite la información necesaria a la DGPP, sobre la base de la información proporcionada por la secretaría técnica o consejo directivo del Fondo, en un plazo máximo de cuatro (4) Días, contados a partir de recibir dicha información.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS POR EL SECTOR PRIVADO

Artículo 15. Propuestas del sector privado

15.1 El sector privado propone a las entidades públicas Proyectos para su desarrollo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la Convocatoria.

15.2 El sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un Proyecto, la cual contiene la identificación del proponente y la descripción de la propuesta incluyendo lo siguiente:

- a. Nombre y tipología del Proyecto que pretende desarrollar de competencia de la Entidad Pública;
- b. Idea preliminar o hipótesis del problema o situación negativa que afecta a la población;
- c. Objetivo y características;
- d. Beneficios del Proyecto y sustento de su importancia y consistencia con los planes de la Entidad Pública;
- e. Monto de inversión estimado;
- f. Plazo y cronograma estimado de ejecución del Proyecto; y,
- g. Tiempo y costo estimado de la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del Proyecto;
- h. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.

15.3 La Entidad Pública evalúa la propuesta contenida en la carta de intención y, dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta, a través de su Titular comunica por escrito a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad Pública por cumplir con las políticas y planes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda. La Entidad Pública puede requerir a la Empresa Privada información adicional, convocar a exposición o realizar consultas sobre la propuesta, la cual debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro del plazo de diez (10) Días, sujetando la reanudación del cómputo del plazo que tiene la Entidad Pública al cumplimiento de los requerimientos.

15.4 Sólo una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada desarrolla la ficha técnica o el estudio de preinversión de conformidad con la normatividad de Invierte.pe. Concluido dicho estudio, la Empresa Privada presenta a la Entidad Pública la información siguiente:

- a. Propuesta de ficha técnica o estudio de preinversión elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros de Invierte.pe.
- b. Contratos de servicios y/o comprobantes de pago que sustenten los costos de elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión que se presente.

15.5 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, no resulta de aplicación lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 16. Rechazo de propuestas del sector privado

Las propuestas de Proyectos son rechazadas cuando coinciden, total o parcialmente, con: i) Proyectos en formulación o viables; ii) Proyectos priorizados conforme a la Ley N° 29230 y al presente Reglamento; o, iii) Proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17. Viabilidad de Proyectos propuestos por el sector privado

17.1 Presentada la propuesta de ficha técnica o de estudio de preinversión, la Entidad Pública procede a su registro en el Banco de Inversiones y evaluación conforme a la normatividad de Invierte.pe. El registro del Proyecto se realiza en un plazo de cinco (5) Días de presentada la propuesta, indicando que será ejecutado en el marco del presente Reglamento. Asimismo, el registro no implica la aceptación de la prioridad y pertinencia técnica del Proyecto, ni tampoco el reconocimiento del costo de la ficha técnica o del estudio de preinversión.

17.2 La Entidad Pública, con opinión técnica del órgano competente, puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta. La opinión técnica debe ser emitida dentro de los quince (15) Días de solicitada.

La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) Días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al Proyecto. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el Titular de la Entidad Pública.

17.3 Una vez aprobada la ficha técnica o el estudio de preinversión y en caso requiera de un mayor nivel de estudio al presentado para declarar la viabilidad, la Empresa Privada debe presentar una propuesta de dicho estudio a solicitud de la Entidad Pública. Dicha solicitud no condiciona el resultado de la evaluación correspondiente.

17.4 Durante la evaluación de las distintas etapas del Proyecto, el proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la propuesta presentada.

17.5 Si el Proyecto es declarado viable, se incluirá en la lista de Proyectos priorizados, de acuerdo al artículo 10, en un plazo máximo de veinte (20) Días.

17.6 Las entidades públicas por un plazo de un (1) año, no podrán declarar viable Proyectos cuya priorización haya sido propuesta por el sector privado y que hayan sido rechazados.

Artículo 18. Determinación de los costos de la ficha técnica o del estudio de preinversión

Corresponde al Comité Especial evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de la ficha técnica o los estudios de preinversión hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) del Monto de Inversión del Proyecto, previamente acreditado por la Empresa Privada. En caso el Comité Especial no se llegase a conformar, dicha función le corresponde a la UF o la que haga sus veces en la Entidad Pública.

Artículo 19. Reembolso de gastos por la ficha técnica o los estudios de preinversión

19.1 Las entidades públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el gasto por la ficha técnica o estudios de preinversión a través de los CIPRL o CIPGN.

19.2 En caso la empresa adjudicataria sea distinta a la empresa que propuso el Proyecto, el pago de los costos de la ficha técnica o de los estudios de preinversión constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio.

19.3 El reembolso no resulta procedente en los casos en que el Proyecto sea rechazado o que la Empresa Privada que propuso el Proyecto no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente con una propuesta inválida.

19.4 Si la Entidad Pública utiliza la ficha técnica o los estudios de preinversión presentados para la ejecución del Proyecto declarado viable, bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en el mecanismo de Obras por Impuestos, debe reconocer y pagar los costos de la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública. En este caso, el reembolso se realiza una vez suscrito el contrato o previamente al inicio de su ejecución por administración directa. En caso de incumplimiento, la Empresa Privada podrá comunicarlo al órgano de control institucional de la Entidad Pública.

En este caso, la Entidad Pública reconoce el gasto acreditado por la Empresa Privada en la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión con cargo a su presupuesto institucional.

TÍTULO III DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 20. Designación del Comité Especial

20.1 El proceso de selección de la Empresa Privada se realizará por un Comité Especial designado para

tal efecto. El Comité Especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité Especial.

Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. Para estos efectos, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad aquel que alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

20.2 El Titular de la Entidad Pública designa a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, mediante resolución, en un plazo de cuatro (4) Días a partir de:

i. La presentación de una carta simple de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la lista priorizada,

ii. La aprobación de la lista de Proyectos priorizados en caso de Proyectos propuestos por el sector privado de acuerdo al Capítulo II del Título II, para lo cual no se requiere la presentación de la carta simple al que se refiere del literal anterior.

20.3 En caso de no ocurrencia de los supuestos indicados en el numeral anterior, el Titular de la Entidad Pública mediante resolución puede decidir llevar a cabo el proceso de selección y designar a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial.

20.4 En caso que las entidades públicas encarguen el proceso de selección a ProInversión, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo en un plazo máximo de cuatro (4) Días después de la suscripción del Convenio de Encargo.

Artículo 21. Suplencia y remoción del Comité Especial

Los integrantes suplentes del Comité Especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. Los integrantes del Comité Especial solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio o situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

Artículo 22. Funciones del Comité Especial

22.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para:

i. Determinar el costo de la ficha técnica o del Estudio de Preinversión a ser reembolsado.

ii. En el caso de la entidades públicas del Gobierno Nacional, solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria de la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) de conformidad a la Ley N° 30264.

iii. Elaborar las Bases del proceso de selección

iv. Consolidar la documentación necesaria para que el Titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.

v. Someter las Bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de ProInversión, de corresponder.

vi. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.

vii. Absolver consultas y observaciones e integrar las Bases.

viii. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, modificando el calendario inicial.

ix. Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro.

x. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del convenio.

22.2 El Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso.

22.3 En el desempeño de sus funciones el Comité Especial puede solicitar apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.

22.4 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el Comité Especial, prevalece la decisión del Comité Especial.

Artículo 23. Impedimentos para integrar un Comité Especial

Se encuentran impedidos de integrar un Comité Especial:

a. El Titular de la Entidad Pública o Autoridad a quien se le delegue las competencias de acuerdo con el artículo 4.

b. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar.

Artículo 24. Quórum, acuerdo y responsabilidad

24.1 El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

24.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujeta a las siguientes reglas:

a. El quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

24.3 Los acuerdos que adopten el Comité Especial y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.

24.4 Las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante circulares y se notifican a cada participante, postor o adjudicatario conforme lo establezcan las bases.

CAPÍTULO II DE LAS BASES

Artículo 25. Elaboración de las bases

El Comité Especial elabora las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada utilizando obligatoriamente los documentos estandarizados que apruebe la DGPPIP del MEF, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de su designación. En caso de agrupamiento de Proyectos en el proceso de selección, dicho plazo será de quince (15) Días.

Artículo 26. Contenido de las bases

26.1 Las Bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- Base legal del proceso;
- Calendario del proceso de selección;
- Términos de referencia;
- Requerimientos técnicos;
- Periodicidad de las valorizaciones;
- Ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Estudio Definitivo, de corresponder, del Proyecto a ejecutar;

- Procedimiento del recurso de apelación;

- Documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda;

- Garantías que debe presentar la Empresa Privada;
- Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál será la empresa que contratará para la ejecución del Proyecto, así como la empresa ejecutora de la operación y/o mantenimiento, de corresponder;
- Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada;
- Plazo del Convenio y cronograma referencial de ejecución del Proyecto o Proyectos y de la operación y/o mantenimiento, cuando corresponda;
- Modelo del Convenio.

26.2 Cuando el Proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la Empresa Privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan.

26.3 El Monto Total de Inversión Referencial para realizar la convocatoria está compuesto por el Monto de Inversión del Proyecto, incluyendo los costos de supervisión cuando corresponda, determinado en la ficha técnica o el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto, o en el último nivel de estudio actualizado, así como por el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión en caso el Proyecto haya sido propuesto por el sector privado, el cual se debe determinar conforme a lo previsto en el artículo 18. En caso la Entidad Pública cuente con el Estudio Definitivo según corresponda, se deberá contemplar el monto de inversión señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos.

26.4 El Monto Total de Inversión Referencial, el costo de operación y/o el costo de mantenimiento de ser el caso, serán recogidos en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección y deberán reflejar los requerimientos técnicos solicitados para el Proyecto.

26.5 Si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte. pe en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del Titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

26.6 El Monto Total de Inversión Referencial, así como los costos de operación y/o mantenimiento, de corresponder, señalados en los párrafos precedentes se expresan a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas.

26.7 En el caso de Proyectos priorizados a propuesta del sector privado, si la Empresa Privada que propuso la priorización del Proyecto no presenta propuesta válida en el proceso de selección, el monto de la ficha técnica o de los estudios de preinversión no será considerado en el Monto Total de Inversión para la adjudicación de la Buena Pro. En dicho caso el Convenio es suscrito, únicamente, por el Monto de Inversión del Proyecto determinado en la ficha técnica o en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad o Estudio Definitivo, incluyendo los costos de supervisión, mantenimiento y/u operación, de corresponder.

Artículo 27. Actualización del monto de supervisión

Antes de proceder a la convocatoria del proceso de selección, la Entidad Pública puede actualizar los costos estimados para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Pública.

Artículo 28. Reconocimiento de la inversión

Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto

Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública.

Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión.

Artículo 29. Fórmulas de reajuste

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas serán determinadas en el Estudio Definitivo que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Estudio Definitivo a partir del Plan de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 30. Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos para entidades públicas del Gobierno Nacional

30.1 Para entidades públicas del Gobierno Nacional, la Certificación Presupuestaria es emitida para los Proyectos que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia del crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso.

La carta de Compromiso de Priorización de Recursos emitida por el Titular de la Entidad Pública para Proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, debe contener el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución del Proyecto, así como de su mantenimiento y/u operación de ser el caso, para lo cual debe tener en cuenta el tope máximo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250. La carta de compromiso de priorización de recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria y en el plazo que establezca dicha Dirección General para la mencionada etapa del proceso presupuestario.

30.2 Es requisito previo para convocar el proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos. Para tal efecto, el Comité Especial, dentro de los cinco (5) Días de designado, solicitará a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública dicha certificación y/o compromiso de priorización de recursos, indicando los datos del Proyecto.

30.3 El responsable de la oficina de presupuesto de la Entidad Pública o el que haga sus veces, dentro del plazo de cinco (5) Días, debe otorgar la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos, suscrito por el Titular de la Entidad Pública, a fin que el Comité Especial continúe con los procedimientos para la realización del proceso de selección.

30.4 En caso de incrementos en el monto de inversión durante la fase de ejecución del Proyecto, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio. De no contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del Proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio. En ambos casos, se emite el CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto de inversión efectivamente ejecutado conforme al Convenio y adendas suscritas, siempre que haya contado con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización correspondiente.

Artículo 31. Informe Previo de la Contraloría General de la República

31.1 Previamente a la aprobación de las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada por el Titular de la Entidad Pública o Director Ejecutivo de ProlInversión, según corresponda, debe solicitarse la emisión del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para tal efecto, el Comité Especial debe consolidar toda la información requerida para que el Titular presente la solicitud de Informe Previo dentro de cinco (5) Días contados a partir de que el Comité Especial culmine con la elaboración de las Bases.

31.2 En caso de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada, la Entidad Pública entregará a ProlInversión los documentos exigidos por la Contraloría General de la República para el informe previo, dentro de los cinco (5) Días de requerida. Recibida la información completa, dentro de los tres (3) Días posteriores, el Director Ejecutivo de ProlInversión solicitará el Informe Previo a la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Aprobación de las bases

Dentro de los cinco (5) Días de recibido el Informe Previo, el Comité Especial somete las respectivas bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de ProlInversión, en caso se le haya encargo el proceso de selección.

TÍTULO IV DE LA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora contempla las etapas siguientes:

- i. Convocatoria,
- ii. Presentación de expresión de interés,
- iii. Formulación de consultas y observaciones,
- iv. Absolución de consultas y observaciones,
- v. Integración de bases,
- vi. Presentación de propuestas,
- vii. Calificación y evaluación de propuestas,
- viii. Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 34. Cómputo de plazos

Los plazos en el proceso de selección desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio, se computan en Días hábiles. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

En caso de que más de un postor presente su expresión de interés, debe mediar un plazo mínimo de veintidós (22) días entre la convocatoria y la presentación de propuestas.

Artículo 35. Prórrogas, postergaciones y suspensiones

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través de una circular que será notificada a todos los participantes y/o postores en el domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el Comité Especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los participantes o postores, y serán publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProlInversión.

Artículo 36. Requisitos e impedimentos

36.1 Podrán participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de los Proyectos a que se refiere la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos

que se establezcan en las Bases del proceso de selección correspondiente.

36.2 Están impedidas de participar en el proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

36.3 En caso que la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio, y la Empresa Ejecutora se encuentre impedido de ser participante, postor y/o contratista conforme lo señalado en el párrafo precedente, la propuesta se considera como no presentada y, en caso se haya suscrito el Convenio, se considerará inválido y no surte efectos.

Artículo 37. Participación en Consorcio

37.1 Podrán participar empresas privadas en Consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio, la que se perfeccionará mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio.

37.2 La promesa de Consorcio debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará. El Convenio debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

37.3 Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación, durante la ejecución del convenio de inversión.

Artículo 38. Costos del proceso de selección

Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.

Artículo 39. Intervención de notario público o juez de paz

39.1 Es obligatoria la participación del Notario Público o Juez de Paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un postor.

39.2 En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz.

39.3 La entidad puede convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.

Artículo 40. Del Registro en el SEACE

En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 41. Convocatoria y publicación

41.1 Dentro de los tres (3) Días de aprobadas las Bases, el Comité Especial procede a realizar la

convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

41.2 La convocatoria se realiza a través de su publicación en un diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto del Convenio que refleje su finalidad;
- Código de Invierte.pe y/o Código Unificado del Proyecto;
- Monto total de inversión referencial;
- Costo del mantenimiento y/o de operación de corresponder;
- Calendario del proceso de selección;
- Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y los otros documentos del proceso de selección.

En caso de Proyectos, cuyo monto de inversión referencial no superen las ciento veinte (120) UIT, será suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de Proinversión.

Artículo 42. Publicidad de las bases

Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 43. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de diez (10) Días para presentar su expresión de interés de acuerdo al modelo contenido en las Bases.

Artículo 44. Consultas y observaciones

44.1 Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, en el mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés. Las observaciones a las Bases, se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, u otra normativa que tenga relación con el objeto del proceso de selección.

44.2 Las consultas y observaciones solo pueden ser presentadas por quienes hayan presentado su expresión de interés.

44.3 Las especificaciones técnicas consignadas en las bases de un proceso de selección, pueden ser materia de consultas u observaciones, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar su objeto original.

44.4 El plazo para la absolución simultánea de consultas y observaciones por parte del Comité Especial no excederá de cinco (5) Días contado desde el vencimiento del plazo para presentar expresiones de interés. La absolución se realiza por escrito de manera motivada, precisando si éstas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, las cuales se notifican a través del pliego absolutorio que se publica en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

Artículo 45. Integración de bases

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el Comité Especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las Bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto regulado en el artículo 47.

Artículo 46. Modificación del monto de inversión producto de las consultas u observaciones

Cuando las bases integradas incluyan modificaciones

en el Monto Total de Inversión Referencial, dicho exceso debe encontrarse dentro del límite establecido de acuerdo al artículo 97 y debe enviarse copia de la misma a la Contraloría General de la República, para los fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, cuando en las bases integradas se modifique el Monto Total de Inversión, el exceso debe encontrarse dentro del límite al que se refiere el artículo 99.

Artículo 47. Rectificación de bases integradas

Dentro de los tres (3) Días siguientes de publicadas las bases integradas, el Comité Especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el Comité Especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProlInversión, modificando el calendario del proceso de selección.

Artículo 48. Presentación de propuestas

A los seis (6) Días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

Artículo 49. Evaluación de la propuesta económica y técnica

49.1 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) Días a partir de la presentación de las propuestas.

El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.

49.2 El Comité Especial adjudica la buena pro al postor cuya propuesta económica sea la menor y cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.

49.3 La propuesta económica, para que se considere válida no debe superar el noventa por ciento (90%) como límite inferior o el ciento diez por ciento (110%) como límite máximo.

Las propuestas económicas no deben exceder el monto de inversión referencial consignado en las Bases, cuando el proceso de selección es convocado para la ejecución de Proyectos propuestos por el sector privado en el marco del Capítulo II del Título II de este Reglamento.

49.4 Cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, para que el Comité Especial pueda adjudicar la buena pro, debe contar con la aprobación del Titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Total de Inversión Referencial.

En el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, deben contar con la Certificación Presupuestaria otorgada por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública y/o compromiso del Titular, de lo contrario se rechaza la oferta.

Para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas dicho exceso debe encontrarse dentro del límite de emisión de CIPRL y que su disponibilidad no comprometa a otro Proyecto ejecutado bajo este mismo mecanismo.

Artículo 50. Adjudicación de la Buena Pro

50.1 A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la Buena Pro al postor de la propuesta válida ganadora.

50.2 Cuando se hayan presentado dos (2) o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) Días de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 51. Cancelación del proceso de selección

51.1 El Titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al Comité Especial.

51.2 En caso de agrupamiento de Proyectos, el Titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas.

Artículo 52. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección

52.1 El proceso de selección es declarado desierto cuando, aún ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida.

52.2 En estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) Días, contados desde la nueva convocatoria.

52.3 La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProlInversión el mismo día de su emisión.

Artículo 53. De la apelación

53.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los postores únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) Días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública.

53.2 La garantía por interposición del recurso de apelación se otorga a favor de la Entidad Pública, o de ProlInversión en caso de encargo. Esta garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del monto total de inversión referencial del proceso de selección.

53.3 Cuando el recurso se declare fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procede a devolver la garantía al impugnante, en un plazo no mayor a los cinco (5) Días de solicitado.

53.4 Cuando el recurso es declarado infundado o improcedente o el apelante se desista, se procede a ejecutar la garantía.

TÍTULO V DE LA FASE DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 54. Obligación de suscribir el Convenio

54.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada, están obligados a suscribir el Convenio.

El Convenio es suscrito por el Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada, dentro

de los quince (15) Días de haber quedado consentida la buena pro y la Empresa Privada adjudicataria haya presentado la totalidad de los requisitos para perfeccionar el Convenio. De ser necesario, dicho plazo será prorrogado por única vez hasta en quince (15) Días.

Previo a la firma del Convenio la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones de Invierte, pe la modalidad de ejecución de los Proyectos indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, en caso no haya procedido conforme a lo establecido en el artículo 17.

54.2 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

- a. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Estudio Definitivo en caso corresponda; y,
- b. Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

54.3 En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecute el Proyecto, salvo que se establezca lo contrario en las Bases y los documentos del proceso, y la Entidad Pública no los hubiese entregado, o en un plazo de tres (3) meses la Entidad Pública no hubiese contratado a la Entidad Privada Supervisora de acuerdo a los plazos establecidos para iniciar las labores de supervisión de la obra, la Empresa Privada puede resolver el Convenio.

Artículo 55. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio

55.1 Para perfeccionar el Convenio, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los documentos siguientes:

1. Garantías,
2. Contrato de construcción y/o locación de servicios celebrado(s) con el(los) ejecutor(es) del Proyecto,
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso,
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del convenio computada desde la fecha de emisión.

55.2 El contrato de Consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario público, de cada una de las empresas privadas integrantes.

El contenido mínimo del contrato de Consorcio es el siguiente:

- a) Identificación del nombre o razón social de las empresas privadas integrantes del Consorcio.
- b) Designación del representante común del Consorcio, con facultades para actuar en su nombre y representación, en todos los actos del proceso de selección, suscripción y ejecución del Convenio hasta la conformidad de recepción y liquidación. No tiene eficacia legal frente a la Entidad Pública los actos realizados por personas distintas al representante común.
- c) El domicilio común del Consorcio, donde se remitirá las comunicaciones hechas por la Entidad Pública, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- d) Los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio.

Lo indicado no excluye la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio con la finalidad de regular su administración interna.

La conformación y participación de los consorciados, puede ser modificada previa autorización de la Entidad Pública para lo cual debe suscribirse una adenda al Convenio. Los nuevos miembros del consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases y el Convenio.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c), todos los integrantes del Consorcio deben suscribir

el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha que se comuniqué a la Entidad Pública.

Artículo 56. De las garantías

56.1 Las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

56.2 Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad Pública o Prolinversión, según sea el caso. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

56.3 Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. Esta debe mantenerse vigente hasta la recepción del Proyecto. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada.

La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión. La Entidad Pública procederá a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial.

56.4 Cuando el mantenimiento forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, ésta entrega a la Entidad Pública de manera previa a la emisión de conformidad de la recepción, una garantía adicional por este concepto, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de las actividades de mantenimiento y se mantiene vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Cuando la operación forme parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, ésta entrega a la Entidad Pública de manera previa a la emisión de conformidad de la recepción, una garantía adicional por este concepto, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de las actividades de operación y se mantiene vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

La Entidad Pública podrá aceptar que el ganador de la buena pro presente esta garantía con una vigencia de un (1) año con el compromiso de la empresa adjudicataria de renovar su vigencia periódicamente cada año hasta el cumplimiento total de las prestaciones garantizadas o consentimiento de la liquidación final del mantenimiento y/u operación.

56.5 Las garantías se ejecutan en los supuestos siguientes:

- a. Cuando la Empresa Privada no la hubiere renovado antes de los cinco (5) Días a su vencimiento.
- b. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución del Convenio por causas imputables a la Empresa Privada quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- c. Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión.
- d. Otros supuestos previstos en el Reglamento y en el Convenio respectivo.

Artículo 57. Garantías para el caso de Consorcio

57.1 Las garantías que presente el Consorcio para la interposición del recurso impugnativo, para el

perfeccionamiento del Convenio o durante la ejecución, además de cumplir los requisitos de las bases y el Convenio, deben consignar expresamente la razón social de las empresas privadas integrantes del Consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por la Entidad Pública.

57.2 Las empresas privadas integrantes del Consorcio son solidarias frente a la solicitud de la Entidad Pública de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de un Consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES AL CONVENIO

Artículo 58. Vigencia y plazo de ejecución del Convenio

58.1 El Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN. Durante la ejecución del Convenio, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria de este Reglamento.

58.2 El plazo de ejecución del Proyecto comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 o desde la fecha establecida en el Convenio, según sea el caso.

Artículo 59. Modificaciones al Convenio

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada.

59.2 El Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda.

59.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o Compromiso de Priorización de Recursos conforme lo señalado en el artículo 30.

59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.

Artículo 60. Responsabilidad de la Entidad Pública por modificaciones en la fase de ejecución

La Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el Proyecto de inversión pública respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo.

Artículo 61. Autorizaciones, licencias y saneamiento físico legal

La Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada será encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, serán realizados y cubiertos por la Empresa Privada y los montos que correspondan estarán incluidos en el Estudio Definitivo.

Artículo 62. De la validez de los actos

62.1 Iniciada o culminada la ejecución del Convenio, conforme a la Ley N° 29230, la Ley N° 30264 y este

Reglamento, y como producto de una evaluación o control posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad de Invierte.pe, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y el Reglamento, pese haber sido verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública, esto no será causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable ante la infracción de los supuestos a los que se refiere el artículo 36.

62.2 En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las entidades públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la Empresa Privada comunica el hecho a la Contraloría General de la República y reporta el incumplimiento al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de realizar el seguimiento de los proyectos de inversión en el Invierte.pe.

Las entidades públicas que incumplan con emitir los documentos para la emisión del CIPRL o CIPGN conforme el artículo 14 de la Ley N° 29230, no pueden suscribir nuevos convenios de inversión, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública.

Artículo 63. Responsabilidad de la Empresa Privada

63.1 La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

63.2 La Empresa Privada es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción del Proyecto.

63.3 Los documentos del proceso de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.

63.4 En todos los casos, los convenios incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, lo cual se configura como causal de resolución.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

SUBCAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS

Artículo 64. Documentos de trabajo

64.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto.

64.2 En un plazo máximo de quince (15) Días hábiles, el Titular de la Entidad Pública, con el pronunciamiento favorable del órgano competente, aprueba el Documento de Trabajo y autoriza a la Empresa Privada que inicie las actividades previstas en dicho documento. En caso no se apruebe el Documento de Trabajo la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio.

64.3 Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo

sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normatividad de Invierte.pe.

64.4 Lo dispuesto en el presente artículo no aplica en caso el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria en el marco del Título II del presente Reglamento.

64.5 Si como resultado de la aplicación en el presente artículo o por variaciones del Proyecto durante la fase de ejecución se requiere un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada seleccionada realiza dicho nivel de estudios de acuerdo a la normatividad de Invierte.pe previa autorización de la Entidad Pública.

64.6 En caso se verifique que el proyecto requiera ser reformulado, en el marco de Invierte.pe, producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que el proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

64.7 A efectos de reconocer a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios requeridos en el Documento de Trabajo aprobados por la Entidad Pública, la Empresa Privada debe sustentar dichos costos mediante comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa o terceros que ésta contrate, según sea el caso hasta el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total de Inversión.

64.8 Corresponde a la Entidad Pública evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios, previamente acreditados de manera razonable por la Empresa Privada.

Artículo 65. Elaboración del Estudio Definitivo, expedientes de operación y/o mantenimiento

65.1 La elaboración del Estudio Definitivo, y cuando corresponda el expediente de operación y/o mantenimiento, es responsabilidad de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos documentos, dentro de los plazos establecidos.

65.2 El expediente de mantenimiento y/u operación es elaborado y presentado por la Empresa Privada a la Entidad Pública para su aprobación, en el plazo de treinta (30) días hábiles antes de la recepción del proyecto, conjuntamente con la garantía a la que hace referencia el artículo 56.

65.3 El Estudio Definitivo y/o expediente de mantenimiento y/u operación, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto.

65.4 Si en el marco de la ejecución del Convenio, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Estudio Definitivo modificando el plazo establecido en las Bases o propuesta técnica, se requerirá previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública.

65.5 En caso se verifique que el proyecto requiera ser reformulado, en el marco de Invierte.pe, producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que el proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

Artículo 66. Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución

Las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad Pública y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada firman la respectiva adenda al Convenio.

Artículo 67. Supervisión de los estudios

La Entidad Pública supervisa la elaboración del Estudio Definitivo y/o expediente de operación y/o mantenimiento y los aprueba una vez culminados estos, pudiendo realizar dicha supervisión a través de una Entidad Privada Supervisora. Una vez elaborado el Estudio Definitivo y/o expediente de operación y/o mantenimiento, la Empresa Privada es la responsable de presentarlo a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días hábiles.

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 68. Obligación de la Empresa Privada de ejecutar el Convenio con el Ejecutor del Proyecto propuesto

68.1 Es responsabilidad de la Empresa Privada que celebra el Convenio, ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor del Proyecto propuesto.

68.2 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor del Proyecto. El reemplazante debe reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las Bases, a las del ejecutor reemplazado.

68.3 La sustitución del Ejecutor del Proyecto debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) Días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a ser sustituido, y será autorizada por el funcionario de la Entidad Pública que cuente con facultades para la suscripción del Convenio, dentro de los cinco (5) Días siguientes de presentada la solicitud.

68.4 En caso culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el ejecutor inicial del Proyecto y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada una penalidad establecida en el convenio, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

Artículo 69. Avances y valorizaciones del Proyecto

69.1 En caso de proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea superior a cinco (5) meses, se emiten los CIPRL o CIPGN trimestralmente conforme el avance en la ejecución del Proyecto.

69.2 Los CIPRL o CIPGN trimestrales son emitidos previa conformidad de calidad de la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance del Proyecto de la Entidad Pública.

69.3 Para la emisión de los CIPRL o CIPGN se debe tener en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) Días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

La Entidad Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación conforme lo previsto en el artículo 74.

69.4 El último CIPRL o CIPGN se emitirá una vez efectuada la recepción del proyecto y por el monto de la liquidación aprobada por la entidad pública.

Artículo 70. Suspensión del plazo de ejecución

Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada que originan la paralización del Proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de

dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

Artículo 71. Ampliación de plazos

71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.

b. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

c. Otras causales previstas en el Convenio.

71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

i El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.

ii La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.

iii La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) Días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 72. Mayores trabajos de obra

72.1 Una vez elaborado el Estudio Definitivo por la Empresa Privada o modificado mediante un Documento de Trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Estudio Definitivo.

72.2 Aprobado el Estudio Definitivo, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el monto de inversión del Proyecto al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio.

72.3 La Entidad Pública reconoce las variaciones por mayores trabajos de obra, las cuales no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, sin contar el monto de supervisión. Las que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública.

72.4 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el Ejecutor del Proyecto. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra.

72.5 La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) Días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) Días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.

72.6 Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) Días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe.

72.7 Notificado el expediente aprobado, la Empresa Privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) Días desde su notificación. Ampliadas las garantías, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firma de la adenda al Convenio.

CAPÍTULO IV CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL

Artículo 73. Culminación del Proyecto

En la fecha de la culminación del Proyecto, el Ejecutor del Proyecto anota tal hecho en el cuaderno de obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción del mismo.

La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) Días posteriores a la anotación señalada, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

Artículo 74. Recepción del Proyecto

74.1 La recepción del Proyecto tiene como finalidad verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos.

74.2 Una vez comunicada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, en la fecha notificada, la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del Proyecto.

74.3 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción del Proyecto por parte de la Entidad Pública, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra, o registro correspondiente. La Entidad Privada Supervisora procede a emitir la conformidad de calidad del Proyecto, y la Entidad Pública a través del funcionario antes indicado procede a emitir la conformidad de recepción del Proyecto dentro de los tres (3) Días siguientes de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior. Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento.

74.4 De existir observaciones por la Entidad Privada Supervisora o Entidad Pública, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se emitirá la conformidad respectiva. A partir del día siguiente, la Empresa Privada dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita nuevamente la recepción del Proyecto, dejándose constancia en el cuaderno de obras o registro correspondiente, a través de la empresa ejecutora, lo cual será verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública dentro de los tres (3) Días siguientes de la anotación. En un plazo no mayor de cinco (5) Días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verifican el cumplimiento de la subsanación de éstas, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones se emitirán las conformidades correspondientes.

De existir observaciones y persistir la discrepancia, ésta puede resolverse por trato directo entre las partes. En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) Días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública o al vencimiento del plazo en que éste debió realizarse.

74.5 En caso la Entidad Pública no participe en el acto o no emita la Conformidad de Recepción, esto no impide que la Entidad Privada Supervisora expida la Conformidad de Calidad del Proyecto.

74.6 Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de las conformidades correspondientes en el plazo, según corresponda, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción o la conformidad de avance del proyecto se tendrá por otorgada siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de la calidad del Proyecto o de sus avances.

Artículo 75. Liquidación del Convenio

75.1 La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes.

75.2 En caso la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

75.3 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) Días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

75.4 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) Días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

75.5 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Reglamento. La Entidad Pública emite el CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido.

75.6 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 76. Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción del Proyecto por la Entidad Pública hasta treinta (30) Días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la Empresa Privada previsto en el Convenio, de acuerdo al artículo 63.

Artículo 77. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, la Empresa Privada debe entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de la Empresa Privada, cuyo costo es reconocido a través de la entrega de CIPRL o CIPGN.

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, se sujeta a lo establecido en las Bases y el Convenio respectivo.

CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO

Artículo 78. Prestaciones de mantenimiento

78.1 Cuando el mantenimiento forme parte de los compromisos de la Empresa Privada, se financia y/o realiza, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en las bases y el Convenio, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deben reflejarse y detallarse en un expediente de mantenimiento que considere la información prevista en el Estudio Definitivo. El expediente de mantenimiento contiene como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.

78.2 El expediente de mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total del Proyecto. Dicho expediente debe contar con la conformidad de la unidad ejecutora previamente a su aprobación por el órgano resolutorio competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna.

78.3 El plazo máximo para el mantenimiento de un Proyecto de la Entidad Pública del Gobierno Nacional efectuado por la Empresa Privada será de cinco (5) años.

78.4 El plazo máximo para el mantenimiento de un Proyecto del Gobierno Regional, Local y Universidades Públicas será fijado conforme al numeral 79.3 del artículo 79.

78.5 Culminado cada periodo de mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, la Empresa Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) Días, comunica a la Entidad Pública la culminación del periodo de mantenimiento de modo que el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del mantenimiento del proyecto, la Empresa Privada Supervisora o el Supervisor, la Empresa Privada, el Ejecutor del proyecto, a través de sus representantes, verifiquen de forma conjunta la ejecución del mantenimiento y emitan la conformidad correspondiente.

78.6 Dicha conformidad deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) Días siguientes de recibido la comunicación de la Empresa Privada. En caso de existir observaciones, la Empresa Privada procede a absolver las observaciones en un plazo máximo a diez (10) Días. Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita la conformidad de los servicios prestados a la Entidad Pública, y en un plazo máximo de cinco (5) Días, la Entidad Pública verifica la subsanación de éstas no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones, se emite las conformidades correspondientes.

78.7 De existir observaciones y persistir la discrepancia, ésta puede resolverse por trato directo entre las partes. En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) Días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública o al vencimiento del plazo en que éste debió realizarse.

78.8 En caso la supervisión se realice por una Entidad Privada Supervisora, la opinión de ésta última debe ser considerada para la emisión de la conformidad. Dicha opinión debe realizarse dentro del plazo considerado para la opinión de la Entidad Pública.

Artículo 79. Financiamiento del mantenimiento

79.1 Los costos en los que incurra la Empresa Privada por la elaboración del expediente de mantenimiento son reconocidos hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) respecto al monto total de mantenimiento estimado para el Proyecto, en el CIPRL o CIPGN que se emita luego de que la Entidad Pública haya dado conformidad al mismo. Para tal efecto, la Empresa Privada debe acreditar de manera sustentada dichos costos mediante los documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por las personas naturales o jurídicas que realizaron dicho expediente.

79.2 En caso de entidades públicas del Gobierno Nacional, adicionalmente, el mantenimiento será financiado por Recursos Determinados provenientes de Fondos a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, de acuerdo con la normatividad que regula a cada Fondo. En este caso, se hace mención expresa en las bases del proceso de selección, así como en el Convenio.

79.3 En caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, estos podrán incluir el mantenimiento del Proyecto a ser realizado en el marco de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y, cuando corresponda, en la normatividad vigente que regula los usos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 80. Variaciones de las actividades de mantenimiento

80.1 Las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución siempre que se deriven por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, serán reconocidas en el CIPRL o CIPGN previa autorización del Titular de la Entidad Pública y, cuando corresponda, opinión de la Entidad Privada Supervisora, firmándose la adenda respectiva.

80.2 Para las entidades públicas del Gobierno Nacional, además se requiere Certificación de Crédito presupuestaria y/o Compromiso del Titular de priorización de recursos.

Artículo 81. Supervisión del mantenimiento

81.1 La supervisión está a cargo de la Entidad Pública que verifica el avance y calidad de las actividades de mantenimiento previstas en el expediente de mantenimiento.

81.2 En caso se requiera, la Entidad Pública puede contratar los servicios de una Entidad Privada Supervisora con cargo a su presupuesto institucional o con cargo a la emisión de CIPRL o CIPGN.

81.3 Culminado el plazo establecido en el Convenio para el mantenimiento del Proyecto, la Entidad Pública debe encargarse del mismo.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 82. Responsabilidad por incumplimiento de la Entidad Pública

82.1 En caso de incumplimiento de los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 14 de la Ley

N° 29230, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de inversión hasta su subsanación. Para ello, la Empresa Privada pondrá en conocimiento de dichos sucesos a la Contraloría General de la República y al Titular de la Entidad Pública, para los fines correspondientes.

82.2 Corresponde al Titular de la Entidad Pública hacer cumplir a los funcionarios designados en el Convenio las obligaciones señaladas en la presente norma.

El incumplimiento injustificado de los deberes de función establecidos en la Ley y presente Reglamento, da lugar al inicio del procedimiento sancionador o disciplinario contra el funcionario responsable de la falta cometida, independientemente al régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada

83.1 En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad Pública le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

83.2 El cálculo de la penalidad por mora se realizará en función del monto y plazo vigente, esto es, el monto y plazo del Convenio que está definido en el expediente técnico aprobado por la Entidad Pública y que pueda haberse afectado por las variaciones correspondientes a los mayores trabajos de obra, reducciones o ampliaciones de plazo.

83.3 El Convenio establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

83.4 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN trimestral o a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

83.5 Es responsabilidad de toda Empresa Privada que participa al amparo de la Ley y el presente Reglamento conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en dicha normativa, no sólo durante el respectivo proceso de selección y la etapa de ejecución convenida, sino también en los procedimientos administrativos que lo habilita para contratar con el Estado.

El hecho que la Entidad Pública no supervise los procesos, no exime a la Empresa Privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Reglamento.

83.6 El monto íntegro de las penalidades aplicadas constituye ingreso del Tesoro Público.

Artículo 84. Resolución del Convenio

84.1 La Entidad Pública puede aprobar la resolución del Convenio cuando la Empresa Privada:

- a) Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley y el presente Reglamento.
- b) Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- c) Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- d) Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63.

84.2 La Empresa Privada puede resolver el Convenio cuando la Entidad Pública no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, o incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del presente artículo.

84.3 Cualquiera de las partes puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de

emisión del CIPRL o CIPGN que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.

84.4 Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio, la ley y el presente Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo máximo diez (10) Días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) Días, de oficio o a pedido de la Empresa Privada.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio. El Convenio queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Artículo 85. Efectos de la resolución del Convenio

85.1 La resolución del Convenio determina la inmediata paralización del Proyecto, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

85.2 La parte que notifica la resolución del Convenio debe precisar en su carta notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar del Proyecto, con una anticipación no menor de tres (3) Días. En esa fecha, las partes y la Entidad Privada Supervisora se reúnen, en presencia de notario de considerarlo necesario, y se levanta el acta donde se detalla los avances del Proyecto realmente ejecutados y se realiza el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) Días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la conformidad de recepción y la conformidad de calidad respectivamente de lo realmente ejecutado del Proyecto, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

85.3 Culminado dicho acto, el Proyecto queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y se procede a su liquidación.

85.4 Cuando la resolución sea por incumplimiento de la Empresa Privada, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía.

85.5 El gasto incurrido en la resolución del Convenio, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

85.6 En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del Convenio, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Convenio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 86. Trato Directo

86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.

86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

86.3 A solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un Informe Técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 87. Conciliación y arbitraje

87.1 La Entidad Pública y la Empresa Privada pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, según lo pactado en el Convenio.

87.2 En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional. Ambas partes se someten incondicionalmente a las normas del Reglamento antes mencionado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en el Convenio.

87.3 Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

87.4 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

TÍTULO VI DEL CIPRL Y CIPGN

Artículo 88. Características del CIPRL y el CIPGN

El CIPRL y CIPGN tendrán las siguientes características:

- Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública correspondiente.
- Indicación de su valor expresado en Soles (S/).
- Tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- Puede ser fraccionado.
- Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.
- Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Artículo 89. Fuentes de financiamiento del CIPRL o CIPGN

89.1 En el caso de Gobierno Regional y Gobierno Local, la autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público. El financiamiento del pago por parte del Gobierno Regional y Gobierno Local a la DGETP se efectúa con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 97, así como los provenientes de Fondos a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230. En el caso de la Universidad Pública, dicho financiamiento es con cargo a los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras.

89.2 En el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, el financiamiento de los CIPGN se realiza con cargo a los Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda.

Artículo 90. De las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN

90.1 La conformidad de recepción del Proyecto o la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad

de la calidad del Proyecto o de sus avances son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL o CIPGN. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes del Proyecto objeto del Convenio suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se registrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 74, según corresponda.

90.2 Los costos de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la Empresa Privada, serán reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN, para lo cual es suficiente la aprobación de la Entidad Pública de los respectivos estudios, conforme a los dispuesto en los artículos 19, 64 y 65. Asimismo, para el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL o CIPGN, es necesaria sólo la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

Los costos de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento realizadas por la Empresa Privada, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases, el Convenio y los Expedientes de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Entidad Pública son reconocidos por la Entidad Pública mediante CIPRL o CIPGN, para lo cual es necesaria la conformidad respectiva.

Asimismo, los costos de elaboración de dichos expedientes, serán reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN que se emita durante la prestación de dichas actividades, en concordancia con el presente numeral.

90.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad Pública deberá indicar en el Convenio que suscriba con la Empresa Privada, los cargos de los funcionarios que serán responsables de otorgar las conformidades correspondientes, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del Proyecto. Asimismo, en el Convenio se deberá indicar el cargo de los funcionarios que serán responsables de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGETP, así como de realizar las afectaciones presupuestales y financieras que correspondan para dicho fin. En caso el nombre del cargo de los funcionarios encargados se modifique posteriormente, siempre y cuando sigan cumpliendo las mismas funciones, el funcionario a cargo de la suscripción del convenio a través de un oficio debe comunicar a la DGETP esta modificación, a fin de ser considerados en los trámites correspondientes.

Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN

91.1 Luego de otorgadas las conformidades de recepción o la conformidad de avance y la conformidad de calidad del Proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o de las conformidades de operación y/o mantenimiento, dentro de un plazo no mayor a tres (3) Días, la Entidad Pública solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN con indicación de los datos señalados en los literales a y b del artículo 88 y el número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera, acompañado de las conformidades de recepción, de calidad, o avance correspondientes autenticadas por un fedatario.

El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos del presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente con base al Convenio y adendas suscritos, para lo cual, en los casos que corresponda, deberá incorporar en su presupuesto, previamente, dichos recursos.

Es requisito indispensable para la emisión de los CIPRL o CIPGN que en la solicitud de la Entidad Pública o, de ser el caso, de la Empresa Privada, se precise si el CIPRL o CIPGN requerido es Negociable o No Negociable.

91.2 Para la emisión del último CIPRL o CIPGN se requiere que la Entidad Pública remita a la DGETP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación. Para ello no es necesario la presentación de documentación que ya haya sido remitida por la Entidad Pública previamente para la emisión del CIPRL o CIPGN.

91.3 El Titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del Proyecto o de sus avances.

91.4 El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.

La DGETP emite los CIPRL o CIPGN dentro de los seis (6) Días de recibida la solicitud de la Entidad Pública o, de ser el caso, de la Empresa Privada en el marco de lo dispuesto por el presente artículo.

Toda solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de tres (3) Días de recibida la solicitud. La Entidad Pública solicitante deberá remitir la información requerida dentro del plazo de tres (3) Días de recibida la comunicación de la DGETP. En tanto no se reciba la información adicional, la DGETP suspende el cómputo del plazo.

Los CIPRL o CIPGN serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en el Proyecto o en cada uno de los avances del mismo, así como por el correspondiente a las actividades de operación y/o mantenimiento de ser el caso, conforme a lo dispuesto en las Bases y el Convenio y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66, 79 y 127, respectivamente.

Una vez emitido el CIPRL o CIPGN, la DGETP comunica a la Entidad Pública para que el funcionario encargado recoja el CIPRL o CIPGN dentro de los cinco (5) Días de haber sido emitido, en tanto se implemente de acuerdo a Ley, su emisión electrónica, y lo entregue, a más tardar en el plazo de cinco (5) Días a la Empresa Privada, la cual deberá presentar la factura correspondiente.

91.5 La Entidad Pública o, de ser el caso, la Empresa Privada, será responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 91.1 del presente artículo.

91.6 Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada o la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN solicitará a la DGETP la emisión de nuevos CIPRL o CIPGN equivalentes a la tasa efectiva anual de dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL o CIPGN emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL o CIPGN no utilizados e informar paralelamente de ello a la Entidad Pública para que ésta, en un plazo no mayor de cinco (5) Días, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera respectiva.

91.7 Una vez recibida la solicitud a que se refiere el numeral precedente, la DGETP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las Empresas privadas que hayan suscrito un Convenio de la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN.

Asimismo, la DGETP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DGETP dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la solicitud.

91.8 La DGETP emitirá los CIPRL o CIPGN anterior dentro de los diez (10) Días siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

91.9 El reconocimiento efectuado por la DGETP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 91.6 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

91.10 Los CIPRL o CIPGN podrán ser emitidos de manera electrónica, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas, así como los aspectos relacionados al registro, control y negociabilidad de los mismos, que serán establecidos mediante Resolución Directoral de la DGETP.

91.11 En caso la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada puede solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN indicando que ha cumplido con todos los requisitos

previos para dicho fin e informar de ello. La DGETP en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la solicitud de la Empresa Privada para la emisión del CIPRL o CIPGN deberá solicitar a la Entidad Pública que ésta, en un plazo no mayor de dos (2) días de notificada, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera conforme a lo antes señalado.

Artículo 92. Emisiones especiales de CIPRL o CIPGN

92.1 Los CIPRL o CIPGN deben emitirse por avances del Proyecto, conforme a lo siguiente:

a. En caso de Proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser emitido por periodos menores a tres (3) meses.

b. En las Bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN.

c. El costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo, serán reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.

d. El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, cuando la empresa privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

e. En caso que el mantenimiento y/o operación sea parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente de Mantenimiento y el Convenio.

f. Si en las Bases y en el Convenio no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del Proyecto, las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes.

g. Para la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y en el presente Reglamento. En estos casos, se deberán emitir las conformidades de recepción y de calidad sobre los avances del Proyecto.

92.2 Los CIPRL o CIPGN podrán emitirse en caso de Consorcios, conforme a lo siguiente:

a. Las Bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.

b. La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser emitido a su favor por la DGETP.

c. El formato del Convenio, que es parte integrante de las Bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Artículo 93. Utilización del CIPRL o CIPGN

93.1 La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN, única y exclusivamente, para sus

pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, de ser el caso. Los CIPRL o CIPGN no podrán ser aplicados contra el pago de multas.

Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, el exceso podrá ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el límite a que se refiere el numeral 93.2 del presente artículo. En dichos casos, el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado por exceder el indicado límite, no genera el derecho a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta por cuyos saldos no se haya solicitado aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, se tendrán por utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta, así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

93.2. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.

Para tal efecto:

a. Se considerará la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta original, sustitutoria o rectificatoria siempre que ésta última hubiere surtido efecto a la fecha de utilización de los CIPRL o CIPGN y se hubiere presentado con una anticipación no menor de diez (10) Días a dicha utilización.

b. Se entenderá por Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar sobre la renta neta la tasa del citado impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, o aquella a la que se encuentre sujeta la Empresa Privada.

93.3. Si la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior, no podrá hacer uso de los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso, el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230 será igual a cero (0).

93.4. El límite máximo de CIPRL o CIPGN que la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230 y en el numeral 93.2 del presente artículo. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL o CIPGN excedan dicho límite no será considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso podrá ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al dos por ciento (2%) adicional a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta que excedan el límite antes

mencionado y aquellos por cuyos saldos no se haya solicitado la aplicación posterior, se tendrán como utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

93.5. La SUNAT deberá informar el estado de los CIPRL o CIPGN aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y remitirlos a la DGETP.

93.6 Para poder utilizar los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) Días a su utilización.

Artículo 94. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se le transfieren el CIPRL o CIPGN, podrá solicitar a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 93.4, tomando en cuenta también lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93.

Artículo 95. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29230, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afecta a intereses moratorios.

Artículo 96. Pérdida o deterioro del CIPRL o CIPGN

96.1 En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL o CIPGN a requerimiento de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) Días.

96.2 En los casos de pérdida de CIPRL o CIPGN negociable, la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, debe presentar el documento por el cual se declara la ineficacia del Certificado, de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Artículo 97. Del límite de emisión del CIPRL

97.1 El límite de emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para las entidades públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

a. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

b. Para las Universidades Públicas, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Para a) y b), cuando se hayan suscrito Convenios, se descuenta la diferencia entre los montos de los Convenios suscritos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados que hayan sido descontados

por la DGETP para el repago de los CIPRL utilizados. Asimismo, al monto resultante, de corresponder, se le adiciona el monto de los Convenios resueltos.

97.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en el numeral precedente, no se considera:

a. Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

b. Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

c. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

d. Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

e. Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local-FONIPREL;

f. Los recursos del Fondo para la Reconstrucción del Sur – FORSUR;

g. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite de emisión de CIPRL los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

97.3 Para la determinación de límite de emisión del CIPRL para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, la DGETP y la DGPPIP remiten a la DGPP la información necesaria a más tardar el quince (15) de mayo de cada año. La DGPP calcula el límite de emisión del CIPRL en base a lo dispuesto en los numerales 97.1 y 97.2 del presente artículo. Posteriormente, la DGPP remite dicho cálculo a DGPMDF o el órgano de línea del MEF competente respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, hasta el treinta (30) de mayo de cada año.

97.4 Para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la DGPMDF o el órgano de línea competente del MEF respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, sobre la base del espacio total para asumir nuevas obligaciones establece la cota superior del límite de emisión del CIPRL alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho cálculo es remitido a la DGPPIP a efectos de elaborar el dispositivo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

97.5 Los topes máximos de capacidad anual para Gobierno Regional y Local, y para Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo hasta el quince (15) de junio de cada año, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

Artículo 98. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública

98.1 Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de ejecución del Proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL establecido de acuerdo al artículo 97 del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230,

no podrán utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo Sierra Azul, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito.

98.2 En tales casos, la Entidad Pública firmará una adenda al Convenio con la Empresa Privada, previa aprobación a la variación del monto de inversión por parte de la Entidad Pública. Dicha adenda debe establecer que el pago se realiza dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley. La Entidad Pública debe priorizar dentro de su presupuesto institucional el pago del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, bajo responsabilidad.

98.3 La adenda al Convenio deberá señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL para el año respectivo y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública deberá tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución. Además, la Entidad Pública deberá precisar la fuente de financiamiento que financiará dichos pagos, bajo responsabilidad del Titular. Dichos Fondos deberán estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público.

98.4 La Entidad Pública, mediante solicitud suscrita por el Titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGETP a deducir de la respectiva Asignación Financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPRL solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la cuenta que determine la DGETP.

Dicha solicitud se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 91, en lo que resulte aplicable. Para ello no resulta necesaria la presentación de documentación que ya haya sido remitida por la Entidad Pública previamente para la emisión del CIPRL o CIPGN.

Artículo 99. Del límite anual de emisión del CIPGN

99.1 Para la Entidad Pública del Gobierno Nacional, el límite de emisión de los CIPGN corresponde al tope máximo de capacidad anual para la ejecución de proyectos de obras por impuestos conforme a lo establecido mediante Decreto Supremo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

99.2 Para tales efectos, la DGPPIP verifica que los montos correspondientes a los convenios suscritos remitidos al amparo de la Octava Disposición Complementaria y Final no superen el tope máximo de capacidad anual al que se refiere el párrafo anterior.

Para el cálculo de la capacidad anual establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, DGPPIP determina dicha capacidad anual sobre la base de la información emitida por DGPMDF y elabora el dispositivo correspondiente.

99.3 La DGPPIP, a fin de garantizar el efectivo reconocimiento de las inversiones a la Empresa Privada, puede disponer medidas para evitar que los montos de los convenios de las entidades del Gobierno Nacional superen el tope máximo de capacidad anual.

Artículo 100. Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

100.1 La DGETP deducirá de la transferencia anual futura de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, un porcentaje de treinta por ciento (30%) del monto anual que se transfiera a cada uno de ellos por estos conceptos, a partir del año siguiente

de utilizado el CIPRL, de acuerdo al artículo 93, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados. Para tales efectos, no se considera:

a. Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

b. Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

c. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

d. Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

e. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considera los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría por parte de la Empresa Privada o la empresa a la que se transfirió el CIPRL resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DGETP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores. Para este fin, la SUNAT deberá remitir a la DGETP los CIPRL aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

100.2 Las entidades públicas no deberán afectar los recursos que hayan priorizado para financiar la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión y para la operación y/o mantenimiento de los Proyectos que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley N° 29230 impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 101. De los intereses

El financiamiento, ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública regulados en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, no darán lugar al pago de intereses por parte de la Entidad Pública en favor de la Empresa Privada.

TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 102. Características de la supervisión

102.1 La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.

102.2 La Entidad Privada Supervisora puede ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, seleccionada y contratada por la Entidad Pública para supervisar la ejecución del Proyecto; y, de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo. Tratándose de personas jurídicas, éstas designan a una persona natural como supervisor permanente del Proyecto.

102.3 La Entidad Privada Supervisora debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en Proyectos similares.

102.4 Para supervisar la ejecución de la operación y/o mantenimiento, la Entidad Pública puede contratar una Entidad Privada Supervisora o disponer que dicha función sea realizada por el responsable del área competente de la Entidad Pública.

102.5 El plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del Proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

Artículo 103. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora

103.1 El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

103.2 En caso la Entidad Pública decida contratar a la Entidad Privada Supervisora para que supervise la elaboración del Estudio Definitivo, el proceso de selección se lleva a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto.

103.3 El proceso de contratación de la Entidad Privada Supervisora puede contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: a suma alzada, a precios unitarios, esquema mixto y tarifas. Estos sistemas se rigen conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

103.4 El puntaje de calificación se obtiene de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, el cual tendrá una ponderación mínima de 80% para la propuesta técnica y máxima de 20% para la propuesta económica.

103.5 En caso de apelación, el impugnante del otorgamiento de la buena pro debe entregar a la Entidad Pública o ProInversión, según sea el caso, la garantía de apelación adjunta a su recurso. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado y debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto de que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, será ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad Pública o de ProInversión, el cual se mantendrá hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 104. Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

A la Entidad Privada Supervisora se le aplican los mismos impedimentos establecidos en el artículo 36. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener vínculo con la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto o su mantenimiento y/u operación, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del Proyecto.

CAPÍTULO II DEL PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Artículo 105. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

105.1 Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena

Pro, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

105.2 En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el Comité Especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de máximo diez (10) Días hábiles.

En caso la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, en el plazo máximo de diez (10) Días, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) Días hábiles para subsanar las observaciones. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión.

De no cumplir con la subsanación de las observaciones o perfeccionar el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la Buena Pro y el Comité Especial procederá a adjudicársela al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

105.3 El Contrato de Supervisión será suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

105.4 Para suscribir el Contrato de Supervisión, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los documentos previstos en las Bases.

105.5 El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado.

Artículo 106. Garantía de fiel cumplimiento

106.1 El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Ésta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la liquidación final. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 56.

En caso las labores de supervisión sean financiadas con cargo a los recursos de la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública. Dicha retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

106.2 Las garantías se ejecutan bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando la Entidad Privada Supervisora no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
- La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, la Entidad Pública resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad Pública, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas. La entidad pública puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.
- Otros supuestos previstos en el Contrato de Supervisión

Artículo 107. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora

107.1 La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad

de calidad del Proyecto o de sus avances hasta su culminación, salvo el supuesto establecido en el artículo 115.

107.2 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.

107.3 La Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estrictamente relacionadas con la ejecución del Proyecto y la elaboración del Estudio Definitivo.

Artículo 108. Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora

108.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Siendo suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio.

108.2 El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación por parte de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada.

108.3 En caso la Entidad Pública financie el costo de la supervisión, la contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Artículo 109. Del pago de la Entidad Privada Supervisora

109.1 Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al Contrato de Supervisión. Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión dentro de los cinco (5) Días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la Entidad Privada Supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que serán subsanadas dentro de los cinco (5) Días hábiles de notificadas.

109.2 La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) Días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión.

109.3 En caso que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. La Empresa Privada hará efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) Días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

109.4 Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada deberá remitir a la Entidad Pública el comprobante de pago.

Artículo 110. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

110.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico-legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original.

Dentro de los tres (3) Días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda la Entidad Privada Supervisora debe incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.

110.2 En caso de atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del Proyecto por causas imputables a la Empresa Privada, respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del Proyecto vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del Contrato de Supervisión, lo que genera un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

Artículo 111. Liquidación del Contrato de Supervisión

111.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de quince (15) Días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

111.2. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) Días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora; si este no se pronuncia dentro de los quince (15) Días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si la Entidad Privada Supervisora observa la liquidación practicada por la Entidad Pública, ésta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) Días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora.

En el caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

111.3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) Días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Reglamento, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Artículo 112. Responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora

112.1 La Entidad Privada Supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo que no puede ser inferior a un (1) año, contado a partir de la conformidad del servicio.

112.2 Los documentos del proceso de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las disposiciones del presente artículo.

112.3 En todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, el cual configura como causal de resolución.

Artículo 113. Continuidad de la supervisión

113.1 La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto. En caso de resolución del Contrato Supervisión, sin perjuicio a que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección establecido en el artículo 103 o mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 114.

113.2 En caso que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, éste deberá iniciarse dentro de los diez (10) Días posteriores a la resolución del Contrato de Supervisión.

Artículo 114. Contratación directa

114.1 El Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autorizar la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación.

114.2 El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo a lo siguiente:

i. Dentro de los cinco (5) Días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más Entidades Privadas Supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.

ii. A los dos (2) Días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.

iii. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) Días de recibida la propuesta.

Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión.

Además, para la contratación directa se debe verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.

114.3 El cumplimiento del procedimiento previsto en este artículo es responsabilidad del Titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.

Artículo 115. Designación del personal interno para la supervisión temporal

115.1 Hasta por un plazo máximo de sesenta (60) Días calendario y durante la contratación de la nueva Entidad Privada Supervisora a la que se refiere el artículo 114, la Entidad Pública puede realizar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, quien durante dicho periodo debe cumplir las funciones establecidas en el artículo 107, bajo responsabilidad.

115.2 Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido dicho plazo, la Entidad Privada Supervisora contratada debe revisar lo actuado por la supervisión realizada por el personal interno de la Entidad Pública, incluyendo la Conformidad de Calidad que se hubiere otorgado. Si producto de la revisión se determina errores en la supervisión, corresponde a la Entidad Pública iniciar los procesos sancionadores o disciplinarios para dilucidar responsabilidad. En ningún caso genera efectos sobre los CIPRL o CIPGN emitidos.

115.3 En caso el Proyecto culmine durante la supervisión temporal, el personal interno es competente, bajo responsabilidad, para otorgar la Conformidad de Calidad y emitir pronunciamiento en la liquidación.

115.4 En ningún caso se puede iniciar la ejecución del Proyecto con la supervisión del personal interno mencionado en el presente artículo.

Artículo 116. Solución de controversias

Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato de Supervisión, o sobre el pago de las prestaciones de supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VI del Título V del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

INVERSIÓN FINANCIADA CON CARGO A RECURSOS DETERMINADOS PROVENIENTES DE FONDOS

Artículo 117. Financiamiento con cargo a Recursos Determinados provenientes de Fondos

117.1 Con la finalidad de incluir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no perciben Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o que de percibirlos, estos recursos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29230, el monto del Proyecto podrá ser financiado con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

117.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que perciban Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones por un monto mayor a los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), el citado Fondo podrán cofinanciar sus Proyectos de conformidad a lo establecido en sus Bases, manuales operativos o documentos de gestión. En este último supuesto, el CIPRL será financiado con los recursos provenientes del Fondo señalado anteriormente, y con los Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones del Gobierno Regional y/o Gobierno Local.

117.3 Para la aplicación de lo antes dispuesto, en la solicitud de financiamiento que formule la autoridad correspondiente, de conformidad con la legislación que regula al respectivo Fondo, debe manifestarse en forma expresa la decisión de acogerse a lo dispuesto en el presente Capítulo. Para tales efectos, los Fondos deberán precisar en sus bases, manuales operativos o similares que en las solicitudes de financiamiento del Proyecto se indicará su realización mediante el mecanismo contemplado en la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Asimismo, deberán contemplar las disposiciones correspondientes en los casos en que no resulte seleccionada una Empresa Privada.

Artículo 118. Monto del CIPRL

118.1 Para los efectos de lo establecido en el artículo precedente, el monto del CIPRL a ser emitido no deberá ser mayor al importe del financiamiento para la ejecución del Proyecto que ha sido aprobado por el Fondo a favor del Gobierno Regional o Gobierno Local, de conformidad con la legislación que lo regula, salvo en los casos comprendidos en el segundo párrafo del artículo precedente.

118.2 En caso el Monto Total de Inversión durante la Fase de ejecución se incremente y el Gobierno Regional o Gobierno Local no cuente con Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o de tenerlos, estos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), estos deberán financiar dicho incremento con cargo a los recursos provisionados por el Fondo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29230, previo análisis

técnico en el marco de la normatividad de Invierte.pe. Si la provisión realizada por el Fondo no resulta suficiente para cubrir el monto del incremento, el Gobierno Regional y Gobierno Local deben financiar dicho saldo con recursos de su presupuesto institucional que correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente.

118.3 El incremento, a que hace mención el párrafo anterior, será materia de reconocimiento mediante CIPRL cuando sea financiado por el Fondo o con Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 119. Financiamiento con cargo a Recursos Determinados provenientes de Fondos para entidades públicas del Gobierno Nacional

Los proyectos de las entidades públicas del Gobierno Nacional que se financian con recursos determinados provenientes de fondos se rigen por lo siguiente:

a. Para el financiamiento de Proyectos con cargo a recursos determinados provenientes de fondos se requiere contar con la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos establecido en el artículo 30.

b. El límite de emisión de los CIPGN con cargo a Recursos Determinados, está determinado por el monto asignado en los correspondientes Fondos.

c. Si el presupuesto asignado en el fondo no resultase suficiente para cubrir los incrementos en los montos de inversión que se puedan producir durante la fase de ejecución, y siempre que continúen siendo viables de conformidad con Invierte.pe, la Entidad Pública financia la diferencia no cubierta con cargo a su presupuesto institucional, sujetándose a la normatividad vigente.

d. La Entidad Pública puede financiar la operación y/o mantenimiento de los Proyectos señalados en la presente Disposición, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional.

e. El costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora puede ser cubierto con cargo a los Recursos Determinados provenientes de fondos, de acuerdo a su regulación.

Artículo 120. Condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN

La DGETP emite los CIPRL o CIPGN con cargo a Fondos dentro de los tres (3) Días de recibida la solicitud de la Entidad Pública, previo registro de la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP en base a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 121. Retención de recursos otorgados

En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera del Fondo, la DGETP retiene los montos que corresponda, por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de los Proyectos beneficiados con el financiamiento del Fondo a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230, y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CAPÍTULO II

MANCOMUNIDADES REGIONALES, MANCOMUNIDADES MUNICIPALES Y JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 122. Proyectos de alcance intermunicipal o interregional

122.1 Las disposiciones de la Ley N° 29230, el presente Reglamento y las demás disposiciones que a su amparo se emitan, son de aplicación a los Proyectos que desarrollen las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional. En este caso, la lista priorizada será aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad Regional, el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o por la Presidencia Colegiada

de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso. Los gobiernos regionales y gobiernos locales conformantes de la Mancomunidad deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

122.2 El proceso de selección para la adjudicación de Proyectos de alcance intermunicipal o interregional será encargado a ProlInversión por acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, o por acuerdo de Asamblea de la Mancomunidad Regional, según sea el caso. El acuerdo de encargo del proceso de selección, será suscrito por el representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

Para tal efecto, la Mancomunidad Regional o Mancomunidad Municipal deberá presentar a ProlInversión el Acta en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente; el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales o Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad, quien actuará como su representante.

En el caso de la Junta de Coordinación Interregional, deberá presentar a ProlInversión el Acta de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional en la que conste el acuerdo señalado en el primer párrafo del presente numeral, el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del representante de su Presidencia Colegiada, quien actuará como su representante.

122.3 En el acuerdo de encargo del proceso de selección a que se refiere el numeral precedente, se deberá indicar la proporción en que cada Municipalidad o Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, participará en el financiamiento de la ejecución de la obra mediante los CIPRL que se emitan a favor de la Empresa Privada.

122.4 El Convenio con la Empresa Privada, debe ser suscrito según lo siguiente:

- En el caso de las Mancomunidades Regionales, por cada Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad;
- En el caso de las Mancomunidades Municipales, por cada Gobierno Local integrante de la Mancomunidad Municipal; y,
- En el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, por cada integrante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.

Además, deberá indicar la proporción en que participarán cada uno de sus integrantes, materia del acuerdo de encargo.

122.5 La emisión y entrega de los CIPRL por parte de la DGETP se sujeta a lo siguiente:

a. La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado cada uno de sus integrantes, por los montos correspondientes a su participación.

b. La DGETP emite los CIPRL a nombre de la Empresa Privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional y del Gobierno Regional o Gobierno Local integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los entrega al representante de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, debidamente acreditado.

c. El Gobierno Regional o Gobierno Local integrante registra los CIPRL como transferencias financieras a favor de la respectiva Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional.

d. La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional receptora de dichas Transferencias Financieras lo incorpora en su presupuesto en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y procede a efectuar el registro de ejecución de gasto para entregar dichos CIPRL a la Empresa Privada.

122.6 El representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional es responsable de todos los actos, procesos y obligaciones que la Ley N° 29230 y el presente Reglamento establecen para el Gobierno Local o Gobierno Regional. Asimismo, todas aquellas responsabilidades, funciones y competencias que el presente Reglamento le asigna al Gobernador o Alcalde, serán ejercidas por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, por la Asamblea de la Mancomunidad Regional, o por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, según corresponda, salvo disposición expresa distinta.

122.7 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, harán las transferencias correspondientes a las Juntas de Coordinación Interregional y a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, respectivamente, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora y para el financiamiento de los costos del proceso de selección, debiendo registrar dichas transferencias en el SIAF-SP de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS

Artículo 123. Ejecución conjunta de Proyectos

Las entidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución conjunta de Proyectos en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

Artículo 124. Requisitos para la ejecución conjunta

124.1 Las entidades públicas que suscriban un Convenio de Ejecución Conjunta priorizan el Proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, indicando cada uno de los componentes que se compromete a financiar, incluyendo sus montos. La lista de Proyectos priorizados debe ser remitida a ProInversión para su publicación.

124.2 En caso de ejecución conjunta de proyectos con una Entidad Pública del Gobierno Nacional previo a la priorización se debe solicitarla opinión de Capacidad Presupuestal a la DGPP conforme al artículo 14, indicando los componentes del Proyecto que se compromete a financiar, para lo cual debe adjuntar el Convenio de Ejecución Conjunta.

Una vez obtenida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública del Gobierno Nacional emite la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, dentro de los cinco (5) Días de recibida la opinión favorable de la DGPP.

124.3 La Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe actualizar en el Banco de Inversiones de Invierte.pe la modalidad de ejecución de los Proyectos indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, así como indicar las entidades ejecutoras del Proyecto.

124.4 Previa a la aprobación de las Bases del proceso de selección se debe solicitar el informe previo de la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 31. Asimismo, la Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe consolidar la documentación necesaria a fin de solicitar el informe previo. En caso la Entidad Pública del Gobierno Nacional ejecute proyectos con el Gobierno Regional o Gobierno Local en el marco del artículo 123, éste debe adjuntar los documentos presupuestales que sustenten la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos emitida por el Titular sobre el monto que asume en la ejecución conjunta.

Artículo 125. Contenido del convenio de Coejecución

125.1 El Convenio para la ejecución conjunta de Proyectos, además de establecer las cláusulas generales correspondientes, debe señalar como mínimo lo siguiente:

- i. Plazo del Convenio
- ii. Información detallada del Proyecto a ejecutarse bajo el mecanismo previsto en la Ley N° 29230;
- iii. La Entidad Pública que organizará y conducirá los procesos de las fases de actos previos, proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora y la fase de ejecución.
- iv. La unidad formuladora del Proyecto en el marco de Invierte.pe, el órgano encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, así como las unidades ejecutoras correspondientes;
- v. La identificación de los componentes del Proyecto, cuya ejecución se encuentra a cargo de cada Entidad Pública;
- vi. Los porcentajes de participación de cada Entidad Pública en el financiamiento del Proyecto, tomando en cuenta los componentes que van a financiar;
- vii. La Entidad Pública responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances;
- viii. Las obligaciones de las entidades involucradas en la emisión de CIPGN y/o CIPRL;
- ix. La entidad responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto. Asimismo se deberá precisar si alguno de estos componentes será asumido como objeto del proceso de selección
- x. Las causales de resolución del Convenio;
- xi. Solución de controversias y discrepancias
- xii. Transferencia del Proyecto posterior a su ejecución

125.2 Cuando en la ejecución conjunta de Proyectos intervenga el Gobierno Nacional, los respectivos procesos de selección los conducirá el Comité Especial de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. En caso que la ejecución sea entre el Gobierno Regional y Gobierno Local, el Comité Especial estará a cargo del Gobierno Regional.

125.3 Las entidades públicas deben remitir a ProInversión copia simple del Convenio de ejecución conjunta.

Artículo 126. De los procesos posteriores a la priorización para la ejecución conjunta

126.1 Los procesos posteriores a la priorización, serán conducidos por la entidad definida en el Convenio de Ejecución Conjunta conforme a los Títulos III, IV, V y VI del presente reglamento.

126.2 La solicitud del informe previo a la Contraloría General de la República debe ser solicitado por el Comité Especial de la Entidad Pública encargado de llevar el proceso de selección. Para ello debe solicitar a la entidad interviniente los documentos exigidos en el marco de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. El plazo de entrega de dicha información por parte de la misma debe ser en un máximo de siete (7) Días.

126.3 La conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances es emitida por la Entidad Privada Supervisora. Una vez emitida la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances, la Entidad Pública a cargo de la ejecución del Convenio emitirá la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances y enviará un original de ambas conformidades a las entidades públicas que intervienen en la ejecución conjunta.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 127. Operación de Proyectos de saneamiento para entidades públicas del Gobierno Nacional

127.1 En el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, las Empresas Privadas pueden financiar Proyectos de las

entidades públicas del Gobierno Nacional que incluyan su operación hasta por el plazo máximo de un (1) año. Para ello, es de aplicación lo establecido en el Capítulo V del Título V en todo lo que sea aplicable y lo que se establezca en el Convenio.

127.2 Las actividades de operación se realizan de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Convenio y el Manual de Operación y documentos relacionados, no siendo necesaria la liquidación previa del Proyecto.

127.3 La supervisión de las actividades de operación se encuentra a cargo de la Entidad Pública u otra entidad competente de acuerdo a la legislación aplicable, pudiendo contratar a una Entidad Privada Supervisora de acuerdo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

127.4 Los costos de operación y las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, se cancelan mediante la emisión del CIPGN respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio. Para la emisión de CIPGN se requiere la conformidad de calidad de operación, la cual puede incluir a la conformidad de calidad de mantenimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de documentos estandarizados

La DGPIIP, a propuesta de ProInversión, aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de Bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- De las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Juntas de Coordinación Interregional

Las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II, no son de aplicación a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales ni a las Juntas de Coordinación Interregional.

Tercera.- De los Programas de Inversión

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para la ejecución de Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables conforme a la normatividad de Invierte.pe y sus modificatorias.

Cuarta.- Emisión de normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Contabilidad Pública, la Dirección General de Política Promoción de la Inversión Privada, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas pueden emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Quinta.- Adecuación de la normatividad de los Fondos

Los Fondos señalados en el Capítulo I del Título VIII del presente Reglamento, harán las adecuaciones que pudieran ser necesarias en las normas reglamentarias que los regulan, así como a sus Bases, manuales operativos o documentos similares a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

Sexta.- De la suscripción de Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales

Para el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los gobiernos regionales y locales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, se podrán suscribir los Convenios previstos en la normatividad de Invierte.pe para su formulación, así como los Convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Séptima.- Sistema de Información Obras por Impuestos

En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, ProInversión implementa un Sistema de Información Obras por Impuestos que registre el estado de los Proyectos, en las distintas fases del proceso.

Octava.- Remisión de documentación a la DGPIIP

Las entidades públicas y las Empresas privadas deben remitir a la DGPIIP copia de los Convenios, Contratos de Supervisión y sus respectivas adendas dentro de los diez (10) Días de haber sido suscritos.

La DGPIIP remite una copia de los Convenios a la DGETP para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 29230 y Ley N° 30264.

Novena.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DGPIIP, puede emitir directivas, lineamientos y otras normas disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Uso de documentos estandarizados

En tanto no se publique los documentos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria y Final de la presente norma, las entidades públicas seguirán utilizando los documentos aprobados existentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, realizando las adecuaciones que correspondan.

Segunda.- Procesos en curso

Los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados a la entrada en vigencia del presente Reglamento, será suficiente para realizar la convocatoria de los procesos de selección, la adecuación de las bases al marco establecido por la presente norma. La adecuación de las bases no requiere de nuevo informe previo de la Contraloría General de la República

Tercera.- Aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

En todo lo referido al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) se debe entender referido al Sistema Nacional de Inversión Pública hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cuarta.- Cálculo del límite de emisión CIPRL

El artículo 97 entra en vigencia a partir del cálculo del límite de emisión CIPRL correspondiente al quince (15) de junio de 2018. Para el cálculo del límite de emisión CIPRL correspondiente al quince (15) de marzo de 2017, se mantiene vigente el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

Anexo Definiciones y siglas

Agrupamiento de Proyectos:	: Conjunto de PIP de naturaleza similar incluidos en un proceso de selección.
Calendario del proceso:	: Cronograma anexo a las bases y convocatoria donde se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección
de Selección	

Capacidad Presupuestal	: Es la viabilidad presupuestal de la Entidad Pública responsable del financiamiento de los Proyectos y su mantenimiento y/u operación, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en el mediano y largo plazo a la programación del gasto conforme al Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y el Marco Macro-económico Multianual.	Convenio	: Convenio suscrito entre Empresa Privada y Entidad Pública en el marco de la Ley N° 29230 y/o artículo 17 de la Ley N° 30264.
Certificación Presupuestaria	: Disponibilidad presupuestal de la Entidad Pública que financia los Proyectos y su mantenimiento, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La disponibilidad está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en el mediano y largo plazo a la programación del gasto conforme al Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y el Marco Macro-económico Multianual.	Contrato de Supervisión	: Es aquel documento celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública para la supervisión del Proyecto.
CIPGN	: Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público".	Decreto Legislativo N° 1250	: Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
CIPRL	: Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público".	Decreto Legislativo N° 1275	: Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
Compromiso de priorización de recursos	: Documento emitido por la entidades públicas del Gobierno Nacional para priorizar bajo responsabilidad en la fase de programación presupuestaria recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN para cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del Proyecto, así como el mantenimiento y/u operación de ser el caso. Este documento se deberá tomar en cuenta por la entidad del Gobierno Nacional en la programación del presupuesto del año fiscal correspondiente.	DGETP	: Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
Consortio	: Es la participación de más de una Empresa Privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución del Proyecto de Inversión Pública.	DGPMDF	: Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas.
Convenio de ejecución conjunta	: Convenio suscrito entre entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local. También se considera Convenio suscrito entre Gobierno Regional y Gobierno Local o entre entidades del mismo nivel de Gobierno Regional y local.	DGPP	: Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
		DGPPIP	: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, del Ministerio de Economía y Finanzas.
		Días:	: Toda referencia realizada a Días en el presente Reglamento, se entenderá realizada a Días hábiles. No son hábiles los Días sábados, domingos y feriados no laborables y los declarados no laborables para el sector público. Durante la ejecución del Convenio los plazos se computan en Días calendario, salvo disposición contraria de este Reglamento.
		Ejecutor del Proyecto:	: Persona jurídica que suscribe contrato con la Empresa Privada, a fin de elaborar el expediente técnico y/o ejecutar la obra, y el mantenimiento del Proyecto de ser el caso.
		Empresa Privada	: Persona jurídica que celebra el Convenio con la Entidad Pública y financia la fase de ejecución del Proyecto y, de corresponder, su operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada también puede ser el Ejecutor del Proyecto. También se considera a las sucursales de las sociedades constituidas en el extranjero. Para efectos de la negociabilidad del CIPRL o CIPGN se entenderá por Empresa Privada aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPRL o CIPGN.
		Entidad Privada Supervisora	: Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del expediente técnico y/o ejecución del Proyecto, así como las actividades de operación y/o mantenimiento de corresponder. Es responsable solidaria con la Empresa Privada.

Entidad Pública	: Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, con potestad para ejecutar el Proyecto de acuerdo al Invierte.pe, la ley y el Reglamento.
Estudio Definitivo	: El Estudio Definitivo puede ser expediente técnico (obra), especificaciones técnicas (bienes) y términos de referencia.
Expediente de Mantenimiento	: Es todo documento elaborado por la Empresa Privada que sustenta las labores de mantenimiento
Manual de Operación	: Es todo documento elaborado por la Empresa Privada que sustenta las labores de operación
Invierte.pe	: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)
Ley N° 29230	: Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificatorias.
Ley N° 30264	: Artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
Liquidación de Convenio	: Es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción del Proyecto conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
Mancomunidad Municipal	: Mancomunidad Municipal en el marco de la Ley N° 29029, Ley de mancomunidad municipal.
Mancomunidad Regional	: Mancomunidad Regional en el marco de la Ley N° 29768, Ley de mancomunidad regional.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
Mayores trabajos de obra:	: Son aquellos no considerados en el Estudio Definitivo, ni en el Convenio que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista para el Proyecto.
Monto de Inversión del Proyecto	: Es el monto del Proyecto con el cual se declaró viable en el Invierte.pe y sus variaciones.
Monto Total de Inversión	: Es el monto consignado en el Convenio y sus adendas, que será financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN.
Monto Total de Inversión Referencial	: Es el valor citado en la convocatoria y las Bases. Comprende el monto de inversión del Proyecto, y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, de ser el caso.

Obra	: Para el efectos del mecanismo de obras por impuestos, el término obra considera todos los componentes del Proyecto con excepción de los estudios definitivos, operación y/o mantenimiento.
Obras por Impuestos	: Es el régimen especial regulado en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, el presente reglamento y sus normas complementarias.
Participante	: Empresa Privada que presenta expresión de interés para participar en el proceso.
Postor	: Empresa Privada que interviene en el proceso de selección, desde el momento que presenta su propuesta.
ProInversión	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
Proyecto	: Se refiere a un proyecto de inversión que se realice en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus normas reglamentarias y complementarias.
SIAF-SP	: Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
UE	: Unidad Ejecutora definida en el marco de Invierte.pe.
UF	: Unidad Formuladora definida en el marco de Invierte.pe.
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
Universidad Pública	: Aquella Universidad Pública que recibe recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras.

1491544-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2017 para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, asimismo, el numeral 13.3 del referido artículo 13, dispone, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el presente artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una empresa prestadora de servicios de saneamiento, y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectúa sólo hasta por un 80% del valor total pactado, para ser transferido en el Año Fiscal 2017; precisándose que para la transferencia de recursos por el 20% restante, se autoriza la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30518, dispone que en el Año Fiscal 2017, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 y el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30518, establecen que previamente a la transferencia de recursos o a la modificación presupuestaria en el nivel institucional, respectivamente, debe contarse con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normativa que regula la inversión pública;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30518, señalan que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora del proyecto, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias; precisándose, que las entidades receptoras de las transferencias informan a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto, y en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento deberá remitirse copia de los informes de supervisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF/52.01, se determinó la operación de endeudamiento que está dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30518;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorandos N°s. 043, 045, 047 y 049-2017-VIVIENDA-VMVU, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentando, respectivamente, con los Informes N°s. 70, 71, 87 y 86-2017-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, y en el marco de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, solicita se autorice una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con los convenios suscritos correspondientes, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios;

Que, con Memorando N° 241-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 051-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, y emite opinión favorable en materia presupuestaria a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto para el Año Fiscal 2017 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y con los respectivos convenios debidamente suscritos, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 043-2017/VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 90 172 379,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de treinta y cinco (35) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de los cuales VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 23 730 599,00) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para financiar doce (12) proyectos de inversión pública y SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 66 441 780,00) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para financiar veintitrés (23) proyectos de inversión pública, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 hasta por la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 90 172 379,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar treinta y cinco (35) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO 3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001253	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	23 730 599,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	66 441 780,00
	=====
TOTAL EGRESOS	90 172 379,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	1 627 954,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	22 102 645,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	66 441 780,00
	=====
TOTAL EGRESOS	90 172 379,00
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I: Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana y en el Anexo II: Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1, del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30518.

Artículo 5.- Publicación de Anexos

Los Anexos I, II y III del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491544-3

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para financiar proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO N° 038-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el 31 de marzo del año 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de 2017;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30518, establece que en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del mencionado numeral, indicándose que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al referido Ministerio;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30518, establece que los recursos públicos asignados

en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 y el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30518, establecen que previamente a la transferencia de recursos o a la modificación presupuestaria en el nivel institucional, según corresponda, los proyectos de inversión pública deben contar con el informe favorable de la Oficina de Inversiones de la entidad del Gobierno Nacional o la que haga sus veces, respecto de la viabilidad del proyecto de inversión pública, en el marco de la normatividad que regula la inversión pública;

Que, asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 y el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30518, establecen que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora del proyecto, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias; precisándose, que las entidades receptoras de las transferencias informan a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto, y en el caso de los proyectos de inversión en saneamiento deberá remitirse copia de los informes de supervisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que se aplica el artículo 14 de la Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorando N° 137-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 034-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del citado Programa, en el marco de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales para financiar la continuidad de la ejecución y/o supervisión de un total de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; así como, una transferencia financiera a favor del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - EPS SEMAPACH S.A, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la supervisión de un (01) proyecto de inversión pública en materia de saneamiento urbano "Mejoramiento del Sistema de Redes de Agua

Potable y Alcantarillado en el Cercado de Chincha Baja, distrito de Chincha Baja – Chincha – Ica”, con código SNIP N° 227026; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con las adendas a los convenios suscritos correspondientes, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, a través del Memorando N° 138-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución y supervisión de ciento treinta (130) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con las adendas a los convenios suscritos correspondientes, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, con Memorando N° 194-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 042-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, y emite opinión favorable en materia presupuestaria a las transferencias de recursos referidas en los considerandos precedentes, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y con la disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional 2017 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 036-2017/VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 384 145 564,00) del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la continuidad de ejecución y/o supervisión de ciento cuarenta y siete (147) proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y rural, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 93 670 933,00) y a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 290 474 631,00); así como, una Transferencia Financiera a favor del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. - EPS SEMAPACH S.A, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 91 734,00) para financiar la continuidad de la supervisión de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 384 145 564,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución y/o supervisión de diecisiete (17) proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y de ciento treinta (130) proyectos de inversión pública en materia de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO 037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA 004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO 3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD 5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL 2.4. Donaciones y Transferencias		84 741 744,00
UNIDAD EJECUTORA 005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO 3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD 5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL 2.4. Donaciones y Transferencias		93 670 933,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL 2.4. Donaciones y Transferencias		205 732 887,00
TOTAL EGRESOS		384 145 564,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos no Financieros		84 741 744,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		93 670 933,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		205 732 887,00
		=====
TOTAL EGRESOS		384 145 564,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I: Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural y en el Anexo II: Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Transferencia Financiera

3.1. Autorizar una Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá S.A. - EPS SEMAPACH S.A., hasta por la suma de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 91 734,00) en la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la supervisión de un (01) proyecto de inversión pública en materia de saneamiento urbano "Mejoramiento del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado de Chinchá Baja, distrito de Chinchá Baja – Chinchá – Ica", con código SNIP N° 227026.

3.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento y los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas a los convenios suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.4 y 14.3 de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30518.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491544-4

Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales,

como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00); indicándose que los recursos del citado Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector respectivo, en los casos que corresponda, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras a favor del mencionado Fondo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00), que se aprueba mediante Resolución del Titular, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30518, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Ministerial N° 016-2017-VIVIENDA se autorizó la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

Que, el artículo 7 del Reglamento del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece que los criterios de selección de los proyectos, en cuanto a su admisibilidad, elegibilidad y priorización, se rigen en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, y en su defecto, la normatividad que la reemplace, de acuerdo a la fecha de inicio de trámite;

Que, el artículo 11 del aludido Reglamento señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, evalúa y, de ser el caso, aprueba las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, los criterios establecidos en el artículo 7 del citado Reglamento; asimismo, elabora una lista priorizada de aquellos proyectos de inversión cuyas solicitudes fueron aprobadas, debiendo dicha lista ser remitida a las Oficinas de Inversiones del citado Ministerio, a fin de obtener la opinión favorable sobre la viabilidad de cada proyecto y, de obtener dicha opinión, deberán coordinar con los representantes del Gobierno Regional y Gobierno Local para la suscripción del respectivo convenio o adenda;

Que, por su parte, el artículo 12 del mismo Reglamento indica que una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en el marco de lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, los recursos que financian el Crédito Suplementario y que serán incorporados a los presupuestos de los pliegos habilitados, provienen de la emisión interna de bonos que autoriza la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 537 800 000,00);

Que, con los Memorandos N° 231 y 264-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, solicita se gestione el dispositivo legal que autorice la incorporación de recursos a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y han sido seleccionados en el marco de los criterios de admisibilidad, elegibilidad y priorización, establecidos en la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; además, informa que se cuenta con las adendas a los correspondientes convenios suscritos, y cuentan con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

Que, con los Memorandos N° 168 y 199-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, solicita se gestione la incorporación de recursos a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de la ejecución y/o supervisión de proyectos de inversión pública de saneamiento rural; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y han sido seleccionados en el marco de los criterios de admisibilidad, elegibilidad y priorización, establecidos en la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; además, informa que se cuenta con las adendas a los correspondientes convenios suscritos, y cuentan con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

Que, con Memorando N° 245-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 053-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinados al financiamiento de la continuidad de ejecución y/o supervisión de proyectos de

inversión pública en materia de saneamiento, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 587-2017/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida incorporación de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una incorporación de recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, a favor de los diversos pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 355 776 349,00), para el financiamiento de la continuidad de ejecución y/o supervisión de veintiocho (28) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y sesenta y ocho (68) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, Reglamento del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 355 776 349,00), con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", para financiar la continuidad de ejecución y/o supervisión de veintiocho (28) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y sesenta y ocho (68) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones	
			Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público				355 776 349,00
				=====
TOTAL EGRESOS				355 776 349,00
				=====

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones
			Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		4 317 158,00

PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones
			Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		152 349 540,00

PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones
			Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		199 109 651,00

TOTAL EGRESOS		355 776 349,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de incorporación por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refieren el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las adendas a los convenios suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento correspondiente.

Artículo 5.- Publicación de Anexo

El Anexo del presente Decreto Supremo, se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491544-5

ENERGÍA Y MINAS

Oficializan el evento “10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2017-MEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2017

VISTO: El requerimiento efectuado por la empresa Perú Events S.A.C., a través del cual solicita al Ministerio de Energía y Minas, se oficialice evento denominado “10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2675584, la empresa Perú Events S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017”, a realizarse el día 08 de marzo del 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 017-2017-MEM/DGH-DPTC-DNH, de fecha 07 de febrero de 2017, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos, ambas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señalaron que el evento denominado “10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017” coadyuvará a generar valor agregado de significancia en el aspecto de conocimiento técnico y normativo del sector hidrocarburos; por lo que emitieron opinión favorable para la oficialización del mencionado evento;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “10° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2017”, a realizarse el día 08 de marzo del 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1491448-1

Establecen monto de la inversión y plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por Consorcio Transmantaro S.A. para efecto de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2017-MEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante régimen especial);

Que, con fecha 20 de setiembre de 2013 CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse en 220 kV” (en adelante el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al régimen especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 517-2013-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2013, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del régimen especial a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la lista bienes, servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 23 de octubre de 2014 CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de inversión; así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se suscribe la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 104 009 170,00 (Ciento Cuatro Millones Nueve Mil Ciento Setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 86 957 218,00 (Ochenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de un (01) año, siete (07) meses y tres (03) días a un plazo de dos (02) años, dos (02) meses y veintitrés (23) días, contado a partir del 31 de mayo de 2013;

Que, a consecuencia de la Adenda al Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno de la Directora General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo

N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a la suma de US\$ 86 957 218,00 (Ochenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y veintitrés (23) días, contado a partir del 31 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1491449-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0051-2017-JUS

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Cynthia Patricia Vila Ormeño, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1490878-1

Autorizan al Procurador Público del Ministerio, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo las reglas de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0053-2017-JUS

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS, el Informe N° 001-2017/JUS-PPMJ, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Informe N° 212-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses

del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que establece en su artículo 22 que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, asimismo dicha norma señala que la Defensa Jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar, y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 dispone, que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo para ello necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para la cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, regula los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de los procesos judiciales;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 37 del citado Reglamento, el Procurador Público tiene como atribución delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece como un supuesto de rebeldía automática en la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, que el representante o apoderado del demandado no tenga poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49 de la acotada ley dispone que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Informe de Visto, solicita que se le autorice, juntamente con los abogados a los que delegue representación, a conciliar en los procesos judiciales que se desarrollan en el marco de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con el fin de desplegar una más eficaz defensa jurídica de los intereses del Ministerio, así como generar un ahorro de recursos;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a fin de que el Procurador Público y los abogados en quienes delegue representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales que se desarrollan en el marco de la Nueva Ley Procesal de Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a los abogados a los que delegue representación para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo las reglas de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, conforme a las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informe trimestralmente al Despacho Ministerial así como a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1491498-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de treinta y un Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2017-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2017

Vistos, el Memorando Nº 080-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 012-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 079-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 038-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 065-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las

Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 080-2017-MIMP/DGFC del 3 de febrero de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe Nº 012-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 65/100 SOLES (S/ 472 498,65), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de febrero de 2017;

Que, con Memorando Nº 079-2017-MIMP/OGPP del 8 de febrero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 038-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de febrero de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 65/100 SOLES (S/ 472 498,65), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 065-2017-MIMP/OGA del 13 de febrero de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando Nº 080-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 65/100 SOLES (S/ 472 498,65), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098– Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 65/100 SOLES (S/ 472 498,65) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de febrero de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1491543-1

PRODUCE

Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 036-2017-ITP/DE**

Callao, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 292-2016-ITP/CITEproductivo MdD, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por el Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo; el Memorando N° 1570-2017-ITP/OA, de fecha 03 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 031-2016-ITP/OPPM-04, recibido el 16 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 109-2017-ITP/OAJ, de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la

Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo", con sede en el departamento de Madre de Dios;

Que, por el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 027-2017-ITP/DE, se aprueba la Adecuación del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, antes mencionado;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que: "Los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante los documentos de Vistos, el CITEproductivo, presenta la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del mencionado CITE, el mismo que está conformado por quince (15) servicios tecnológicos; teniendo en cuenta que dichos servicios se encuentran dentro de sus funciones;

Que, por el Memorando N° 1570-2017-ITP/OA, de fecha 03 de febrero de 2017, la Oficina de Administración, sustentado en el Memorando N° 80-2017-ITP/OA-CONT, el cual cuenta con su conformidad, concluye que se verifica la información presentada y se da validez a los costos de cada servicio.

Que, mediante el Informe N° 031-2016-ITP/OPPM-04, de fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación del "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo";

Que, mediante el Informe N° 109-2017-ITP/OAJ, de fecha 21 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación del Tarifario antes mencionado, al encontrarse los servicios contenidos en el mismo, dentro de las funciones del ITP y del CITE, y por cumplirse con los

supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, con sede en el departamento de Madre de Dios, conforme se detalla a continuación:

N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	% UIT
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN		Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001.			
CADENA PRODUCTIVA AGROINDUSTRIAL					
001	Buenas prácticas en procesamiento de castaña o copoazú o cacao.		Servicio	89.49	2.2097
002	Tecnología de envases y embalajes en la industria de castaña o copoazú o cacao.		Servicio	83.95	2.0728
003	Tecnología en Post cosecha de castaña o copoazú o cacao.		Servicio	88.56	2.1867
004	Sistema HACCP en la industria de alimentos.		Servicio	81.10	2.0025
005	Control de Calidad en el procesamiento industrial de la castaña o copoazú o cacao.		Servicio	95.77	2.3646
006	Sistema de costos en el procesamiento industrial de la castaña o copoazú o cacao.		Servicio	80.73	1.9932
007	Gestión de la innovación productiva de cadena de valor de la castaña o copoazú o cacao.		Servicio	80.73	1.9932
CADENA PRODUCTIVA MADERA					
Técnicas de aprovechamiento forestal.					
008	Técnicas de tala dirigida, troceado y volumetría de árboles con fines comerciales.		Servicio	117.68	2.9056
009	Técnicas de trazado y construcción de caminos para extracción forestal.		Servicio	107.79	2.6614
Transformación secundaria					
010	Técnicas de secado natural de madera aserrada.	Servicio	69.99	1.7283	
011	Dibujo de muebles en perspectiva y lectura de planos de muebles.	Servicio	50.27	1.2412	
012	Metodología para determinar los costos y el punto de equilibrio en la fabricación de muebles de madera.	Servicio	50.27	1.2412	
013	Principios fundamentales de las técnicas para el acabado de muebles de madera.	Servicio	60.94	1.5048	

N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	% UIT
SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA					
014	Asistencia Técnica.	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001.	Hora	45.20	1.1160
SERVICIOS DE ASESORÍA ESPECIALIZADA					
015	Formulación de proyectos de innovación o transferencia tecnológica.	Solicitud dirigida al Director de CITE con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-001.	Servicio	2792.54	68.9516

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1491222-1

Designan responsables de brindar información pública del ITP, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 037-2017-ITP/DE

Callao, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 125-2017-ITP/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043 - 2003 - PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del citado Texto Único, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 134-2016-ITP/DE, de fecha 18 de julio de 2016, se designa a la C.P.C. Vilma Rosa Navarro, Jefa de la Oficina

de Administración, como titular responsable de brindar información pública del ITP, y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien remplazará a la titular en su ausencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043 - 2003 - PCM;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 197-2016-ITP/DE, de fecha 07 de octubre de 2016, se acepta la renuncia formulada por la señora Vilma Rosa Navarro Chumpitaz, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); siendo su último día de funciones el 08 de octubre de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas la designación de la C.P.C. Vilma Rosa Navarro, como titular responsable de brindar información pública del ITP, efectuada por el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 134-2016-ITP/DE.

Artículo 2.- Designar a la Abog. Karina Isabella Prieto Arboleda, servidora de la Oficina de Administración, como titular responsable de brindar información pública del ITP, y a su alterna la Psic. Carmen Violeta Caldas Gamarra, quien remplazará a la titular en su ausencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043 - 2003 - PCM.

Artículo 3.- Los órganos del ITP, bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores designados mediante la presente resolución cumplan la labor encomendada.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del ITP.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1491221-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 066-2017-RE**

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1491544-8

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2017-RE**

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1491544-9

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2017-RE

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía..

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1491544-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2017-TR

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS: La Carta de renuncia del señor Herly Alejandro Osorio Nevado, el Oficio N° 082-2017-MTPE/4/9 de la

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Proveedor N° 2430-2017-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2016-TR se designa al señor Herly Alejandro Osorio Nevado en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor HERLY ALEJANDRO OSORIO NEVADO al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1491490-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2017-TR

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2011-TR, se designa a la señora Astrid Aimée Sánchez Falero en el cargo de Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO al cargo de Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1491490-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan distribuir monto de recursos directamente recaudados a favor de los gobiernos regionales por el año fiscal 2017**DECRETO SUPREMO
N° 007-2017-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29448 se establecen disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los gobiernos en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, prevén que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones percibe ingresos por concepto de derechos, tasas y canon vinculados a las autorizaciones y concesiones de los servicios de telecomunicaciones que otorga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MTC se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir un monto de los recursos directamente recaudados que anualmente capte, a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por los años fiscales 2012 al 2016, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas a dichos gobiernos, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 236-2013-MTC/01, N° 127-2014-MTC/01, N° 110-2015-MTC/01 y N° 059-2016-MTC/01, se establecieron los montos a distribuir a los mencionados gobiernos regionales para los años 2012 y 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente, con la finalidad de apoyar las funciones transferidas en materia de telecomunicaciones y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, han determinado que los gobiernos regionales requerirán en el año 2017 la cantidad de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 17 394 346,00), para el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas; así como para financiar la operación y el mantenimiento anual de los sistemas de comunicaciones que les han sido transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer una nueva distribución de los recursos que percibe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por los

conceptos antes señalados, en el ejercicio fiscal 2017, a favor de los gobiernos regionales y para los fines indicados precedentemente;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448;

DECRETA:

Artículo 1.- Distribución de recursos públicos a favor de los gobiernos regionales

Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir un monto máximo de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 17 394 346,00) de los recursos directamente recaudados que anualmente capte, a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por el año fiscal 2017, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización.

La distribución del monto a cada gobierno regional se efectuará de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Destino de los recursos distribuidos

Los recursos públicos a distribuir a los gobiernos regionales según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se otorga la presente autorización.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS
REGIONALES AÑO FISCAL 2017

(En Soles)

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente
Recaudados

Gobierno Regional	Actividad 5001110 Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones	Actividad 5000942 Mantenimiento de equipos	TOTAL
Amazonas	324,703	646,061	970,764
Ancash	265,703	531,738	797,441
Apurímac	265,703	648,144	913,847
Arequipa	265,703	251,320	517,023
Ayacucho	265,703	864,393	1,130,096
Cajamarca	265,703	805,074	1,070,777

Gobierno Regional	Actividad 5001110 Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones	Actividad 5000942 Mantenimiento de equipos	TOTAL
Callao	265,643	0	265,643
Cusco	265,703	635,744	901,447
Huancavelica	265,703	939,274	1,204,977
Huánuco	265,703	409,637	675,340
Ica	265,703	79,827	345,530
Junín	324,703	731,778	1,056,481
La Libertad	265,703	397,298	663,001
Lambayeque	265,703	86,956	352,659
Lima	265,703	239,464	505,167
Loreto	324,703	559,749	884,452
Madre de Dios	324,703	149,545	474,248
Moquegua	265,703	63,235	328,938
Pasco	324,703	394,190	718,893
Piura	265,703	309,388	575,091
Puno	265,703	806,501	1,072,204
San Martín	324,703	421,540	746,243
Tacna	265,703	54,116	319,819
Tumbes	265,703	82,566	348,269
Ucayali	324,703	231,293	555,996
Total	7,055,515	10,338,831	17,394,346

1491544-7

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 090-2017 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., signada con escrito de registro E-017212-2017 del 19 de enero de 2017, así como los Informes N° 051-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 104-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 104-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 051-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 7 al 9 de marzo de 2017 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 09 DE MARZO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 104-2017-MTC/12.04 Y N° 051-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
311-2017-MTC/12.04	07-mar	09-mar	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico en ruta como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	1532-2297

1490917-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2017 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., signada con escrito de registro E-002066-2017 del 04 de enero de 2017, así como los Informes N° 052-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 108-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 108-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 052-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 16 de marzo de 2017 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 16 DE MARZO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 108-2017-MTC/12.04 Y N° 052-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
287-2017-MTC/12.04	14-Mar	16-Mar	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	17832-17833

1490917-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2017 MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., signada con escrito de registro E-017203-2017 del 19 de enero de 2017, así como los Informes N° 044-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 105-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 105-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 044-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 6 al 8 de marzo de 2017 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 08 DE MARZO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 105-2017-MTC/12.04 Y N° 044-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
310-2017-MTC/12.04	6-Mar	8-Mar	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico en ruta Lima – Miami – Lima, como Capitán en el equipo B-767 a su personal aeronáutico	1531-2204-2294

1490917-3

Aprueban Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2017 MTC/01.04

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

Los Memorándum N° 233 y N° 287-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 017-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, y el Memorándum N° 380-2017-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI “Normas para la formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las entidades de la administración pública” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN/J, en su numeral 5.1, señala que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos es un instrumento de gestión archivística que orienta las actividades archivísticas a desarrollar en un periodo determinado, en relación a los objetivos y metas previstas de la entidad y los del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos para su formulación, tendrá en consideración los lineamientos de política institucional, debiendo formar parte del Plan Operativo Institucional en cada entidad sectorial y nacional, manteniendo coherencia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Archivos, señalando que dicho documento deberá ser formulado anualmente por el responsable del Órgano de Administración de Archivos, en coordinación con la unidad orgánica de Planificación de la entidad, indicando que el responsable del Órgano de Administración de Archivos de nivel central, coordinará la elaboración de su Plan Anual de Trabajo con los Archivos de Gestión, Periféricos y los de nivel desconcentrado de la entidad;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos deberá ser aprobado por Resolución de la más alta autoridad o cargo equivalente dentro de la respectiva entidad;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2017, mantiene coherencia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Archivos; se encuentra conforme a las instrucciones comprendidas en la Directiva; está

alineada con el sexto objetivo estratégico institucional señalado en el Plan Operativo Institucional (POI) 2017 y que para las actividades del referido Plan Anual de Trabajo, la Meta 00006 Mejoramiento de la Gestión Documentaria y Archivística tiene un presupuesto de S/. 3 399 174,00;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en su calidad de administradora del Archivo Central, los archivos periféricos y archivos de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, propone mediante documento de Vistos, la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2017;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2017, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el seguimiento y evaluación del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1491260-2

Designan Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2017 MTC/01

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 794-2014-MTC/01, se designó a la señora Carolina Aurelia Cubas Rodríguez, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Carolina Aurelia Cubas Rodríguez, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor William Edgardo Cotrina Castro, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1491260-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2017-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2015-VIVIENDA, se designó a la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz, al cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491494-1

Designan Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2017-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491494-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2017-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-VIVIENDA, se designó al señor Luis Obdulio Tagle Pizarro, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Obdulio Tagle Pizarro, al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491495-1

Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2017-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Pablo Fernandini Capurro, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1491495-2

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades ejecutoras en el marco del Programa Presupuestal PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 028-2017-DV-PE

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 096-2017-DV-DATE-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla la relación de proyectos y actividades, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Precisando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 002-2017-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2017, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional y Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos y actividades hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 10 722,583.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s 232, 237, 239, 242, 245, 250, 252, 255, 258, 259, 261, 263, 264 y 265; las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Memorandum N° 143-2017-DV-OPP que hace suyo el Informe N° 005-2017-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichos proyectos y actividades;

Que se cuenta, con los visados de la Secretaría General, Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 10 722,583.00), para financiar proyectos y actividades que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos transferidos, para la ejecución de los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL “DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital Luyando	Actividad: Mantenimiento de red vial vecinal en 6 tramos del Distrito de Luyando (Naranjillo- Leoncio Prado - Huánuco)	500,000	0	500,000
2	Municipalidad Distrital Luyando	Proyecto: Recuperación de suelos degradados, mediante la reforestación en 30 comunidades, Distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco	1,508,089	0	1,508,089
3	Municipalidad Distrital Mariano Dámaso Beraún	Actividad: Mantenimiento de camino vecinal tramo San Andres - Los Ángeles L= 5,600 Km, Distrito de Mariano Dámaso Beraun, Leoncio Prado, Huánuco.	120,130	0	120,130
4	Municipalidad Distrital Mariano Dámaso Beraún	Actividad: Mantenimiento de camino vecinal tramo Nueva América - Nueva Zelanda L= 5,50km, Distrito de Mariano Dámaso Beraun, Leoncio Prado, Huánuco.	130,907	0	130,907

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD	DESEMBOLSOS HASTA S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
5	Municipalidad Distrital Yuyapichis	Actividad: Mantenimiento de camino vecinal de 5.2 km del camino vecinal entre Huacamayo y la intersección del tramo entre Km 117 Carretera Fernando Belaunde Y Orellana en la Localidad de Huacamayo, Distrito Yuyapichis, Puerto Inca, Huánuco	155,363	0	155,363
6	Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla	Proyecto: Recuperación de áreas deforestadas a través de la instalación de sistemas agroforestales, con fines de aprovechamiento sostenible en 07 comunidades del Distrito de Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto.	980,512	0	980,512
7	Municipalidad Distrital Alto Inambari	Proyecto: Mejoramiento de servicios de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de café en, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno	1,007,635	0	1,007,635
8	Municipalidad Distrital Nuevo Progreso	Proyecto: Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de cacao en 35 comunidades, Distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín	1,398,330	0	1,398,330
9	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional San Martín	Actividad: Formalización y titulación de predios rurales, en el departamento de San Martín	800,000	0	800,000
10	Municipalidad Distrital Shamboyacu	Actividad: Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria con productores de cacao en el Distrito Shamboyacu Provincia de Picota , Región San Martín	400,000	0	400,000
11	Municipalidad Distrital Pólvora	Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal tramo Villa Los Ángeles - Nueva Unión, Distrito de Pólvora - Tocache - San Martín	1,316,277	0	1,316,277
12	Municipalidad Distrital Uchiza	Proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva del cacao en el Distrito de Uchiza - Tocache - San Martín	1,000,000	0	1,000,000
13	Municipalidad Provincial Padre Abad - Aguaytía	Proyecto: Mejoramiento de la trocha carrozable desde el sector palmeras - sector Varadero en el CC.PP. San Juan Bautista, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad - Ucayali	905,340	0	905,340
14	Municipalidad Distrital Campo Verde	Proyecto: Mejoramiento del camino vecinal , tramo caserío Pimental - caserío Agua Dulce, Distrito de Campoverde - Coronel Portillo - Ucayali	500,000	0	500,000
TOTAL			10,722,583	0	10,722,583

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2017/IGSS

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El expediente N° 17-004170-001 que contiene el Oficio N° 181-2017-AS-OP-DG-HMA/IGSS de fecha 21 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30526 publicada el 16 de diciembre de 2016, se desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167 como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, conformando la Comisión de Transferencia;

Que, por otro lado, los artículos 3 y 4 de la citada resolución ministerial, disponen la continuidad de la prestación de los servicios de salud, así como la continuidad de los sistemas administrativos a cargo de los órganos y unidades ejecutoras del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, mediante documento de Visto, el Director General (e) del Hospital María Auxiliadora propone a la profesional que ocupará el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del hospital a su cargo, el mismo que se encuentra en calidad de vacante;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado órgano desconcentrado;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30526 y la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médica cirujana Marissa Pamela Muñoz Ayala en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IGSS EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

1491541-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0055-2017-ONAGI-J

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 01 de marzo de 2017, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2017, al señor MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1491104-1

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0056-2017-ONAGI-J

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 01 de marzo de 2017, se encuentra vacante el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2017, a la señorita BEATRIZ IRENE ANGELINO MENDOZA en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1491540-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2017-COFOPRI/DE

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85° del mencionado reglamento señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional y se encuentra integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, quienes son designados por el Director Ejecutivo por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 019-2014-COFOPRI/DE de fecha 18 de febrero de 2014, se designó a la abogada Cristina Fortunata Jiménez Villanueva como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI por un período de tres (03) años, el mismo que se cumplió el 18 de febrero de 2017;

Que, en tal contexto, resulta necesario designar a un nuevo Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI por el período de tres (03) años, de modo que integre dicho órgano colegiado;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los órganos competentes de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1491488-1

Designan Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2017-COFOPRI/DE

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor de la Secretaría General, Código: 211-12-0-EC, se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, siendo la última modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2017, al señor Luis Federico Noya Rivero, en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1491488-2

Designan Asesor II de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 054-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor de la Secretaría General, Código: 211-12-0-EC, se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, siendo la última modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2017, al señor Eduardo Bartra Choclot, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1491488-3

Designan Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 055-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2016-COFOPRI/DE del 27 de setiembre de 2016 se encargó, a partir del 27 de setiembre de 2016, en adición a sus funciones, al señor Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la entidad;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el encargo referido en el considerando que antecede; y, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que realiza la Unidad de Imagen Institucional, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la Oficina de Administración, Código: 211-12-2-EC, se encuentra dentro del CAP de la

entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, siendo la última modificación aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido, a partir del 01 de marzo de 2017, el encargo de funciones del señor Edwin Ernesto Alarcón Mundaca, como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2017, a la señora Aíssa Del Rosario Sara-Lafosse Kocchinfoc, en el cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1491488-4

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Disponen que el Presidente del Consejo Directivo remita un reporte anual de desempeño del OSITRAN a la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, a partir del año 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2017-PD-OSITRAN

Lima, 24 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 001-17-CMR-OSITRAN del Comité de Mejora Regulatoria; la Nota N° 034-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 016-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de diciembre de 2014 el Gobierno Peruano y la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE) suscribieron un Acuerdo de Cooperación y un Memorandum de Entendimiento con los que se formaliza el marco para el desarrollo de las relaciones entre ambas partes y establece un Programa País para el Perú, a través del cual se busca que la OCDE realice una evaluación, entre otras materias, de las instituciones, políticas y herramientas regulatorias con las que cuenta el país en sus tres niveles de gobierno, incluidos los Organismos Reguladores, a fin de compararlos con la experiencia de países miembros, buscando de esta forma que el Perú y sus instituciones se beneficien del intercambio de las mejores prácticas en el diseño y ejecución de políticas regulatorias, mediante el diálogo y la comparación continua entre pares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2015-PCM se creó el Grupo de Trabajo encargado, entre otras funciones, de articular acciones que coadyuven en el proceso de vinculación con la OCDE y la implementación del Programa País, quedando facultado para solicitar la cooperación, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos en los distintos niveles de gobierno, así como de entidades privadas y de la sociedad civil; asimismo, se encargó a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la coordinación sectorial de la implementación del Programa País;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se declaró de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del Programa País; y para tal efecto, se creó la Comisión Multisectorial integrada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes técnicos orientados a la ejecución del Programa País y de acercamiento al Perú a los estándares de gobernanza y políticas públicas;

Que, el Programa País tiene como uno de sus objetivos, fomentar la participación de los Organismos Reguladores en el Comité de Política Regulatoria y en la Red de Reguladores Económicos de la OCDE, a fin de promover el intercambio de experiencias entre Reguladores Económicos de alcance internacional, siendo que el OSITRAN ha venido participando en las reuniones convocadas por dicha Organización;

Que, dentro del cronograma de trabajo del Programa País, la OCDE inició un proceso de revisión de la Política Regulatoria del Perú, incluyendo los estándares de gobernanza a las que están sujetos los Organismos Reguladores en el Perú, entre ellos, el OSITRAN, habiendo este regulador proporcionado, en diversas oportunidades, información solicitada por la OCDE, a requerimiento de la Presidencia de Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como participado en reuniones convocadas por dichas instituciones en el marco del Programa País;

Que, producto de la evaluación realizada sobre la Política Regulatoria del Perú, con fecha 17 de agosto de 2016, la OCDE presentó oficialmente en Lima el Estudio de la Política Regulatoria del Perú ("Regulatory Policy in Peru: Assembling the Framework for Regulatory Quality"), en cuyo capítulo 7 dicha Organización realiza una evaluación sobre la gobernanza de los Reguladores Económicos – incluido el OSITRAN – formulando recomendaciones que están vinculadas, entre otros, a mejoras en materia de prevención de la influencia indebida, mantenimiento de la confianza, transparencia, rendición de cuentas y relacionamiento con Stakeholders;

Que, en el referido Estudio se precisa que: (i) si bien los Organismos Reguladores realizan prácticas más avanzadas que el resto de entidades en lo que se refiere a la transparencia y rendición de cuentas, tales prácticas pueden ser mejoradas; (ii) la comunicación entre los Organismos Reguladores y el público se da principalmente a través de procesos de consulta pública y reuniones con stakeholders, sin embargo, dichas prácticas también pueden ser mejoradas; (ii) la información que se recibe de los stakeholders puede ser mejor utilizada a fin de optimizar la calidad regulatoria, ya que coadyuvaría en la definición de los problemas regulatorios, sugerencia

de alternativas a la regulación, entre otros aspectos; (iv) los Organismos Reguladores no tienen obligación legal de enviar reportes anuales de desempeño al Congreso, sin perjuicio de que en la práctica acuden al Congreso o envían reportes al mismo en la oportunidad en que sean requeridos;

Que, las recomendaciones de la OCDE contenidas en dicho Estudio se derivan de las Recomendaciones sobre Política Regulatoria y Gobernanza ("Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance") de 2012, así como de los Principios de la Gobernanza de los Reguladores ("OECD Best Practices Principles for Regulatory Policy: The Governance of Regulators"), del 2014, los cuales tienen como objetivo central elevar la calidad de la regulación en general, a través de la instauración de políticas, instituciones y herramientas que promuevan la mejora regulatoria constante, a fin de contribuir con la competitividad y productividad de las industrias que se regulan y de la economía en general, en beneficio del mercado y los usuarios de las infraestructuras y de los servicios públicos; así como detallar los principios fundamentales para el funcionamiento adecuado de las agencias reguladoras independientes;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 034-2016-PD-OSITRAN, modificada por la Resolución de Presidencia N° 042-2016-PD-OSITRAN, se conformó el Comité de Mejora Regulatoria del OSITRAN, al cual se le dio las siguientes funciones: (i) evaluar los estándares, buenas prácticas y recomendaciones contenidos en el reporte denominado "Regulatory Policy in Peru: Assembling the Framework for Regulatory Quality", entre otros documentos de la OCDE y los que se deriven en general del Programa País, que sean aplicables a los Reguladores Económicos, y proponer acciones a la Alta Dirección que pudieran ser de aplicación en el ámbito de competencia del OSITRAN; (ii) reportar a la Alta Dirección sobre la implementación del Programa País en lo que corresponda al OSITRAN, para facilitar el ejercicio de la labor de coordinación interinstitucional, a través de la Presidencia del Consejo Directivo, y del reporte de información que sea requerida por las instancias responsables del proceso de vinculación con la OCDE y de la implementación de dicho programa; (iii) monitorear la implementación de las medidas que sean aprobadas por la Alta Dirección u órganos competentes; y (iv) otras que le encargue la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, en concordancia con las recomendaciones de la OCDE contenidas en el Estudio de la Política Regulatoria del Perú, las funciones asignadas por el marco normativo, y con la política institucional del OSITRAN, recogida en el Plan Estratégico Institucional (2015-2017), mediante la Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN se aprobó la Política de Mejora Regulatoria del Regulador, cuyo literal c) del numeral 6.3 dispone, entre otros aspectos, la mejora de los estándares de transparencia y mecanismos de relacionamiento con stakeholders, a ser aplicables en todas las etapas del ciclo regulatorio; asimismo, el numeral 6.5 dispone el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas ante los stakeholders, a través de la adopción de disposiciones administrativas internas orientadas a esa finalidad;

Que, a fin que el OSITRAN pueda implementar las citadas disposiciones recogidas en la Política de Mejora Regulatoria, y con ello se pueda cumplir con los Principios 2 (Prevención de Influencia Indevida y Mantenimiento de la Confianza), 4 (Rendición de Cuentas y Transparencia), y 5 (Relacionamiento con Stakeholders) de la OCDE; el Comité de Mejora Regulatoria, en sesión del 13 de octubre de 2016, aprobó su Plan de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 001-17-CMR-OSITRAN de fecha 26 de enero del presente año, el Comité de Mejora Regulatoria señala la necesidad de implementar las siguientes medidas: (i) remisión anual de reporte de desempeño al Congreso de la República, a través de su Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, (ii) realización de una Audiencia Pública Anual de Rendición de Cuentas, y (iii) la realización de un Encuentro Anual de Consejos de Usuarios de alcance regional y nacional; a fin de poner en conocimiento del Congreso y el público en general

del desempeño de las actividades ejecutadas por el OSITRAN, además de mejorar la comunicación con los stakeholders; ello a efectos de cumplir los Principios OCDE mencionados precedentemente, sobre la base del siguiente sustento:

(i) En lo que respecta a la rendición de cuentas ante el Congreso, el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República dispone que los pedidos de información son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a las autoridades y órganos de la administración, a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, el artículo 87 del mencionado cuerpo normativo establece que los organismos del sector público, entre ellos, los Organismos Reguladores, remiten información a los Congresistas en la oportunidad que sea requerida por estos para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, no existe disposición constitucional alguna que establezca la obligación de los Organismos Reguladores de remitir reportes anuales de desempeño al Congreso de la República; empero, tampoco existe disposición constitucional o legal vigente que lo prohíba;

(ii) Con relación a la rendición de cuentas ante otros stakeholders, el artículo 15 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece un mecanismo de participación de los interesados para la aprobación y modificación de reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSITRAN, el mismo que comprende la publicación de la norma y la realización de una audiencia pública; asimismo, de conformidad con el Principio de Participación recogido en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, así como extender las posibilidades de participación de los administrados en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar; sin que exista disposición legal alguna que establezca la obligación de los Organismos Reguladores de llevar a cabo Audiencias Públicas Anuales de Rendición de Cuentas, no obstante, tampoco existe disposición legal vigente que lo prohíba; sin perjuicio de ello, el marco normativo aplicable al OSITRAN, entre ellos, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, tampoco prohíbe la realización de audiencias de rendición de cuentas dirigidas a la ciudadanía;

(iii) Respecto a los Consejos de Usuarios, el artículo 9-A de la Ley N° 27332 dispone que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios de alcance nacional, regional o local, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado. Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN, establece que cada uno de los Consejos de Usuarios de alcance nacional, local o regional (aeropuertos, puertos, red vial, ferroviario, entre otros) sesionan ordinariamente como mínimo 2 veces al año, sin que se prohíba la posibilidad de realizar un encuentro anual que incluya conjuntamente a los integrantes de los Consejos Nacionales y Regionales de Usuarios, sin perjuicio de observar las disposiciones sobre financiamiento de los Consejos de Usuarios, previstas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, en lo que resulten aplicables;

(iv) Resulta conveniente que el OSITRAN adopte las acciones correspondientes a efectos de mejorar las políticas vigentes de rendición de cuentas y relacionamiento con stakeholders, respecto al público en general y al Congreso de la República, siendo que ello constituye un factor relevante para asegurar el cumplimiento de los Principios OCDE en lo que se refiere

a la Prevención de Influencia Indevida y Mantenimiento de la Confianza, Rendición de Cuentas y Transparencia, y Relacionamento con Stakeholders;

Que, mediante Nota N° 034-17-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable la aprobación de la propuesta formulada por el Comité de Mejora Regulatoria del OSITRAN; por lo que remitió el proyecto de Resolución de Presidencia debidamente visado; adicionalmente, la citada Gerencia recomendó la publicación de la Resolución de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano, en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, a través de la Nota N° 016-17-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Reguladores son Organismos Públicos Especializados con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación; asimismo, conforme al artículo 4 de la Ley N° 26917, el OSITRAN ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Presidencia del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva y titular del OSITRAN, que ejerce funciones de dirección y de representación ante las entidades públicas y privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales;

Que, asimismo, según los numerales 1, 3 y 6 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, la Presidencia del Consejo Directivo dirige la política institucional del OSITRAN y evalúa su cumplimiento, resultando además competente para aprobar políticas, a propuesta de la Gerencia General, en concordancia con la normativa de la materia, según corresponda, así como para aprobar normas, directivas, manuales y otros documentos de carácter institucional que se requiera para el cumplimiento de los fines del OSITRAN, pudiendo delegar la misma según corresponda;

Que, considerando que resulta de interés institucional dar cumplimiento a la Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN, corresponde que a través de Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, se apruebe las siguientes medidas: (i) la remisión anual de reporte de desempeño al Congreso de la República, a través de su Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, (ii) la realización de Audiencias Públicas Anuales de Rendición de Cuentas, así como (iii) la realización de Encuentros Anuales de Consejos de Usuarios de alcance regional y nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, a partir del año 2018, el Presidente del Consejo Directivo remita a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada año, un reporte anual de desempeño del OSITRAN a la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, el cual será elaborado por la Gerencia General, en coordinación con todos los órganos de la Entidad, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de rendición de cuentas ante el Congreso de la República.

Artículo 2.- Disponer que anualmente se lleve a cabo una Audiencia Pública de Rendición de Cuentas,

organizada por la Oficina de Comunicación Corporativa, con la participación de todos los órganos competentes de la Entidad, en la que se informará al público en general sobre la gestión del OSITRAN, la cual será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo o de un representante a quien este designe, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales vigentes en materia de rendición de cuentas ante el público.

Artículo 3.- Disponer que anualmente se lleve a cabo el Encuentro de Consejos de Usuarios de alcance regional y nacional, organizado por la Gerencia de Atención al Usuario, en el que se informará a sus miembros sobre la gestión del OSITRAN, el cual será dirigido por el Presidente del Consejo Directivo o por un representante a quien este designe, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales vigentes en materia de funcionamiento del Consejo de Usuarios del OSITRAN.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia General del OSITRAN remita la presente Resolución a la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, a las Empresas Prestadoras y a los Consejos de Usuarios, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General difunda la presente Resolución a todos los órganos, unidades orgánicas y oficinas que conforman el OSITRAN, para conocimiento y cumplimiento, siendo la Gerencia General el órgano encargado de verificar que se cumpla con esta disposición y de informar al Comité de Mejora Regulatoria para los fines del cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1491259-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2017-CONCYTEC-P

Mediante Oficio N° 103-2017-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 028-2017-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 28 de febrero del 2017.

Página 55

En la numeración de la Resolución;

DICE:

“RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 028-2017-CONCYTEC-P”

DEBE DECIR:

“RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 029-2017-CONCYTEC-P”

1491472-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 029-2017-CONCYTEC-P

Mediante Oficio N° 104-2017-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 029-2017-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 28 de febrero del 2017.

Página 55

En la numeración de la Resolución;

DICE:

"RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 029-2017-CONCYTEC-P"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 028-2017-CONCYTEC-P"

1491469-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a
Nivel Nacional y de Lima Metropolitana
correspondientes al mes de febrero de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 069-2017-INEI

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2017 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	117,79	0,24	0,24
FEBRERO	118,20	0,34	0,59

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2017, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	126,01	0,24	0,24
FEBRERO	126,42	0,32	0,56

Artículo 3°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2017 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1491442-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel
Nacional correspondiente al mes de febrero
de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 070-2017-INEI

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero de 2017, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de febrero de 2017, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2017			
ENERO	106,131342	0,03	0,03
FEBRERO	105,469199	-0,62	-0,59

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2017.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1491442-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, en el Portal Institucional de la OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 007-2017-OEFA/CD

Lima, 27 de febrero de 2017

VISTO: El Informe N° 073-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la citada Ley, señala que la función normativa, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y

otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como la facultad de regular los alcances de las medidas administrativas a ser emitidas por las instancias competentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD se aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por objeto regular, entre otros aspectos, los alcances de las medidas administrativas dictadas por el OEFA, los recursos administrativos que se pueden interponer contra dichas medidas y, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones relacionadas con el incumplimiento de las medidas administrativas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión, el cual tiene por objetivo regular y uniformar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA;

Que, a través del documento de visto se advierte que resulta necesario sistematizar las normas sobre la función de supervisión en el Reglamento de Supervisión; razón por la cual se propone incorporar en el mismo la regulación de aquellas medidas administrativas dictadas en ejercicio de la función de supervisión, tales como los mandatos de carácter particular, las medidas preventivas y los requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, en ese contexto, se ha propuesto la modificación del Reglamento de Supervisión, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 008-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2017 realizada el 24 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Modificación del Reglamento de Supervisión", habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la aplicación inmediata de dicho acuerdo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Supervisión y de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios y/o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima o mediante el correo electrónico modificaciones@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como

en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

1491205-1

Modifican el “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2017-OEFA/CD

Lima, 27 de febrero de 2017

VISTO: El Informe N° 072-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica y la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se financian con cargo al Aporte por Regulación;

Que, dichos recursos constituyen ingresos propios de la Entidad, los cuales son incorporados al presupuesto institucional del OEFA, conforme al Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”;

Que, mediante Decretos Supremos números 129 y 130-2013-PCM, se establecieron los porcentajes que las empresas de los sectores energía y minería deben pagar por concepto de Aporte por Regulación que corresponden al OEFA para los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente; y, que el OEFA, en ejercicio de su potestad normativa, emita las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los referidos aportes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, se aprueba el “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-OEFA/CD, se dispuso la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación a favor del OEFA; a fin de recibir observaciones, comentarios y/o sugerencias sobre su contenido, plazo que concluyó el 20 de febrero de 2015;

Que, mediante Decretos Supremos números 096 y 097-2016-PCM, se establecieron los porcentajes que las empresas y entidades del sector energía, así como las empresas del sector minería deben pagar por concepto de Aporte por Regulación para los años 2017, 2018 y 2019; y, que la falta de pago oportuno del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA dará lugar a la aplicación de las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2017-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2017, se dispuso la

publicación del proyecto de Resolución que modifica los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° y la Única Disposición Complementaria Transitoria e incorpora el Artículo 4-A y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria al “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, con la finalidad de recibir observaciones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución;

Que, habiéndose recabado las observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados durante el período de publicación de las propuestas normativas, luego de su análisis respectivo, mediante el documento de visto se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, a efectos de adecuar sus disposiciones a la normativa vigente e incorporar aspectos procedimentales sobre el procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación a favor del OEFA;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el texto definitivo del proyecto normativo que modifica el “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD;

Que mediante el Acuerdo N° 007-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2017 del 24 de febrero de 2017, el Consejo Directivo del OEFA aprobó la modificación del “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”; razón por la cual, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica y de la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 096-2016-PCM, que establece disposiciones sobre el aporte por regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas y entidades del sector energía para el periodo 2017 - 2019; el Decreto Supremo N° 097-2016-PCM, que establece disposiciones sobre el aporte por regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas del sector minería para el periodo 2017 - 2019; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del “Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a los sujetos de los sectores energía (subsectores electricidad e hidrocarburos) y minería que están obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Definiciones

a) Agente Fiscalizador: Funcionario o servidor del OEFA que realiza labores de fiscalización de las obligaciones tributarias derivadas del Aporte por Regulación.

b) Aporte por Regulación: Tributo de tipo contribución destinado al financiamiento de la fiscalización ambiental sobre los sectores energía (subsectores de electricidad e hidrocarburos) y minería, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

c) Facturación mensual: Comprende el total de ingresos de los sujetos, provenientes de las operaciones gravadas y no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, siempre que dichas operaciones se encuentren vinculadas a las funciones de fiscalización ambiental del OEFA.

d) Queja: Remedio regulado en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario interpuesto por defectos de tramitación del procedimiento de fiscalización.

e) Registro: Sistema informático del Aporte por Regulación del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 019-2014-OEFA/PCD, disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

f) Sujetos: Aquellos obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del Aporte por Regulación, cuyas actividades están comprendidas en el Artículo 4 del presente Procedimiento.

g) Sujeto Fiscalizado: Sujeto al que se le inicia un procedimiento de fiscalización respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Aporte por Regulación, así como aquel susceptible de ser considerado responsable solidario conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 4.- Actividades gravadas con el Aporte por Regulación

Son actividades gravadas con el Aporte por Regulación las siguientes:

4.1 Subsector Electricidad:

- Generación de energía eléctrica.
- Transmisión de energía eléctrica, incluso aquellas que cobran peaje por la utilización de sistemas de transmisión secundarios.
- Distribución de energía eléctrica.

4.2 Subsector Hidrocarburos:

- Importación y/o producción de hidrocarburos, incluyendo gases licuados de petróleo y gas natural.
- Transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

4.3 Sector Minería: actividades de mediana y gran minería, según la legislación vigente.

Artículo 5.- Base imponible

5.1 La base imponible se determina sobre el valor de la facturación mensual de los titulares de las actividades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y del sector minería, sobre las cuales el OEFA desarrolla la fiscalización ambiental, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

5.2 Con relación al subsector hidrocarburos, en el caso de importadores que no realizan actividad de producción de combustibles, la contribución se establece sobre la sumatoria de valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto de Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en las Declaraciones respectivas ante Aduanas por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.

5.3 La base imponible para los importadores y productores de hidrocarburos, que realizan actividad de comercialización de combustibles, no comprende la comercialización del petróleo crudo, así como de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), tales como: asfaltos, breas, insumos químicos, solventes y lubricantes, al no ser considerados como combustibles de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

Artículo 6.- Registro

6.1 Los sujetos que desarrollan las actividades señaladas en el Artículo 4 del presente Procedimiento, incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, deberán inscribirse en el Registro.

6.2 Para dicha inscripción deberán solicitar previamente los códigos de acceso a la plataforma virtual del OEFA (usuario y contraseña), a través de la "Solicitud de Acceso al Registro" contenida en el Anexo I que forma parte integrante del presente Procedimiento.

En caso un tercero realice el trámite, deberá completar la información requerida en el Rubro II de la "Solicitud de Acceso al Registro", la cual deberá ser suscrita por el titular o el Representante Legal y el tercero autorizado.

6.3 La inscripción en el Registro debe realizarse antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera Declaración Jurada del Aporte por Regulación, a que se refiere el Numeral 7.2 del Artículo 7 del presente Procedimiento.

6.4 La no inscripción en el Registro en el plazo dispuesto en el Numeral 6.3 del presente Procedimiento constituye una infracción según lo establece el Numeral 1 del Artículo 173 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin perjuicio de la inscripción de oficio que podrá efectuar el OEFA.

6.5 La información requerida para la inscripción en el Registro se detalla en el Anexo II del presente Procedimiento.

Artículo 7.- De la Declaración Jurada y el pago

7.1 Los sujetos que desarrollan las actividades señaladas en el Artículo 4 del presente Procedimiento deben realizar la declaración mensual del Aporte por Regulación que le corresponda, sin perjuicio de la determinación que pueda efectuar el OEFA. A tal efecto, dichos sujetos deberán usar la Declaración Jurada disponible en el Registro.

7.2 La Declaración Jurada del Aporte por Regulación se efectúa mensualmente sobre la base imponible a que se refiere el Artículo 5 del presente Procedimiento, que corresponda al mes inmediato anterior de aquel en que deba presentarse la Declaración Jurada. La declaración y el pago deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Sector Minería: hasta el antepenúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.

b) Subsector Hidrocarburos: hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.

c) Subsector Electricidad: hasta el último día hábil del mes siguiente al período declarado.

7.3 La presentación de la declaración mensual mediante una forma distinta a la establecida por el OEFA no sustituye ni reemplaza la obligación de presentar la Declaración Jurada a que se refiere el presente Artículo.

7.4 La relación de entidades financieras autorizadas para recibir el pago del Aporte por Regulación será publicada en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

7.5 La información mínima de la Declaración Jurada a que se refiere el presente artículo se encuentra detallada en el Anexo III del presente Procedimiento.

7.6 Los sujetos que no generen facturaciones por las actividades gravadas con el Aporte por Regulación no están obligados a presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación.

Artículo 8.- Acceso y confidencialidad de la información

8.1 La información de los sujetos a la que tenga acceso el OEFA tiene carácter de información reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Sin perjuicio de ello, podrá ser contrastada con la información proporcionada por la SUNAT, el OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas, entre otros.

8.2 La información consignada en el registro y en la Declaración Jurada del Aporte por Regulación tiene carácter de declaración jurada y solo puede ser utilizada por el OEFA para los fines a que se refiere la presente norma.

Artículo 9.- Facultades del OEFA

El OEFA ejerce sus facultades de forma discrecional de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 10.- Control de la recaudación y determinación de la deuda

10.1 Para el control de la recaudación y determinación de la deuda, el OEFA realizará las siguientes acciones:

a) Emitir Orden de Pago, en virtud de la cual se exige la cancelación del Aporte por Regulación en los casos siguientes:

- (i) Por omisión al pago, total o parcial;
- (ii) Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda; y,
- (iii) Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios, de ser el caso;

b) Emitir Resolución de Multa, en los siguientes casos:

- (i) Por omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación en los plazos fijados en el Numeral 7.2 del Artículo 7 de la presente norma y por las infracciones detectadas en el proceso de verificación;
- (ii) Por no cumplir con la inscripción en el registro en el plazo fijado en el Numeral 6.3 del Artículo 6 de la presente norma, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 173 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; y,
- (iii) En los demás casos que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

c) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto el resultado de la labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Aporte por Regulación, y establecer la existencia de omisiones al pago, de ser el caso.

10.2 Las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa deberán contener los requisitos establecidos en los Artículos 77 y 78 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

10.3 Las Órdenes de Pago notificadas conforme a ley contienen deudas exigibles que darán lugar a las acciones de coerción para su cobranza, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

10.4 Para la emisión de las Resoluciones de Determinación, el OEFA podrá requerir la información y documentación que estime necesaria; asimismo, podrá realizar actuaciones conducentes al cumplimiento de su labor en el correspondiente procedimiento de fiscalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las funciones reguladas en el presente Procedimiento, así como la resolución de las reclamaciones, serán ejercidas por la Oficina de Administración hasta que se modifique la estructura orgánica del OEFA. El recurso de apelación será resuelto conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."

Artículo 2º.- Incorporar los Artículos 4-A y 10-A, así como la Segunda Disposición Complementaria Transitoria al "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, bajo los siguientes términos:

Artículo 4-A.- Obligaciones de los Sujetos

Son obligaciones de los sujetos:

- a) Inscribirse oportunamente en el Registro, así como actualizar la información del mismo, cuando corresponda;
- b) Presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, de acuerdo a los plazos establecidos en el Numeral 7.2 del Artículo 7 del presente Procedimiento;
- c) Brindar información exacta, veraz y fidedigna en el Registro y Declaración Jurada del Aporte por Regulación; y,
- d) Efectuar el pago en los plazos establecidos en el Numeral 7.2 del Artículo 7 del presente Procedimiento, el cual debe coincidir con el monto determinado y el cálculo de los intereses moratorios, de ser el caso.

Artículo 10-A.- Del procedimiento de fiscalización

a) En el procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación se emiten los siguientes documentos:

(i) Cartas: A través de las cuales se comunica al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

1. El inicio del Procedimiento de Fiscalización, designando al Agente Fiscalizador e indicando el periodo y materia de fiscalización. Esta Carta es emitida por la Oficina de Administración.
2. La ampliación, suspensión o prórroga del procedimiento de fiscalización, conforme a lo establecido en el Artículo 62-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Esta Carta es emitida por el Agente Fiscalizador.
3. El reemplazo y designación del Agente Fiscalizador. Esta Carta es emitida por la Oficina de Administración.
4. Información de relevancia para el correcto desarrollo del procedimiento de fiscalización, como la variación de la hora y el lugar para la fiscalización, el lugar para la presentación de la documentación requerida, la aceptación o rechazo de las solicitudes de prórroga de plazos, aceptación del cambio de domicilio, entre otros. Esta Carta es emitida por el Agente Fiscalizador.

(ii) Requerimientos: A través de los cuales se solicita al Sujeto Fiscalizado la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables, y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias vinculadas al Aporte por Regulación. Para tal efecto, se procede de la siguiente manera:

1. La Oficina de Administración emite el Primer Requerimiento. En dicho documento se establecerá un plazo mínimo de diez (10) días hábiles a efectos de atender el requerimiento. La información y/o documentación exhibida y/o presentada por el Sujeto Fiscalizado, en cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, se mantendrá a disposición del Agente Fiscalizador hasta la culminación de su evaluación. Si el Sujeto Fiscalizado no exhibe o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la solicitud de exhibición y/o presentación mediante un nuevo Requerimiento.
2. Los sucesivos Requerimientos, emitidos por el Agente Fiscalizador, se utilizan para solicitar el sustento legal y/o documentario respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización. En estos casos se concede para su absolución un plazo no menor a tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

(iii) Actas: A través de las cuales se deja constancia del cumplimiento o incumplimiento de la presentación y/o exhibición de la documentación requerida. El Agente Fiscalizador y el Sujeto Fiscalizado suscriben las actas, si este último se niega a suscribirla, se dejará constancia de ello, no invalidándose el acta.

(iv) Resultado de Requerimiento: A través del cual se comunica al Sujeto Fiscalizado los resultados de la evaluación efectuada a la documentación e información requerida, así como la respuesta a los descargos

realizados, señalando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en el procedimiento de fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Mediante el Resultado de Requerimiento, el OEFA concede un plazo de cinco (5) días hábiles al Sujeto Fiscalizado para que presente sus descargos a las observaciones e infracciones imputadas, vencido el cual emitirá la Resolución de Determinación.

b) Los documentos enumerados precedentemente deberán consignar, como mínimo:

1. Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado;
2. Domicilio fiscal;
3. Registro Único del Contribuyente (RUC);
4. Número del Documento;
5. Fecha;
6. Periodo fiscalizado;
7. Tasa aplicable;
8. Objeto y contenido del documento;
9. Firma del Agente Fiscalizador designado y/o del responsable de la Oficina de Administración del OEFA, según corresponda.

c) Si el Sujeto Fiscalizado solicita una prórroga del plazo, debe presentar un escrito en el que se sustente las razones con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplir con lo requerido. El OEFA evalúa la solicitud y, de considerarlo razonable y necesario, otorga una prórroga por un plazo no menor a tres (3) días hábiles. La Carta mediante la cual el OEFA responda el escrito del Sujeto Fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el Requerimiento.

Si el OEFA no notifica su respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le ha concedido automáticamente el plazo de tres (3) días hábiles adicionales.

Aquellas solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo, se considerarán no presentadas, y no dan lugar a respuesta alguna por parte del OEFA.

d) El procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de la correspondiente Resolución de Determinación, sin perjuicio de la emisión de Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Multa, cuando corresponda.

e) El OEFA está facultado para denunciar al Sujeto Fiscalizado ante las autoridades competentes cuando detecte la existencia de indicios de comisión de cualquier infracción y/o delito.

f) La queja, regulada en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, como remedio, es aplicable a las actuaciones practicadas por el OEFA durante la tramitación del presente procedimiento de fiscalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Segunda.- Las sanciones que se impongan en materia del Aporte por Regulación podrán acogerse al Régimen de Gradualidad que para tal efecto apruebe el OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1491206-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aceptan donación dineraria efectuada en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 53-2017-SERNANP

Lima, 23 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 071-2017-SERNANP-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año fiscal 2017;

Que, por Resolución Presidencial N° 330-2016-SERNANP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para el año fiscal 2017;

Que, el 03 de julio de 2014 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada (RTMP) S.A.C., con el objetivo de fomentar la cooperación interinstitucional entre las partes, orientada a explorar oportunidades de apoyo empresarial a la conservación de Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el numeral 2.1 de la cláusula segunda de la cuarta adenda al Convenio Marco, se aprobó el Plan de Trabajo 2017, el cual forma parte del citado documento como Anexo A, y comprende las actividades a desarrollar, estrategias y mecanismos de cooperación a implementarse entre el SERNANP y RTMP, priorizando aquellas a realizarse en el Bosque de Protección Pagaibamba en el marco del convenio;

Que, a su vez, el numeral 2.2 de la cláusula segunda de la cuarta adenda al Convenio Marco, considera que Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., colaborará con el financiamiento para la ejecución de dicho plan de trabajo, vía donación, que asciende a US\$ 36 000,00 Dólares Americanos, los cuales serán desembolsados de la siguiente manera: el primer desembolso será por un monto de US\$ 10 800,00, el segundo desembolso por un monto de US\$ 14 400,00 y el tercer desembolso será por el monto de US\$ 10 800,00;

Que, en el marco del inciso 1, del numeral 2.2 de la segunda cláusula de la cuarta adenda al Convenio Marco, Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. realizó el primer desembolso (US\$ 10 800,00) a la cuenta corriente de donaciones y transferencias del SERNANP, que convertido a moneda nacional del Perú, ascendió a un monto de S/ 36 757,50; la transferencia de dicho monto fue comunicado por el responsable de la Oficina de Administración, mediante Memorándum N° 519-2017-SERNANP-OA, en concordancia a lo informado por su Unidad Operativa Funcional de Finanzas, con Informe N° 040-2017-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA;

Que, el Plan Operativo Institucional del SERNANP, a través del Formulario N° 3 Programación Financiera de Gastos, evidencia la programación financiera de gastos del Bosque de Protección Pagaibamba hasta por un monto de S/ 36 757,50, necesarios para financiar las actividades a desarrollarse en la citada Área Natural Protegida, en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que “Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad”;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: “Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de (...) las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal”, concordante con el inciso ii) del numeral 19.2, del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”;

Que, en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, señala que: dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante Informe N° 071-2017-SERNANP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera técnicamente factible la aceptación de la donación dineraria que asciende a la suma de US\$ 36 000,00 Dólares Americanos, así como la incorporación de recursos presupuestarios al presupuesto institucional del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el año fiscal 2017, el monto de S/ 36 757,00 en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, provenientes del primer desembolso de donaciones dinerarias en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación de la Donación

Aceptar la donación dineraria ascendente a la suma de US\$ 36 000,00 Dólares Americanos (Treinta y seis mil y 00/100 Dólares Americanos) efectuada en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.

Artículo 2°.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de Treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete y 00/100 soles (S/ 36 757,00) por redondeo, por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, correspondiente al primer desembolso efectuada en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Río Tinto

Minera Perú Limitada S.A.C., de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Presentación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1491232-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Autorizan difusión del Proyecto de
Reglamento de Gestión del Riesgo de
Liquidez, en el Portal del Mercado de
Valores**

**RESOLUCIÓN SMV
N° 005-2017-SMV/01**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017007280, el Informe Conjunto N° 180-2017-SMV/06/10/12/13 del 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como, el proyecto de Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen, entre otros, materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B de la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con las normas de carácter general que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos, considerando el tamaño y complejidad de sus operaciones;

Que, bajo dicho marco, se requiere dictar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las Entidades, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, se requiere fijar lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con la naturaleza, el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realiza por cuenta propia y por cuenta de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos bajo su administración, sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre gestión de riesgo de liquidez que las regulaciones particulares de cada entidad supervisada por la SMV contemplen;

Que, la Entidad está expuesta al riesgo de liquidez de las operaciones que realiza por cuenta propia, en caso de que no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones financieras del modo y en el momento esperado, teniendo que vender de manera anticipada o forzosa activos a descuentos inusuales, así como por la posibilidad de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta en la cantidad suficiente y a un precio razonable; además de encontrarse también expuestas a dicho riesgo las inversiones que realice por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración;

Que, por tanto, resulta necesario establecer medidas para que las Entidades puedan implementar y desarrollar un sistema de gestión de riesgo de liquidez, que esté integrado con el sistema de gestión integral de riesgos de la Entidad;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha

de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyRegLI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1491454-1

Autorizan difusión de Proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV
N° 006-2017-SMV/01

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017003210 y el Memorándum Conjunto N° 447-2017-SMV/06/10/12 del 26 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 5, literal b), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, Ley del Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidos los fondos de inversión así como sus sociedades administradoras;

Que, mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, publicada el 21 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, el artículo 17 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, modificado por la Ley N° 27641, establece las prohibiciones a las que están sometidos los accionistas con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social de una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, en concordancia con la finalidad perseguida por las restricciones contenidas en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 862, se considera necesario modificar el artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, de manera que se precise que dichas restricciones son aplicables a los accionistas directos o indirectos con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social de una sociedad administradora de fondos de inversión, debiendo aplicarse el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, para el cálculo de la propiedad indirecta;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyArt5RFI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1491452-1

Autorizan difusión de los proyectos de Manuales MAV y de la norma que los aprueba, en el Portal del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 013-2017-SMV/02**

Lima, 28 de febrero de 2017

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2017007597, el Memorándum Conjunto N° 866-2017-SMV/06/11 del 28 de febrero de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como los proyectos de Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y de la norma que los aprueba;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los

mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 (en adelante, el Reglamento MAV) establece que el solicitante para los trámites previstos en el referido Reglamento debe utilizar los formatos y modelos establecidos en los respectivos manuales y en el Reglamento MAV;

Que, las diversas modificaciones normativas del Reglamento MAV efectuadas con el fin de promover la incorporación de un mayor número de emisores e inversionistas al segmento del MAV, han impactado en el contenido y formatos de los Manuales para el cumplimiento de los requisitos aplicables a las ofertas públicas de instrumentos de corto plazo, bonos y acciones (Manuales MAV);

Que, a raíz de la experiencia adquirida en la evaluación de los expedientes relacionados con el MAV, se determinó que era necesario realizar una revisión integral de los Manuales MAV, con el objetivo de incorporar mejoras y/o actualizaciones a los mismos;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el proyecto de norma que aprueba los Manuales MAV así como los proyectos de dichos manuales por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y comentarios a los mismos; y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, y por el artículo 12, inciso 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión de los proyectos de Manuales MAV y de la norma que los aprueba.

Artículo 2.- Disponer que los proyectos señalados en el artículo precedente se difundan en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre los proyectos señalados en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyManualesMAV@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1491450-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 024-2017-SUNAT/800000

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 183-2010/SUNAT y 111-2013/SUNAT, y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 109-2016-SUNAT/800000, se designaron, entre otros, a los trabajadores Elmer Reyes Trujillo, Deivit Alexander Alva Rojas, Ana María Madeleyne Postigo Pinto y Fernando Pablo Del Carpio Conde, respectivamente, como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna;

Que por convenir al servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N.os 183-2010/SUNAT y 111-2013/SUNAT, y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 109-2016-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ELMER REYES TRUJILLO
- DEIVIT ALEXANDER ALVA ROJAS
- ANA MARIA MADELEYNE POSTIGO PINTO
- FERNANDO PABLO DEL CARPIO CONDE

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ELMER RENE CHAGUA JIMENEZ
- ELMER ATILIO ESPINOZA LIU
- ALEX RUBEN ESPIRILLA MAMANI
- MARIELA PATRICIA GARAY VALDIVIEZO
- JUAN MARCELO HORNA ARTEAGA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1490782-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 034-2017-SUNARP/SN

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituye un cargo de confianza, el mismo que a la fecha se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaria General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Amparo Ortega Campana en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1491542-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000037-2017-MIGRACIONES

Lima, 28 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000246-2016-MIGRACIONES, se designó al señor JUAN ANTONIO HUERTA VALVERDE, en el cargo de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

El citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN ANTONIO HUERTA VALVERDE, al cargo de confianza de Gerente de Usuarios de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, siendo su último día de labores el 28 de febrero del presente, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 1 de marzo de 2017, al señor CARLOS HUMBERTO MESIAS REYES, en el cargo público de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1491363-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Especializado Penal Unipersonal de la provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2017-P-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1409-2017-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite la solicitud presentada por el señor John Alexander Torres Rosello, quien formula

renuncia irrevocable al cargo de Juez Especializado Penal Unipersonal de la provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno; con certificación de firma ante Notario Público de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor John Alexander Torres Rosello presenta renuncia al cargo de Juez Especializado Penal Unipersonal de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, a partir del 1 de marzo del presente año; nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 469-2016-CNM, del 28 de noviembre de 2016.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 1 de marzo del año en curso, la renuncia formulada por el señor John Alexander Torres Rosello al cargo de Juez Especializado Penal Unipersonal de la provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor John Alexander Torres Rosello, Juez Especializado Penal Unipersonal de la provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1491446-3

Dejan sin efecto artículo segundo de la Res. Adm. N° 131-2016-CE-PJ y precisan competencia de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2017-CE-PJ

Lima, 1 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 033-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y, el Informe N° 03-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficios Nros. 36 y 37-2016-C-PI-CSJLI/PJ, la señora Coordinadora del Sub

Sistema Anticorrupción del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el Informe N° 08-2016/C-SSA-PI-CSJL/PJ referido a la problemática en los Juzgados Penales Unipersonales Anticorrupción y a las propuestas de solución, para su evaluación por este Órgano de Gobierno.

Segundo. Que entre las propuestas presentadas, es menester resaltar lo siguiente:

i) La reconversión del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia del Distrito de Surquillo y del Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia del Distrito de Santiago de Surco, Corte Superior de Justicia de Lima, en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria; y,

ii) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia del Distrito de Santiago de Surco, asuma la competencia territorial del Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo, esto es, con relación a los Distritos de Surquillo, San Luis y San Isidro.

Al respecto, por Oficio N° 2109-2016-P-CSJL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima manifiesta que resulta razonable y atendible dicha propuesta.

Tercero. Que, no obstante ello, mediante Informe N° 03-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal presenta la siguiente propuesta:

a) Desestimar lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y por la señora Coordinadora del Sub Sistema Anticorrupción del Código Procesal Penal del referido Distrito Judicial.

b) Realizar las siguientes acciones:

i) Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, del 14 de junio de 2016.

ii) Disponer que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conocerá los procesos de corrupción de funcionarios y crimen organizado.

iii) Disponer que el Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, conocerán los procesos inmediatos derivados de los casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

iv) Disponer que el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformarán, en adición de funciones, el Juzgado Penal Colegiado para delitos por corrupción de funcionarios y crimen organizado, cuando las circunstancias lo requiera, en forma rotativa.

v) Disponer que el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima conformarán, en adición de funciones, el Juzgado Penal Colegiado de Proceso Inmediato, cuando las circunstancias lo requiera, en forma rotativa; y,

vi) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima tome las medidas administrativas necesarias para la redistribución de expedientes, a efectos de evitar el quiebre de juicios; así como, la ejecución de lo que sea resuelto; recomendándose su seguimiento y monitoreo constante, en cuanto a carga procesal, ingreso y producción.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y en mérito al Acuerdo N° 081-2017 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de

los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de marzo del año en curso, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, de fecha 14 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de marzo del presente año, que la competencia de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, será como se detalla a continuación:

a) El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima, conocerá los procesos de corrupción de funcionarios y crimen organizado.

b) El Quinto y Sexto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Lima, conocerán los procesos inmediatos derivados de los casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

c) El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Lima, conformarán, en adición de funciones, el Juzgado Penal Colegiado para delitos por corrupción de funcionarios y crimen organizado, cuando las circunstancias lo requiera, en forma rotativa; y,

d) El Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Lima conformarán, en adición de funciones, el Juzgado Penal Colegiado de Proceso Inmediato, cuando las circunstancias lo requiera, en forma rotativa.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a dictar las medidas administrativas necesarias para la redistribución de expedientes, a efectos de evitar el quiebre de audiencias, debiendo realizar el seguimiento y monitoreo, respecto a carga procesal, ingreso y producción; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, para adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1491446-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 075-2017-CE-PJ**

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 221-2017-P-ETTI.NLPT-CE-PJ cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico

Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; Oficio N° 171-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 011-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ; y el Oficio N° 175-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, remitidos por la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 189-2016-CE-PJ, 214-2016-CE-PJ, 271-2016-CE-PJ, 272-2016-CE-PJ, 241-2016-CE-PJ, 315-2016-CE-PJ y 335-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales, que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, por Oficio N° 171-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 011-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, ampliado con Oficio N° 175-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual realizó la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Huaura, Ica, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, San Martín, Santa, Sullana y Ucayali, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2017. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2016, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial remite a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Cuarto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a. De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 28 de febrero de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 100% del estándar anual que debe presentar al mes de diciembre de cada año, y según la data estadística oficial extraída del Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE) al mes de diciembre 2016, con fecha de corte de información al 26 de enero de 2017, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron

un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 82%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales, con nivel resolutivo de expedientes inferior al 82%, así como que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 82% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima y un Juzgado de Turno Permanente de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b. Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo N° B, registraron información incompleta al mes de setiembre del presente año judicial en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ.

c. El Juzgado Civil Permanente de Caraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró a diciembre de 2016 una carga pendiente de 1,165 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 395 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Caraz; por lo que se considera conveniente que el Juzgado Civil Permanente de Caraz redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de Caraz, como máximo la cantidad de 400 expedientes con la finalidad de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

d. El Juzgado Mixto Permanente de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, registró a diciembre de 2016 una carga pendiente de 1,659 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 131 expedientes registrada por el Juzgado de Familia Transitorio de Cotabambas; por lo que ésta Oficina de Productividad Judicial considera que el Juzgado Mixto Permanente de Cotabambas redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de Cotabambas, como máximo la cantidad de 700 expedientes con la finalidad de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

e. El Juzgado Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima Sur, registró a diciembre de 2016 una carga pendiente de 585 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 351 expedientes registrada por el Juzgado de Tránsito y Seguridad vial Transitorio de Chorrillos, por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Chorrillos redistribuya al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Chorrillos, como máximo la cantidad de 150 expedientes con la finalidad de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

f. El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2016 para atender los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ. Al respecto, el Juzgado Mixto Permanente de referida provincia registró a diciembre de 2016 una carga pendiente de 1,270 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 107 expedientes registrada por el Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata, por lo que se considera conveniente que el Juzgado Mixto Permanente de Tambopata redistribuya al Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata, como máximo la cantidad de 500 expedientes de la especialidad "civil" con la finalidad de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

g. El Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, registró a diciembre de 2016 una carga pendiente de 2,347 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 294 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado

Transitorio del Distrito de Castilla; por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla redistribuya como máximo la cantidad de 1,000 expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, con la finalidad de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

h. El 2° Juzgado Penal Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que funciona con turno abierto, al mes de diciembre de 2016 resolvió 425 expedientes de una carga procesal de 1,022 expedientes, con lo cual logró un avance del 92% de su meta, mientras que su homólogo permanente alcanzó 60%. Asimismo, el total de ingresos que registraron el 1° Juzgado Penal (MBJ-Huaycán) y el 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ-Huaycán) del Distrito de Ate, ascendió a 355 expedientes, cifra que se encontraría por debajo del estándar anual de 400 expedientes para un juzgado penal; razón por la cual se recomienda cerrar el turno al 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ-Huaycán) de Ate.

i. El Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, encargado de tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; y que hasta el mes de agosto de 2016 en adición de funciones liquidó los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636, registró al mes de diciembre del año 2016 una carga procesal de 2,872 expedientes de los cuales resolvió 506 expedientes, con lo que alcanzó un avance de 54% de su meta establecida en 935 expedientes, lo cual representa un "Bajo" nivel resolutorio, por lo que se recomienda que el Presidente de la Corte de Justicia de Lima Este evalúe la idoneidad del juez a cargo del referido órgano jurisdiccional transitorio, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado, en razón del bajo nivel resolutorio registrado.

j. La Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, cuenta con el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio, los cuales tienen competencia en los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales. Estos juzgados de trabajo registraron al finalizar el año 2016 una carga procesal pendiente de 3,698 expedientes, es decir en promedio 1,849 expedientes; y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de esta especialidad es de 1,530 expedientes, se evidencia que se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían del apoyo de por lo menos un órgano jurisdiccional adicional para atender de manera célere esta subespecialidad. Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura ha propuesto que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, sea prorrogado por tres meses, y modifique su competencia funcional a la subespecialidad procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales con turno cerrado, y remita la carga pendiente de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636, al 1° Juzgado de Trabajo de Piura y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, propuesta con la cual se concurre parcialmente, siendo preciso señalar que la futura prórroga del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura estará condicionada a que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, a los cuales apoyará, alcancen los avances mensuales de meta de acuerdo al estándar aprobado. Asimismo, se recomienda que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura remitan, cada uno, de manera aleatoria como máximo 600 expedientes al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, correspondientes a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, que al 31 de marzo de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar.

k. La Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, dispuso en su artículo noveno convertir y/o reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en los siguientes órganos jurisdiccionales: "a) Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia en todo del Distrito

Judicial de Ancash, con sede en la Provincia de Huaraz; b) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, con la misma competencia territorial que mantenía en función el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas; y c) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el Distrito y Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la misma competencia territorial que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Zarumilla"; asimismo, el artículo vigésimo primero de esta misma resolución administrativa dispuso lo siguiente: "1) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita la carga pendiente que al 31 de agosto de 2016 no cuente con vista de causa señalada ni estén expeditos para sentenciar, a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia; 2) Que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita exclusivamente al Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente de los procesos penales correspondientes a Delitos de Corrupción de Funcionarios que tenga al 31 de agosto de 2016; 3) Que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, redistribuya de forma equitativa y aleatoria entre el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente al 31 de agosto de 2016, que no corresponda a los Delitos de Corrupción de Funcionarios ni a los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; 28) Que el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al nuevo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente en materia Penal Unipersonal que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar y 32) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuya de forma equitativa y aleatoria, como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, nuevo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y Corte Superior". Posteriormente, mediante Oficio N° 3473-2016-P-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicitó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se difiera el plazo de ejecución de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ por el lapso de seis meses, a fin de culminar con los procesos pendientes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 210-2016-CE-PJ de fecha 18 de agosto de 2016, se dispuso "Diferir, por el plazo de seis meses, la conversión y reubicación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, establecida en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, debiendo hacerse efectiva el 1 de marzo de 2017"; asimismo, el artículo tercero de esta misma resolución administrativa dispuso diferir hasta el 1 de marzo de 2017 las disposiciones establecidas en los numerales 1), 2), 3), 28) y 32) del artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, debiendo diferirse por seis meses las fechas referenciadas como parámetros para la redistribución de expedientes.

Al respecto, mediante Oficio N° 458-2017-P-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha vuelto a solicitar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se amplíe el plazo para diferir la ejecución de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, por el lapso de seis meses adicionales, a fin de seguir contando con la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, solicitud que también se ha efectuado al Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 447-2017-P-CSJAN/PJ y N° 942-2017-P-CSJAN/PJ.

En relación a este asunto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considera que no es viable lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre el pedido de prórroga por seis meses de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, en razón a que la Corte Superior no cumplió con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 210-2016-CE-PJ de fecha 18 agosto 2016, que dispuso el cierre de ingreso de expedientes a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz a fin de que concluya los procesos en trámite, observándose que esta Sala Superior Transitoria ha mantenido turno abierto posterior a dicha fecha, por lo que resulta pertinente desestimar dicha solicitud; y en su defecto prorrogar por dos meses la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz para que culmine con los procesos que se encuentran en etapa de juicio oral, y así mismo, de acuerdo a lo propuesto por la Presidencia de la citada Corte Superior de Justicia, dejar sin efecto la asignación del juzgado dispuesto en el literal a) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, y lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo vigésimo primero de dicha resolución administrativa, difiriéndose por dos meses las fechas referenciadas en los numerales 28) y 32) del citado artículo y resolución administrativa.

I. Mediante Resolución Administrativa N° 118-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016, promovida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se dispuso ampliar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2016, la competencia funcional del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que en adición a sus funciones, tengan turno abierto a fin de recibir expedientes laborales correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), exhortándose a su vez a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que supervise el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, por parte del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales de la provincia de Arequipa. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 145-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, opina a favor de la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa referida a la apertura de turno, por un plazo de seis meses, del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que reciban expedientes laborales correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), a fin de continuar apoyando a los Juzgados de Paz Letrados Mixtos ubicados en sede de la Corte Superior, toda vez que este tipo de procesos no representan un elevado grado de complejidad para su resolución. En relación a este asunto, se tiene que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales registraron durante el año 2016, por concepto de los procesos abreviados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, una carga inicial e ingresos de 223 y 773 expedientes, respectivamente, siendo la carga procesal promedio de 498 expedientes, cifra por debajo de la carga mínima establecida en 598 expedientes, lo cual evidencia que al encontrarse en situación de sub carga procesal, podrían apoyar a otras especialidades. De otro lado, el 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Arequipa, que tramitan procesos civil, familia, laboral (LPT) y además los procesos correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), registraron durante el año 2016 una carga inicial e ingresos de 6,840 y 8,696 expedientes, respectivamente, siendo la carga procesal promedio de 2,219 expedientes, cifra superior a la carga máxima establecida para un órgano jurisdiccional de esta subespecialidad de 2,040 expedientes, lo cual evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal y requerirían de apoyo. En tal sentido, considerando que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrado Laborales se encuentran en situación de sub carga procesal y que el 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos

de Arequipa se encuentran en situación de sobrecarga procesal, se concurre con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo respecto a la apertura de turno para que el 4° y 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Arequipa tramiten expedientes laborales correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2017, cerrando el turno a su vez del 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Arequipa para el ingreso a trámite de dichos procesos, durante el mismo periodo de tiempo.

m. La Corte Superior de Justicia de Huancavelica tiene asignado en la provincia del mismo nombre dos Juzgados de Familia, siendo itinerante únicamente el 2° Juzgado de Familia, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 272-2016-CE-PJ. Al respecto, mediante Oficio N° 8174-2016-CSJHU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha solicitado que el 1° Juzgado de Familia realice la labor de itinerancia en toda la Provincia de Huancavelica, con el fin de apoyar en el uso de los denominados "Tambos" de esta provincia en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Poder Judicial; razón por la cual se recomienda que el 1° Juzgado de Familia Permanente de Huancavelica, también realice labor de itinerancia en toda la Provincia de Huancavelica.

n. Mediante Oficio N° 369-2017-P-CSJLA/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita, entre otros, la conversión del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chiclayo como 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo, con competencia para tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, en razón de la sobrecarga procesal que actualmente registran el 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo, avocados al trámite de dichos procesos. Al respecto, la Provincia de Chiclayo cuenta con cinco juzgados de trabajo con competencia en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (4 Permanentes y 1 Transitorio), los cuales al finalizar el año 2016 registraron una carga pendiente de 9,165 expedientes, es decir un promedio de 1,833 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de dicha especialidad es de 1,530 expedientes, indica que se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo se convierta a permanente, a fin de contar con la cantidad de juzgados necesarios en esta subespecialidad. En relación al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Chiclayo (LPT), éste se encuentra encargado de liquidar los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y al mes de diciembre de 2016 resolvió 268 expedientes de una carga procesal de 518 expedientes, siendo la carga pendiente de 244 expedientes, lo cual evidencia que dicho órgano jurisdiccional transitorio estaría culminando su labor de liquidación, por lo que podría apoyar posteriormente a disminuir la elevada carga inicial de la subespecialidad Contenciosa Administrativa Laboral y Previsional. Cabe precisar que el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 315-2016-CE-PJ, dispuso que la solicitud de órganos jurisdiccionales transitorios adicionales de la subespecialidad Contenciosa Administrativa Laboral y Previsional sería atendida con cargo a futuros vencimientos y en la medida que el 6° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo incremente su nivel resolutorio.

En tal sentido, a fin de atender la elevada carga procesal que presentan los Juzgados de Trabajo de Chiclayo, avocados al trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, se recomienda que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo que tramita los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales se convierta en 9° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, a fin de completar los órganos jurisdiccionales permanentes que requiere dicha subespecialidad.

o. Mediante Oficio N° 051-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo opina respecto a la solicitud efectuada por la Presidencia

de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, referida a la redistribución de expedientes del 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco (NLPT y PCALP) hacia el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco (PCALP), donde concluye que el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco redistribuya toda la carga procesal pendiente referida a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales al 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, a fin de que el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco conozca de manera exclusiva expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco, con competencia tanto en Procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo como en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, al finalizar el año 2016 registró una carga pendiente de 936 expedientes (159 de NLPT y 777 de PCALP), cifra superior al estándar anual de 820, establecido para un juzgado de trabajo mixto; además, teniendo en cuenta que la carga procesal correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo durante el año 2016 ascendió a tan solo 392 expedientes, cifra por debajo de la carga mínima establecida en 520 expedientes, se evidencia que el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco, de conocer de manera exclusiva expedientes de la NLPT, se encontraría en situación de subcarga procesal.

Por otro lado, el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco que tiene competencia en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, funcionó como Juzgado de Trabajo Transitorio con turno abierto desde el mes de setiembre del año 2016 y en noviembre del mismo año fue convertido a permanente conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 273-2016-CE-PJ. Este órgano jurisdiccional, al finalizar el año 2016, registró una carga pendiente de 568 expedientes, los que aunados a los 777 expedientes de carga pendiente provenientes del 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco, tendría una carga procesal de 1,345 expdientes, cifra cercana a la carga máxima de 1,530 expedientes para un juzgado de esta subespecialidad, sin considerar los nuevos ingresos que se registrarían en el presente año, los que superarían los 1,216 expedientes, evidenciando así una futura situación de sobrecarga procesal; razón por la cual se recomienda que se realice la redistribución de un máximo de 350 expedientes correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales del 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco al 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco, manteniendo sus actuales competencias funcionales.

p. La Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ de fecha 26 de diciembre de 2016, dispuso en su artículo segundo convertir, a partir del 1 de febrero de 2017, el 2° Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior. De otro lado, con Resolución Administrativa N° 039-2017-CE-PJ de fecha 25 de enero de 2017, en su artículo primero se dispuso prorrogar a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2017, el funcionamiento del 2° Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra y en el literal a) del artículo segundo de la misma resolución administrativa, se dispuso adoptar las medidas administrativas respecto a la distribución de expedientes de los juzgados civiles de los distritos de Puente Piedra y San Martín de Porres.

Al respecto, se considera conveniente precisar que la conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra en Juzgado de Familia Permanente es la disposición que debe prevalecer, siendo necesario dejar sin efecto la prórroga del referido órgano jurisdiccional así como la remisión de expedientes, dispuestas respectivamente en el artículo primero y el literal a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 039-2017-CE-PJ.

q. De acuerdo con el artículo décimo tercero de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 9 de noviembre de 2016 y publicada el 18 de noviembre de 2016, se estableció "Disponer, a fin de brindar un mejor servicio de justicia a los litigantes, que las diez Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima en lo posible deberán ser ubicadas en una misma sede judicial; y en caso de no ser posible, deberán ser concentradas en la mínima cantidad de sedes agrupándolas por sub especialidad, evitando el pago de alquiler para el funcionamiento de una sola Sala Laboral, debiendo la

Presidencia de dicha Corte Superior informar antes del 15 de diciembre de 2016, la ubicación física de todas las salas laborales según las subespecialidades". Al respecto, tomando en cuenta que a la fecha la Corte Superior de Justicia de Lima no ha cumplido con informar lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, se considera necesario que la Presidencia de la referida Corte Superior cumpla con informar a la brevedad al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo referente al artículo antes citado, más aun considerando que desde el 16 de enero de 2017 ya entró en funcionamiento la 8° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ y el 1 de marzo entrarán en funcionamiento la 9° y 10° Salas Laborales de la misma Corte Superior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 134-2017 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Vera Meléndez, sin la intervención de los señores Ruidías Farfán y Álvarez Díaz por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

• Juzgado Civil Transitorio—Caraz

Juzgado de Familia Transitorio—Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

• Juzgado de Familia Transitorio—Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

• 2° Juzgado de Trabajo Transitorio—Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• 4° Juzgado Penal Transitorio—Ate
• Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

• Juzgado Civil Transitorio—Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

• Juzgado de Paz Letrado Transitorio—Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

• Juzgado de Paz Letrado Transitorio—Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

• Juzgado de Trabajo Transitorio—Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

• Juzgado Mixto Transitorio—Coronel Portillo

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

• Juzgado de Trabajo Transitorio—Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio—San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio–Chorrillos
- Juzgado Civil Transitorio–Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio–Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio–Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio–Talara

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado de Familia Transitorio–Cotabambas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio–Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán)–Ate
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada–Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria–Piura

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 2° Juzgado Civil Transitorio–Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Transitorio–San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio–Independencia

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado de Familia Transitorio–Santa Anita

Artículo Segundo.- Desestimar la solicitud de prorrogar por seis meses la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, efectuada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante Oficios N° 447 , 458 y 942 -2017-P-CSJAN/PJ; prorrogándose por última vez hasta el 30 de abril de 2017 con turno cerrado el funcionamiento de la referida Sala Penal, debiendo remitir a la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz todos los expedientes que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, no se encuentren en etapa de juicio oral.

Artículo Tercero.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash deberá adoptar las acciones administrativas necesarias para propiciar que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, culmine con la liquidación de los expedientes a su cargo antes del vencimiento de la prórroga dispuesta en el artículo segundo de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la asignación del órgano jurisdiccional dispuesto en el literal a) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ; así como lo dispuesto en los numerales 1), 2) y 3) del artículo vigésimo primero de esta misma resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Diferir hasta el 1 de mayo de 2017, la ejecución de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ; así como las acciones administrativas complementarias establecidas en los numerales 28) y 32) del artículo vigésimo primero de la misma resolución administrativa.

Artículo Sexto.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, el cierre de turno del 2° Juzgado Penal Transitorio (MBJ-Huaycán) del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica dispondrá que el 1° Juzgado de Familia Permanente de dicha Corte Superior, realice labor de itinerancia en toda la Provincia de Huancavelica, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, de acuerdo a una programación debidamente estructurada.

Artículo Octavo.- Convertir, a partir del 1 de abril del 2017, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en 9° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo del mismo Distrito Judicial, el cual continuará con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la prórroga del 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte, así como la remisión de expedientes, dispuestas respectivamente en el artículo primero y el literal a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 039-2017-CE-PJ.

Artículo Décimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Lima Sur y Piura, deberán redistribuir de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 28 de febrero de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad máxima de expedientes
Ancash	Juzgado Civil–Caraz	Juzgado Civil Transitorio–Caraz	400
Apurímac	Juzgado Mixto–Cotabambas	Juzgado de Familia Transitorio–Cotabambas	700
Lima Sur	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial – Chorrillos	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio–Chorrillos	150
Madre de Dios	Juzgado Mixto–Tambopata (*)	Juzgado Mixto Transitorio–Tambopata (*)	500
Piura	Juzgado de Paz Letrado–Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio–Castilla	1000

(*) Se dispondrá la redistribución de expedientes de la especialidad civil

Artículo Undécimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ucayali deberán evaluar la idoneidad de los jueces a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03; y del Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado, en razón del bajo nivel resolutivo registrado, remitiendo el informe correspondiente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Duodécimo.- Modificar, a partir del 1 de abril de 2017, la competencia funcional del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, a la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno cerrado.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer, desde el 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2017, la apertura de turno del 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el trámite de los procesos relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFPs).

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer, desde el 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2017 el cierre de turno del 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el trámite de los procesos relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFPs).

Artículo Décimo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Piura, deberán efectuar las siguientes acciones administrativas:

a. Que el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura remita de forma equitativa y aleatoria al 1° Juzgado de Trabajo Permanente y al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura la carga pendiente correspondiente a los procesos laborales con la Ley N° 26636, que al 31 de marzo de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar, no se haya programado vista de causa; así como aquellos expedientes que tengan vista de causa programada con posterioridad al 31 de mayo de 2017.

b. Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura remitan cada uno al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, de manera aleatoria, como máximo la cantidad de 600 expedientes, correspondientes a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, que al 31 de marzo de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar.

c. Que el 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco remita al 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco como máximo la cantidad de 350 expedientes, correspondientes a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, que al 28 de febrero de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar.

Artículo Décimo Sexto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución administrativa, lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo tercero de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

Artículo Décimo Séptimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Décimo Octavo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 82% de su estándar anual de producción, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Décimo Noveno.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Vigésimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimo Primero.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Vigésimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1491446-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman salas superiores y designan, reasignan y disponen la permanencia de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 149-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de febrero del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 09 de noviembre del año 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en sus Artículos Segundo y Tercero convertir a partir del 1 de diciembre del año 2016 el Colegiado "B" de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en 8° Sala Laboral Permanente para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los colegiados "B" de la 3° y 4° Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en 9° y 10° Salas Laborales Permanentes para que tramiten Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en esta Corte Superior.

Que, por Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del año 2016 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer la

conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel en la 8°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia establecida por Resolución N° 286-2016-CE-PJ debiendo entrar en vigencia a partir del 1 de marzo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el inicio de funcionamiento de la 8° Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia a partir del 16 de enero del presente año, quedando modificada en ese extremo la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ; por lo tanto, con la presente resolución administrativa se dispone la conclusión de los Colegiados "B" de la Tercera y Cuarta Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel.

Que, por Resolución Administrativa N° 017-2017-P-CE-PJ expedida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resolvió cesar por límite de edad a partir de la fecha a la doctora María Isabel Hasembank Armas en el cargo de Jueza Especializada Civil de esta Corte Superior de Justicia, quien se desempeñaba como Jueza Superior Provisional de la 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros, expresándosele agradecimiento institucional por los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante el ingreso número 107093-2017 el doctor Oscar Fernando Martínez Tejada, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, declina al referido cargo por motivos personales.

Que, mediante el ingreso número 121587-2017 el doctor Abel Ambrosio Aurazo, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, declina al referido cargo por motivos personales.

Que, mediante el ingreso número 118943-2017 la doctora Merly Grace Arias Vivanco, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, solicita licencia por maternidad a partir del 01 de marzo al 06 de junio del presente año, conforme al descanso médico presentado.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR a partir del día 01 de marzo del presente año, las siguientes Salas Superiores:

Segunda Sala Penal Con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soria
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray

Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez

Cuarta Sala Penal Con Reos en Cárcel

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso

Artículo Segundo.- ACEPTAR las siguientes declinaciones a partir del día 01 de marzo del presente año:

- ACEPTAR la declinación del doctor OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ TEJADA, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima.

- ACEPTAR la declinación del doctor ABELAMBROSIO AURAZO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora HILDA FLOR DE MARÍA SANCARRANCO CACEDA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima a partir del 01 de marzo del presente año, quedando conformado el colegiado como sigue:

Sexta Sala Contencioso Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara
Dra. Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

- DESIGNAR a la doctora JESSICA VERONICAROMYNA MIRANDA MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Chávez Cornejo.

- DISPONER la permanencia del doctor JORGE RAUL HUARINGA SALVATIERRA, como Juez Supernumerario del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huatuco Soto.

- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Castro Hidalgo.

- REASIGNAR a la doctora SOLEDAD AMPARO BLÁCIDO BAEZ, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Palacios Tejada.

- DESIGNAR al doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Sancarranco Cáceda.

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 7° Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año.

- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del 2° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 01 de marzo del presente año.

- REASIGNAR a la doctora MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor De La Cruz Tipian.

- DESIGNAR al doctor MANUEL SALVADOR VILCHEZ JIMENEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima a partir del día 01 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Caparachin Rivera.

- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ROSA CRUZ APONTE, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del 01 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Oyarce Moncayo.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales, a partir del día 03 de marzo del presente año:

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 03 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Arias Vivanco.

- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 03 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Serpa Vergara.

- DESIGNAR a la doctora GABY LUZ GARAY NALVARTE, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro como Juez Provisional del 9° Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 03 de marzo del presente año, y mientras dure la designación de la doctora Saldaña Grosso en OCMA.

- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 03 de marzo del presente año por la promoción de la doctora Garay Nalvarte.

- DESIGNAR a la doctora MONICA GRANER CASAS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 03 de marzo del presente año por la promoción de la doctora Portocarrero Arangoitia.

Artículo Sexto.- DISPONER que los señores Magistrados que han retornado a sus Juzgados de origen y que conformaban una Sala Penal, en adición a sus funciones, culminen los procesos que venían conociendo los cuales ya no admitan cambios, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los ex – Magistrados cuya designación concluye por retorno del Magistrado Titular, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como a la entrega de las Credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima; la Gerencia de Administración Distrital verificará el retorno de los ex Magistrados, que ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1491524-1

Aprueban Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al período 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 409-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 2002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 2060-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, N°

19-2017-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 82-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ de fecha 13 de abril de 1998 se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada uno de los distritos judiciales de la República, en el que se inscribirían los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales, habiéndose aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, el Reglamento de Peritos Judiciales, el cual fue modificado por Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ.

Por medio de la Resolución Administrativa N° 2002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 16 de diciembre de 2016, precisada por Resolución Administrativa N° 82-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso convocar a los Colegios Profesionales de Arquitectos, Contadores, Ingenieros y Economistas, para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para esta Corte Superior de Justicia. Asimismo se convocó a los profesionales y/o técnicos de la especialidad de pericia grafotécnica para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos de esta Corte Superior de Justicia.

En el artículo 19° del Reglamento de Peritos Judiciales se establece que, culminado el Proceso de Evaluación y Selección, corresponde al Presidente de la Corte Superior respectiva aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), emitiendo la correspondiente resolución administrativa.

En tal sentido, conforme a la normatividad expuesta, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia emitir la resolución correspondiente que apruebe la nómina de profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponiendo las medidas administrativas que procuren el óptimo funcionamiento de este órgano de auxilio judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur correspondiente al período 2017; asimismo, se precisa que la mencionada nómina tendrá efectividad desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017, comprendiendo a los profesionales y/o especialistas que se señalan a continuación:

ARQUITECTOS

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
1	Bejar Rodríguez	Daniel Jorge	09174624
2	Díaz Mosquera	Ramiro	06532389
3	Gonzáles Salcedo	Efraín Bonifacio	08834419
4	González Toro	Antonietta Clotilde	07745529
5	Monsalve Arróspide	Antonio Ramón	08762549
6	Mujica Yépez	Alfredo Eulogio	09878384
7	Peché Horna	Arturo	06032881
8	Quispe Sánchez	Sonia Irene	08358432
9	Valdivia Collazos	Carmen Esther	09161574

CONTADORES

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
1	Apumayta Barahona	Jadis	07240746
2	Ascurra Valle	Augusto Álvaro	06243729
3	Campos Atoche	Óscar	43617252
4	Cárdenas Torres	Pamela Patricia	09834870
5	Carlos Mauricio	Efraín	25539772
6	Celis Novoa	Luis Alberto	07511669
7	Condezo Bravo	Haydee Esperanza	08537117
8	Chozo Gonzáles	Gustavo Alfredo	06684764
9	De la Peña Delgado	Daniel Javier	09647472
10	Gómez Mejías	Pedro Martín	09525215
11	Huamán Álvarez	Raúl	09894078
12	López Valera	Inés	08347905
13	Llanos Aguilar de Cáceres	Nelly Ylce	25511153
14	Mendoza Salazar	Carlos Andrés	06755665
15	Mori Donayre	Julio César	25459035
16	Pacheco Curi	Orlando Enrique	06182736
17	Poccori Farfán	Silvina	25492104
18	Rodríguez Mejía	Mercedes Judith	07144533
19	Salinas Zapata	Sara	10786122
20	Surco Rocca	Rosa Carmen	08624540
21	Siccha Macassi	Lupe Elizabeth	06731377
22	Vélez Arana	José Sócrates	06023264

ECONOMISTAS

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
1	Aguilar Brun	Helga Silvia	07992951
2	Huarancay Vargas	Rómulo Guillermo	09129901
3	Román Cruzado	César Andrés	08726104
4	Salas Gonzáles	Félix Raul	08853692
5	Saltachín Camayo	Ángel Alejandro	08196124
6	Vizcarra Pineda	Helldy Aydee	06115566
7	Zevallos Castañeda	Milton Eduardo	10193487

INGENIEROS

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
1	Alegre Elera	Arnulfo	09431686
2	Busta Arroyo	Rubén Arturo	06248781
3	Camarena Ames	Santos Alejandro	08090499
4	Málaga Romero	Héctor Manuel	07223209
5	Martínez Chang	Alberto Edmundo	08764368
6	Medina Calvo	Wilder Constantino	08542553
7	Mendoza Agurto	Jaime Eduardo	04625747
8	Paredes Barrantes	Manuel Leoncio	07749544
9	Raffo Pizzorni	Fabio Aristide	06633489
10	Ugaz Castillo	Julio César	17403115

PERITOS GRAFOTÉCNICOS

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
1	Aguilar Fuchs	César Augusto	41867366
2	Aguilar Lequerica	Teobaldo Francisco	40102729
3	Basurto Vicente	Ángel	07366604
4	Chinchay Ticlla	Rosendo	43377476
5	Dominguez Rosales	Juan Óscar	09927338
6	Hidalgo Zambrano	Juan Manuel	43813303
7	Ponce Herrera	Wuifredo	22658936
8	Ubillus Rossel	Brenda Madeleine	25704571
9	Victorio Celiz	Jorge Luis	07620082

N°	APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I.
10	Virhuez Botteri	César Augusto	06282517
11	Zabarburu Vargas	Ángel Humberto	43326915

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales expida las constancias respectivas de inscripción a los señores profesionales y/o especialistas señalados en el artículo precedente, en coordinación con la Administración.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales ingrese al sistema informático respectivo la nómina de peritos antes aprobada. En tal sentido, a efectos de designar a los peritos judiciales, los señores magistrados deberán usar el sistema informático antes precisado.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Administración Distrital, a la Oficina de Servicios Judiciales y a los magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1491134-1

Designan magistrado provisional para integrar la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 088-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de febrero de 2017.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 04 de enero de 2017; Resolución Administrativa N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017, Solicitud del señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de fecha 22 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 04 de enero de 2017, resolvió dejar sin efecto con carácter excepcional, la Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ que dispuso el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; facultando entre otros a los señores Presidentes de las Cortes Superior de Justicia del país a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades de servicio; inclusive en el mes de febrero próximo cuando el caso lo justifique cautelando el adecuado servicio de administración de justicia.

Segundo: Por solicitud de fecha 22 de febrero de 2017, el señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, solicitó nueve (09) días de vacaciones, a partir del 23 de febrero al 03 de marzo de 2017.

Tercero: Por Informe N° 44-2017-AP-OAD-CSJV/PJ de fecha 22 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina de Personal comunicó que el señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, cuenta con treinta y nueve (39) días pendientes de goce vacacional.

Cuarto: Que el referido Magistrado se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral normado por el

Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, el artículo 24° del Decreto Legislativo mencionado, señala que los derechos de los servidores públicos de carrera son: a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación hasta dos periodos.

Quinto: El artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que las vacaciones anuales y remuneradas en la incoada Ley, son de carácter obligatorio e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. Asimismo, la obtención del ciclo laboral se da al acumular doce meses de trabajo efectivo computándose también las licencias remuneradas.

Sexto: Del reporte emitido por la Oficina de Estadística de este Distrito Judicial se aprecia que el señor doctor Alfredo Miraval Flores, Jueza Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, no cuenta con expedientes pendiente de resolver; asimismo, el abogado Alonso Puma Mahuire, Relator de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, informó que el referido Magistrado, no cuenta con audiencias programadas a partir del 23 de febrero al 03 de marzo de 2017. En consecuencia, se encuentra dentro del supuesto de excepción de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ.

Sétimo: Mediante Resolución Administrativa N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017, se resolvió conceder vacaciones a la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, conforme de detalla a continuación: Del 14 al 20 de febrero del 2017; del 22 de febrero al 01 de marzo del 2017; y del 03 al 09 de marzo del 2017.

Octavo: Que en la referida Resolución, se designó a la señora doctora Leny Zapata Andia, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, para que en adición a sus funciones integre la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, por las vacaciones de la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera: doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular, quien preside; doctora Zenaida Esther Vilca Malpica, Jueza Superior Supernumeraria; y doctora Leny Zapata Andia, Jueza Superior Supernumeraria.

Noveno: Ante lo expuesto, el pedido del referido Magistrado se encuentra legalmente amparado; por tales consideraciones, resulta necesario adoptar las acciones administrativa internas, pertinentes con la finalidad de asegurar que durante el periodo de vacaciones solicitado se encargue los despachos a los órganos jurisdiccionales, a fin de continuar con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales

Por tales razones y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, las vacaciones solicitadas, por el periodo a partir del 23 de febrero al 03 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, para que en adición a sus funciones integre la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, por las vacaciones del doctor Alfredo Miraval Flores.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 068-2017-P-CSJV/PJ, en el extremo de la conformación del Colegiado desde el 23 de febrero hasta el 03 de marzo del presente año, debiendo integrarse la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la siguiente forma:

Segunda Sala Penal de Apelaciones			
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes.	Presidenta	Jueza Superior Provisional	
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica.	Integrante	Jueza Superior Supernumeraria	
Dra. Leny Zapata Andia.	Integrante	Jueza Superior Supernumeraria	

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal, Oficina de Administración Distrital, Oficina Distrital de Informática y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1490760-1

Disponen la incorporación de magistrados, así como conforman y reconfirman la Sala Mixta Permanente y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 089-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de febrero de 2017.

VISTOS: La Resolución Administrativa N°128-2014-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CJSV/PJ; Resolución Administrativa N° 041-2017-P-CSJV/PJ ; Resolución Administrativa N° 068-2017-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 088-2017-P-CSJV/PJ y Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 057-2017-CNM; Escritos de fecha 24 de febrero de 2017, de los señores doctores Doris Rodríguez Alarcón y Jorge Luis Pajuelo Cabanillas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y 17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014, que dispuso el cambio de denominación a Distrito Judicial de Ventanilla.

SEGUNDO: Por Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CJSV/PJ de fecha 02 de enero de 2017, se dispuso la conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, Sala Laboral Permanente de Ventanilla, Primera Sala Penal de Apelaciones y Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial.

TERCERO: Mediante Resolución Administrativa N° 041-2017-P-CSJV/PJ de fecha 24 de enero de 2017 se dispuso conceder las vacaciones del señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla; asimismo, por Resoluciones Administrativas N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017, y N° 088-2017-P-CSJV/PJ de fecha 22 de febrero de 2017, se resolvió conceder vacaciones a

los señores doctores Ana Mirella Vásquez Bustamante y Alfredo Miraval Flores, respectivamente, quienes conforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

CUARTO: El Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 057-2017-CNM de fecha 26 de enero del presente año, nombró como Jueces Superiores Titulares en este Distrito Judicial, a los señores doctores Doris Rodríguez Alarcón y Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, quienes con fecha 24 de febrero del año en curso, presentaron sus solicitudes de incorporación a este Distrito Judicial. En atención a lo señalado, corresponde realizar la reconfiguración de la Sala Mixta Permanente y Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

QUINTO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional de la señora doctora DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 24 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional del señor doctor JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS, en su condición de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 24 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que la señora doctora Leny Zapata Andía, Juez Superior Supernumeraria, en adición a sus funciones, integre la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, del 24 de febrero al 01 de marzo de 2017, conforme se detalla.

Del 24 de febrero al 01 de marzo de 2017.	
Magistrados	
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo - Presidente -	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	T
Dra. Leny Zapata Andía	S

Artículo Cuarto.- RECONFORMAR la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 02 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Del 02 de marzo de 2017.	
Magistrados	
Dr. Flaviano Llanos Laurente - Presidente -	T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	T

Artículo Quinto.- DISPONER que las señoras doctoras Gloria Elizabeth Calderón Zapata, Juez Superior Provisional, y Leny Zapata Andía, Juez Superior Supernumeraria, en adición a sus funciones, integren la Segunda Sala Penal de Apelaciones, del 24 de febrero al 09 de marzo de 2017, conforme se detalla a continuación:

Del 24 de febrero al 03 de marzo de 2017.	
Magistrados	
Dra. Doris Rodríguez Alarcón - Presidente -	T
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes	P
Dra. Leny Zapata Andía	S

Del 04 al 09 de marzo de 2017.	
Magistrado	
Dr. Alfredo Miraval Flores - Presidente -	T
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	T
Dra. Leny Zapata Andía	S

Artículo Sexto.- RECONFORMAR la Segunda Sala Penal de Apelaciones, conforme se detalla a continuación:

A partir del 10 de marzo de 2017 .	
Magistrados	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante - Presidente -	T
Dr. Alfredo Miraval Flores	T
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	T

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Carmen Sabina Reyes Guillén, como Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 24 de febrero de 2017, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Octavo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Zenaida Esther Vilca Malpica, como Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a partir del 24 de febrero de 2017, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas que se opongan a las presentes medidas.

Artículo Décimo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1490760-2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Mediante Oficio N° 581-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 384-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, publicada en la edición del sábado 25 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Fredy Benedicto Auris Gutierrez como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Cecilia Jessica Cedrón Delgado como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 24 de febrero del año en curso; quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones
Dra. Isabel Reguera Caiña (S)

Dra. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana (S)
Dra. Cecilia Jessica Cedrón Delgado (S)

Se precisa que el magistrado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrará la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, en adición a sus funciones, hasta que culmine el periodo vacacional del Juez Superior Titular Marco Antonio Angulo Morales.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Fredy Benedicto Auris Gutierrez como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia; dándosele las gracias por los servicios prestados.

DESIGNAR a la abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 24 de febrero del año en curso; quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones
Dra. Isabel Reguera Caiña (S)
Dr. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana (S)
Dra. Cecilia Yessica Cedrón Delgado (S)

Se precisa que el magistrado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrará la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, en adición a sus funciones, hasta que culmine el periodo vacacional del Juez Superior Titular Marco Antonio Angulo Morales.

(...)

DICE:

(...)

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Carmen Rogelia Ruiz Díaz como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 24 de febrero del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Edison Villavicencio Guardia como Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conoce a dedicación exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, dispuesto por R.A. N° 149-2016-CE-PJ), a partir del 24 de febrero del año en curso.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Carmen Rogelia Ruiz Díaz como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 24 de febrero del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Edison Villavicencio Pimentel como Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia (Juzgado que conoce a dedicación exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, dispuesto por R.A. N° 149-2016-CE-PJ), a partir del 24 de febrero del año en curso.

1491223-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales y médico legista a Israel, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 599-2017-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

El oficio N° 078-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/1°D y el oficio N° 079-2017-FSUPRAPEDCF-MP-FN/1°D, cursados por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización de viaje, asignación de viáticos y seguro de viaje para los señores Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial del referido despacho fiscal; y, Jaime Arturo Osos Rodríguez, Médico Legista de la Sub Gerencia Clínico Forense, para viajar a la ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, del 23 al 28 de febrero de 2017, a fin de realizar diligencias reservadas.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se realizarán en el Estado de Israel y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los mencionados fiscales y médico legista.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto otorgado para la investigación del caso Odebrecht.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Marcial Eloy Paucar Chappa, Fiscal Provincial del referido despacho fiscal, del 23 al 28 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jaime Arturo Osos Rodríguez, Médico Legista de la Sub Gerencia Clínico Forense, del 23 al 28 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a

través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de viaje	Viáticos (por 6 días)
Sergio Jiménez Niño	US\$ 2 082,69	US\$ 45,00	US\$ 1 872,00
Marcial Eloy Paucar Chappa	US\$ 2 082,69	US\$ 45,00	US\$ 1 872,00
Jaime Arturo Osoreo Rodríguez	US\$ 2 082,69	US\$ 45,00	US\$ 1 872,00

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales y el médico legista mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la reunión materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Asesoría Jurídica, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-1

Modifican la Res. N° 572-2017-MP-FN, que dispuso la creación y conformación de la Comisión encargada del desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CEF) en el Ministerio Público, en extremo referido a sus integrantes

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 721 -2017-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 572-2017-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante la cual se dispuso la creación y conformación de la Comisión encargada del desarrollo e implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CFE) en el Ministerio Público.

La importancia de incluir en la citada Comisión, a señores fiscales y funcionarios que en mérito a sus competencias profesionales y al conocimiento que poseen sobre los procesos que se gestionan en la institución, complementarán la labor que sus miembros vienen desarrollando.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 572-2017-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual se dispuso la creación y conformación de la Comisión encargada de del desarrollo e

implementación de la Carpeta Fiscal Electrónica (CEF) en el Ministerio Público, en el extremo referido a sus integrantes, la misma que a partir de la vigencia de la presente resolución estará conformada de la siguiente manera:

1. Doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, quien la presidirá.
2. Doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema, encargada del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados.
3. Doctor Omar Tello Rosales, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.
4. Doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
5. Doctora Gladys Nancy Fernández Sedano, Fiscal Superior de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima.
6. Doctora Juana Gladys Meza Peña, Fiscal Provincial de la Trigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
7. Doctora Mariela Navarrete Gasco, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.
8. Señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Gerente General.
9. Doctor Javier Guillermo Palomino Sedó, Secretario General.
10. Doctor Jorge Rosas Yataco, Secretario Técnico del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.
11. Señor Joel Efrén Valdivia Bacigalupi, Gerente Central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información.
12. Señor César Paúl Hernández Pérez, Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional.
13. Señor Juan Jesús Huambachano Carbajal, Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, quien actuará como Secretario Técnico.
14. Señor Andrés Eduardo Barba Rebaza, Gerente de la Oficina de Sistemas.
15. Señora Giannina Calderón Cahuana, Gerenta (e) de la Oficina de Racionalización y Estadística.
16. Señor Ángel Jimmy Espezuá Chalco, Asesor de la Oficina Central de Tecnologías de la Información.
17. Señor Nelson Shack Yalta, Consultor.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos, Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, Trigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, Unidades Orgánicas y Áreas dependientes del Despacho de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y a los designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-2

Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Callao y La Libertad

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 740-2017-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 107-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Erica Abarca Enríquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 741-2017-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 699-2017-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jenniffer Canchari Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 201-2017-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Jenniffer Canchari Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 742-2017-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Manuel Cabrera Huertas, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5111-2016-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Mario Manuel Cabrera Huertas, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-5

**Dan por concluido nombramiento y
nombran fiscales en los Distritos Fiscales de
Tacna, Tumbes y Ucayali**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 743-2017-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 240-2017-FSC-FISTRAP-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Tacna, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Nidia Aurora Valdivia Bermejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 744-2017-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 326-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Julio César Morán Trauco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 745-2017-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 102-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal de Ucayali, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yovana Yolanda Vargas Montes De Oca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 3145-2012-MP-FN y 5013-2016-MP-FN, de fechas 03 de diciembre de 2012 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yovana Yolanda Vargas Montes De Oca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en

el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1491486-8

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A.
la apertura de oficinas especiales en los
departamentos de Loreto y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 603-2017

Lima, 13 de febrero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de cuatro (04) oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Calle Putumayo 141 – 145	Iquitos	Maynas	Loreto
2	Calle Condamine 353	Iquitos	Maynas	Loreto
3	Jr. Próspero 450	Iquitos	Maynas	Loreto
4	Av. Luis Antonio Eguiguren 1048	Piura	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1490874-1

Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 661-2017

Lima, 15 de febrero de 2017

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES

VISTOS:

La comunicación de Prima AFP Carta GG-001-2017, ingresada el 08 de febrero de 2017 con registro N° 2017-08693 y el Informe N° 019-2017-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, Prima AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Libertad N° 472-478, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura; hacia la nueva dirección ubicada en la Av. Panamericana N° 207, Urbanización Santa Isabel, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Resolución N° 0483-2006-SBS y Certificado N° RI002 del 07 de abril del 2006, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en Jirón Libertad N° 472-478, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 019-2017-DSIP de fecha 14 de febrero de 2017;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 6752-2015-SBS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Libertad N° 472-478, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura; a la nueva dirección situada en la Av. Panamericana N° 207, Urbanización Santa Isabel, en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI002, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 0483-2006-SBS.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° RI032, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales (e)

1489896-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la ordenanza N° 1467-MML que regula el procedimiento de aprobación de Planeamiento Integral en los procesos de Independización de terrenos rústicos, Habitación Urbana Nueva o Regularización de Habitación Urbana Ejecutada en la Provincia de Lima

ORDENANZA N° 2030

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vistos en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 23 de febrero de 2017, los Dictámenes N° 17-2017-MML-CMDUVN de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, y N° 09-2017-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1467-MML, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 1814-MML, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE INDEPENDIZACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS, HABITACIÓN URBANA NUEVA O REGULARIZACIÓN DE HABITACIÓN URBANA EJECUTADA EN LA PROVINCIA DE LIMA.

Artículo Primero.- Modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 1467-MML, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Comisión Técnica de Planeamiento Integral, es el ente técnico competente para efectuar la evaluación de las solicitudes de Planeamiento Integral.

La Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano competente para aprobar o desaprobado la solicitud de Planeamiento Integral, previo dictamen vinculante que emita la Comisión Técnica de Planeamiento Integral

La Comisión Técnica de Planeamiento Integral se conforma por:

- El Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas o su representante, quien lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción corresponde el área de terreno a evaluar.
- Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP".

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 5° de la Ordenanza N° 1467-MML, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5°.- Para gestionar el procedimiento de aprobación de Planeamiento Integral necesario para la Independización de un predio rústico, Habitación Urbana Nueva o para la Regularización de una Habitación

Urbana Ejecutada, deberá cumplir con presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Plano de Planeamiento Integral (2 copias) que incluya la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, indicando la localización, el área, linderos y medidas perimétricas, curvas de nivel, coordenadas UTM, Dátum Oficial, afectaciones viales, zonificación del predio y sus colindantes, así como el cálculo de aportes reglamentarios correspondientes a la zonificación en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano y normatividad sobre la materia aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Memoria Descriptiva del Planeamiento Integral propuesto.
- Copia de la Partida Registral que acredite la propiedad del predio, la cual deberá contener área, la descripción de los linderos y medidas perimétricas, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales.
- De ser el solicitante persona jurídica, deberá presentar la Vigencia de Poderes expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días naturales.
- Fotos del predio y su entorno materia de planeamiento integral.
- Declaración Jurada de habilidad del profesional responsable (Arquitecto Hábil y Colegiado).
- Pagar derecho de trámite.

Notas:

- i) La información técnica, los Planos y la Memoria Descriptiva deberá ser presentada además en versión digital (planos en Autocad, coordenadas UTM; Dátum Oficial).
- ii) La documentación Técnica deberá estar firmada y sellada por el profesional responsable de la propuesta del Planeamiento Integral y por el titular del predio o su representante legal debidamente acreditado."

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 6° de la Ordenanza N° 1467-MML, en los términos siguientes:

"Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO.

El procedimiento de aprobación del Planeamiento Integral de terrenos rústicos ubicados en la jurisdicción de Lima Metropolitana, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de la siguiente manera:

6.1. La Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas en un plazo de cinco (05) días hábiles verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1467-MML, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) y el cumplimiento de los Planes Urbanos. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos, en un plazo de dos días (02) hábiles convocará a la Comisión Técnica de Planeamiento Integral.

En caso se verifique el incumplimiento de requisitos que no fueron advertidos por la Unidad de Trámite Documentario, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, procederá a notificar al administrado con las observaciones, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para que subsane las mismas, de no cumplir con el requerimiento se considerará como no presentada la subsanación, emitiéndose en un plazo máximo de tres (03) días hábiles el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo.

6.2. Evaluación de la Comisión Técnica de Planeamiento Integral, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente y/o documento simple.

6.3. Si la Comisión Técnica de Planeamiento Integral verifica el cumplimiento del Plan de Desarrollo

Metropolitano, la zonificación, el Sistema Vial Metropolitano vigente y los aportes reglamentarios de acuerdo a los Planes Urbanos que afectan al predio, emitirá el dictamen correspondiente y la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el Planeamiento Integral mediante resolución conjuntamente con el plano que formará parte de ésta, dando por concluido el procedimiento administrativo.

6.4. Si la Comisión Técnica de Planeamiento Integral verifica el incumplimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano, la zonificación, el Sistema Vial Metropolitano vigente y/o los aportes reglamentarios de acuerdo a los Planes Urbanos que afectan al predio, emitirá el dictamen correspondiente y la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima desaprobará el Planeamiento Integral mediante resolución, dando por concluido el procedimiento administrativo.

6.5. Copia del Planeamiento Integral aprobado será remitido al Instituto Metropolitano de Planificación, y a la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio, para su actualización, según lo establecido en la normatividad vigente".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y MODIFICATORIAS

Primera.- Deróguese, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1814-MML que modificó los artículos 4° y 6° de la Ordenanza N° 1467-MML y las demás que se contrapongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese la denominación del procedimiento N° 01 correspondiente a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1874-MML, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 1467-MML, el cual queda establecido como: "Aprobación de Planeamiento Integral en los procesos de independización de terreno rústico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima".

Tercera.- Modifíquese el procedimiento administrativo N° 01 correspondiente a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1874-MML denominado: "Aprobación de Planeamiento Integral en los procesos de independización de terreno rústico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima", conforme se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente ordenanza, así como sus respectivos requisitos, derecho de trámite, plazo máximo, calificación y autoridad competente para resolver.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la referida norma y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de febrero de 2017.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1490656-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

ORDENANZA N° 2031

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de febrero de 2017, el Dictamen N° 17-2017-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del artículo 9°, artículo 40° y numeral 10) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos.

Apruébese los siguientes procedimientos administrativos, así como los requisitos que se establecen en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, el cual contiene cinco (05) procedimientos administrativos; como se detalla en el Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como de los derechos en él contenidos.

Artículo Tercero.- Aprobación del Formulario.

Apruébese el Formulario N° 01/FMI para la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que será distribuido en forma gratuita.

Artículo Cuarto.- Difusión del TUPA INVERMET.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos serán publicados en el Portal del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe), y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- Derogación.

Deróguese la Ordenanza N° 1322, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2009, que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de febrero de 2017.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde

1490904-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 480-2017-MDB, sobre fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2017 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2017-MDB

Breña, 28 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

Los Informes N°s. 25-2017-GR-MDB y N° 107-2017-GR-MDB de la Gerencia de Rentas que solicita prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 480-2017-MDB (15.FEBRERO.2017); y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 480-2017-MDB (15.FEBRERO.2017) se aprobaron las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2017 y Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada;

Que, los contribuyentes de nuestro distrito vienen cumpliendo con sus obligaciones tributarias dentro del marco de la norma municipal referida en el Considerado precedente, existiendo el pedido de un considerable número de contribuyentes para que se prorroguen dichos beneficios; siendo política de esta corporación municipal brindar el mayor número de facilidades a sus vecinos, a efectos de que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 480-2017-MDB faculta al Señor Alcalde prorrogar su vigencia si la gestión operativa así lo amerita;

Que, al respecto, existen las opiniones favorables de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario (Informe N° 181-2017-SGRCT-GR-MDB) y de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 114-2017-GAJ-MDB);

De conformidad con los artículos 20, numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 480-2017-MDB (15.FEBRERO.2017);

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31.MARZO.2017 la vigencia de la Ordenanza N° 480-2017-MDB, de acuerdo al siguiente detalle:

- El pago al contado del Impuesto Predial 2017
- La primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial 2017.
- La primera y segunda cuotas de los Arbitrios Municipales 2017
- El régimen de incentivos de Pronto Pago.
- La presentación de la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a través de sus unidades orgánicas, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, el estricto cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta norma municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la más

amplia difusión del presente decreto de alcaldía para conocimiento de la población.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de esta norma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1491080-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, aprobado mediante D.A N° 002-2017-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2017-MDJM

Jesús María, 23 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO: el Informe N° 007-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ordenanza N° 511-MDJM, publicada el 1 de enero del 2017, se estableció como política de la Administración Municipal, desarrollar acciones que creen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito, se establece una serie de beneficios, entre ellos la participación por parte de los vecinos puntuales en sorteos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MDJM se aprobó el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017, el mismo que fue publicado el día 12 de febrero de 2017, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio; así como establecer las disposiciones que regulen el mismo;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones en el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017 toda vez que el premio especial se incrementará de un auto 0 km a dos autos 0 km, así como incorporar como participantes a todas las personas naturales y sucesiones, aun cuando el uso del predio sea distinto al de casa habitación;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese los acápite 5 y 9 del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2017 aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MDJM, los cuales quedarán redactados de la manera siguiente:

5.- PARTICIPANTES

Serán participantes en el Sorteo Especial los contribuyentes que estén afectos al Impuesto Predial

y Arbitrios Municipales, sean estas personas naturales y/o Sucesiones, propietarias de por lo menos un predio que efectúen el pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2017 hasta el día 28 de abril de 2017.

9.- PREMIOS

Los premios que se otorgarán son de 2 clases, los mismos que se detallan a continuación:

9.1 Para los asistentes al Sorteo quienes participarán con el cupón depositado en las ánforas:

- Una (01) Refrigeradora
- Una (01) Lavadora
- Una (01) Cocina 04 hornillas
- Un (01) Televisor LED
- Cien (100) Premios Sorpresa.

9.2 Premio Especial para los vecinos que depositaron sus cupones en las ánforas:

- Dos (02) Automóvil 0 km.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 0004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1490885-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2017-MDL

Lince, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 053-2017-MDL-GSAT/SRAC de fecha 22 de febrero de 2017, emitido por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Memorando N° 073-2017-MDL-GSAT de fecha 22 de febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe N° 091-2017-MDL-GAJ de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 383-2016-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 01 de

diciembre del 2016, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2017;

Que, el artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 12% si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2017, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 8%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2017 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Que, asimismo, se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero de 2017;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 383-2016-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones; concluyendo que resulta conveniente otorgar a nuestros contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2017, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al contado: viernes 31 de marzo 2017	Enero: viernes 31 de marzo 2017
Pago Fraccionado	Febrero: viernes 31 de marzo 2017
Primera cuota : viernes 31 de marzo 2017	

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 383-2016-MDL, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto en el Portal de la Entidad (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILY RONCAL OLAYA
Encargada del Despacho de Alcaldía

1491106-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios en los Arbitrios Municipales para el Año 2017 a personas con discapacidad

ORDENANZA N° 010-2017-MDMM

Magdalena, 10 de febrero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 003 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-DEMUNA-OMAPED-MDMM de la Subgerencia de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe N° 022-2017-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 0079-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Informe N° 008-2017-DEMUNA-OMAPED-MDMM, la Sub Gerencia Municipal de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, señala que uno de los objetivos de esta gestión es contribuir a la mejora de la calidad de las personas que viven en este distrito, en especial de las personas con discapacidad, propone la exoneración del pago de arbitrios municipales del año 2017 para personas con discapacidad, tomando en consideración, el concepto desarrollado por el artículo 2°, de la Ley N° 29973 - Ley de Personas con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 022-2017-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que debido a lo expuesto por Sub Gerencia Municipal de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, ha desarrollado un proyecto de ordenanza, poniéndolo en

consideración del concejo municipal, para su evaluación y aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 079-2017-GAJ-MDMM; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2017 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b. Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).

c. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

Artículo Segundo.- La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2017 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1490649-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA N° 479/MM

Miraflores, 23 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, según el artículo 53 de dicha Ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; siendo que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, los artículos 17.1 y 18.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señalan que, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20.1 de la citada Ley, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en concordancia con lo expresado, según lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la referida Ley N° 27972, las municipalidades regularán, mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para lo cual, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; lo cual se condice con lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF;

Que, en el orden expuesto, a través de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la citada Ley N° 28056, modificados por la Ley N° 29298, se ha previsto lo referente a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, además de

precisar que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF se establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Asimismo; el Instructivo para el Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056, el cual debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando, de este modo, ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, según Informes Nros. 16 y 19-2017-GPV/MM, de fechas 27 de enero y 03 de febrero de 2017 respectivamente, presenta la propuesta que reglamentará el proceso del presupuesto participativo para el año 2018, considerando fomentar una mayor participación ciudadana en dicho proceso, a fin de identificar las situaciones que prioricen el interés vecinal y al mismo tiempo fortalecer la transparencia en los actos de la gestión, estableciéndose los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito. En este sentido, con Memorandum N° 032-2017-GPP/MM del 31 de enero de 2017, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicita continuar con el trámite respectivo para su aprobación, previa la conformidad señalada por la Subgerencia de Presupuesto, a través del Informe N° 043-2017-SGP-GPP/MM del 30 de enero de 2017; asimismo, mediante Memorandum N° 035-2017-GPP/MM de fecha 06 de febrero de 2017, la Gerencia de Planificación y Presupuesto precisa a mayor detalle los puntos que recoge la presente propuesta;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 027-2017-GAJ/MM de fecha 06 de febrero de 2017, concluye que de acuerdo con lo señalado por las áreas técnicas competentes, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta el proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2018;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo Primero.- Aprobar la ordenanza que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2018, el mismo que adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Facúltase al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al proceso de presupuesto participativo y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2018.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Planificación y Presupuesto y de Participación Vecinal, en coordinación con las demás unidades orgánicas que

resulten competentes, el cumplimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como de los anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES PARA EL AÑO FISCAL 2018

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el proceso de formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2018, estableciendo los mecanismos y procedimientos para su desarrollo, en concordancia con la normatividad vigente de la materia.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad promover la participación de los agentes participantes y vecinos de la comunidad de Miraflores dentro del marco de un proceso técnico, participativo y concertado, para identificar los problemas relevantes en la comunidad y concertar proyectos de inversión pública que tengan como objetivo el desarrollo del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el distrito de Miraflores.

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 142 -2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Ordenanza N° 275-MM del 14 de diciembre de 2007, que aprueba el Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de Miraflores.
- Demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se considerará como definiciones relacionadas con el proceso de formulación del presupuesto participativo lo establecido

en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 6.- Principios del proceso de formulación del presupuesto participativo

El proceso de formulación del presupuesto participativo se rige bajo los siguientes principios rectores:

a. Participación.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

b. Transparencia.- Los presupuestos de los gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información en la jurisdicción, a fin que la población pueda tener conocimiento de ellos, promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

c. Igualdad.- Los agentes participantes y vecinos inscritos tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar en el proceso, sin que en ellos medie discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

d. Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e. Eficacia y eficiencia.- Los gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidas en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión del gobierno local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g. Competitividad.- Los gobiernos locales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello, promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo, promoviendo alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h. Respeto a los acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

Título II

Financiamiento del Presupuesto Participativo

Artículo 7.- Financiamiento del presupuesto participativo

El monto asignado al presupuesto participativo para el año fiscal 2018 asciende a Cinco Millones con 00/100 Soles (S/ 5'000,000.00), que considera de manera referencial los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior, así como los recursos provenientes de los impuestos municipales asignados.

Título III

Agentes Participantes del Presupuesto Participativo del Año 2018 y Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo

Artículo 8.- Agentes participantes

Son agentes participantes las personas que tienen derecho a voz y voto en la discusión y toma de decisiones del proceso de formulación del presupuesto participativo.

Están conformados por:

a. Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.

b. Los miembros del Concejo Municipal.

c. Representantes de la Sociedad Civil.

Los mismos que se inscriben como agentes participantes dentro del proceso del presupuesto participativo. Ellos son:

- Organizaciones sociales de base territorial o temática del distrito, establecidas en la Ordenanza N° 275-MM, y toda forma de organización que acredite domicilio dentro del distrito de Miraflores.

- Personas jurídicas e instituciones privadas, que sustenten domicilio dentro del distrito de Miraflores.

A efectos de la inscripción se deben contemplar los requisitos descritos en el inciso f).

d. Representantes de las instituciones públicas que desarrollen acciones en el ámbito del distrito y designados formalmente para tales fines. En este aspecto, los representantes deberán inscribirse hasta un (1) día hábil antes del Primer Taller del Presupuesto Participativo del año 2018, dentro del cronograma respectivo y contar con un documento de inscripción formal en el que se les designe como tal.

e. Equipo técnico que actúa como soporte del proceso, participa con voz pero sin voto.

f. La inscripción de los agentes participantes descritos en los literales c) y d) del presente artículo deberá realizarse en la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Presentación de una carta dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, donde conste el número del Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente de la persona jurídica u organización; asimismo, debe contener el nombre completo del representante como agente participante, así como el número de documento de identidad vigente.

2. Si no cuenta con número de RUC vigente o la organización no cuenta con ello, deberá adjuntar, a la carta, copia simple del acta de fundación, constitución o estatuto de la organización o persona jurídica.

El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2018.

g. Las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Miraflores deberán formalizar su inscripción a través de una carta simple, dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, donde debe constar su voluntad de participar en el proceso de formulación del presupuesto participativo del año 2018, inscribiendo además a su representante formal ante el proceso, quien adelante será el agente participante. El plazo de inscripción vence un (1) día hábil antes del primer taller convocado en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2018. En este acápite se encuentran los representantes de las Juntas Vecinales elegidas.

h. El equipo técnico podrá extender una invitación formal a las personas jurídicas y organizaciones de toda índole que cuenten con una trayectoria reconocida en el distrito, para formar parte del proceso.

i. Las personas naturales conforme al artículo 10.

Artículo 9.- Funciones de los agentes participantes representantes de organizaciones inscritas en el proceso

Los agentes participantes que representan a organizaciones podrán:

a. Participar en los diferentes talleres del proceso del presupuesto participativo del año 2018, planteando sus propuestas, iniciativas y aportes para el desarrollo del proceso.

b. Elegir un (1) representante entre los agentes participantes representantes de las organizaciones inscritas en la fecha prevista en el cronograma del presupuesto participativo del año 2018, de acuerdo al procedimiento de votación establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

El representante actuará como miembro del Equipo Técnico durante el proceso de formulación del presupuesto participativo del año 2018.

c. Presentar propuestas de proyectos de inversión de impacto en su zona vecinal o del distrito. Luego de presentadas las propuestas, en la etapa de evaluación técnica del proceso, si el equipo técnico lo considera pertinente podrá solicitar, al representante de la organización, sesenta (60) firmas de la zona de influencia de ejecución del proyecto, las mismas que serán presentadas en un plazo de diez (10) días, a fin que la propuesta sea consensuada con los vecinos residentes cercanos a la zona de ejecución del proyecto.

El documento completo (incluyendo las firmas) se ingresará por Mesa de Partes de la Municipalidad de Miraflores, con atención a la Gerencia de Participación Vecinal en la fecha designada. Cada firma que acompaña a la presentación de la propuesta deberá ser presentada con los siguientes datos: Nombre completo, dirección domiciliaria y número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería.

Todas las propuestas serán evaluadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente ordenanza.

d. Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso.

e. Votar hasta por tres (3) proyectos de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 33 de la presente ordenanza.

f. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso para su adecuada ejecución.

g. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso de formulación del presupuesto participativo del año 2018.

Artículo 10.- De las personas naturales residentes en el distrito durante el proceso

Las personas naturales residentes en el distrito de Miraflores, en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2018, podrán:

a. Votar por tres (3) proyectos a través del módulo de internet que se habilitará, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 33 de la presente ordenanza.

b. Asistir y participar, sin voz, en los talleres programados en el cronograma del proceso.

A fin de ejercer el voto en el módulo descrito, las personas naturales deberán registrar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número de DNI, con dirección del distrito de Miraflores, y/o carné de extranjería (en este último caso adjuntará copia simple de un recibo de servicios con dirección en Miraflores).
- Correo electrónico de uso personal. No se admitirá el ingreso de más de un (01) correo electrónico por registro.
- Número de teléfono fijo y/o celular.

El plazo de inscripción en el registro y las actividades descritas en el presente artículo serán de conocimiento público a través del cronograma del proceso del presupuesto participativo del año 2018, el mismo que se publicará en el Portal Institucional.

Artículo 11.- Conformación del Equipo Técnico

El equipo técnico está conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planificación y Presupuesto, quien lo presidirá.
- Gerente de Participación Vecinal, quien actuará como secretario técnico.
- Gerente de Obras y Servicios Públicos.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Subgerente de Presupuesto.
- Responsable de Programación e inversiones.
- Un (1) representante de los agentes participantes

representantes de organizaciones, quien es elegido en el primer taller informativo del proceso. La elección se realizará entre todos los agentes participantes representantes de organizaciones, presentes al momento de la votación. No hay opción de tacha o revisión de la elección, salvo medie algún hecho que el equipo técnico considere materialmente pertinente, en cuyo caso el equipo técnico determinará el procedimiento a seguir.

La elección se realizará a través del conteo aritmético del voto unitario de cada agente presente (no cabe el voto por representación), de entre todas las candidaturas propuestas. El ganador será el que alcance la mayoría simple de votos. Si existiera empate se procederá inmediatamente a una segunda vuelta, contándose los votos de los agentes participantes presentes hasta que resulte un ganador.

De ser necesario, el presidente del equipo técnico podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y/o privadas especializadas.

Artículo 12.- De las funciones del equipo técnico del presupuesto participativo del año 2018

Son funciones del equipo técnico en mención, las siguientes:

a. Brindar apoyo en la organización y desarrollo del proceso del presupuesto participativo del año 2018.

b. Evaluar las propuestas de los proyectos de inversión presentadas en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza y presentar el cuadro de las propuestas priorizadas, en el taller respectivo, y ser posteriormente votadas a través de los mecanismos planteados en este dispositivo.

c. Brindar información a todos los agentes participantes que lo requieran respecto a las actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2018, en mérito a las funciones delegadas por el Reglamento de Organización y Funciones vigente a cada unidad orgánica de la Municipalidad de Miraflores.

d. Capacitar a los agentes participantes utilizando los medios de difusión e información más eficientes para el logro de sus objetivos.

e. Sistematizar toda la información y elaborar los documentos necesarios para la formalización de los proyectos priorizados, en el marco de los lineamientos del Sistema Presupuestario Nacional vigentes.

f. El presidente del equipo técnico del proceso remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital el informe técnico del presupuesto participativo del año 2018, donde constan todos los acuerdos concertados por los agentes participantes.

Título IV

Sobre el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

Artículo 13.- Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores estará conformado por:

- a. El Alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar la presidencia en el Teniente Alcalde.
- b. Los nueve (9) regidores del Concejo Municipal.
- c. Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil elegidos.

Artículo 14.- De los representantes de las organizaciones ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

Los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil elegidos, que forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, se eligen entre los representantes de las organizaciones que se encuentren vigentes de acuerdo con la Ordenanza N° 275-MM y ejercen su cargo por un período de dos (2) años, salvo que el representante de la organización no sustente domicilio de la organización dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores o que cesen sus actividades propias en el

distrito de Miraflores al momento de inicio del proceso del presupuesto participativo, o al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La Gerencia de Participación Vecinal emitirá la resolución respectiva que retira a la organización del registro, dándole un plazo de quince (15) días hábiles para que la organización cumpla con subsanar la observación efectuada respecto a su domicilio o vigencia; siendo que, de no cumplirse con la subsanación en el plazo establecido, lo resuelto respecto a la descalificación tendrá carácter de irrecurrible al sustentar cualquiera de las dos causales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 15.- Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

Son funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores:

- a. Verificar que el proceso de formulación del presupuesto participativo se sujete a lo establecido en el Plan de Desarrollo Local Concertado de Miraflores.
- b. Participar y promover de forma activa el proceso, dentro de sus competencias, y atender a las convocatorias realizadas por el equipo técnico.
- c. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- d. Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el presupuesto participativo.
- e. Coordinar, a pedido del Comité de Vigilancia, las reuniones de trabajo necesarias.
- f. Otras funciones que le asigne el Concejo Municipal y la normatividad que regula la materia.

Artículo 16.- Forma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

a. La convocatoria a la elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se ejecuta mediante decreto de alcaldía.

b. La Gerencia de Participación Vecinal, responsable del Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales, publicará el Padrón Electoral en la página web institucional de la municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el decreto de alcaldía correspondiente. La Gerencia de Participación Vecinal depurará el Padrón Electoral solicitando la actualización de la documentación que obra en el Registro Único de Organizaciones Sociales. Únicamente podrán ser parte del Consejo en mención aquellas organizaciones que cumplan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 275-MM, al momento de la apertura del padrón.

Los representantes de las organizaciones sociales podrán inscribir a sus candidatos hasta diez (10) días hábiles después de publicado el Padrón Electoral.

c. Las impugnaciones a las candidaturas se presentarán ante la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones de candidaturas. Al término de dicho plazo, la mencionada gerencia contará con dos (2) días hábiles para resolver las impugnaciones, emitiendo la resolución correspondiente, la misma que tiene carácter de irrecurrible.

Artículo 17.- Del proceso electoral

El Comité Electoral del proceso de elección de los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital estará conformado por:

- Gerente de Participación Vecinal, quien lo presidirá;
- Gerente de Desarrollo Humano, y
- Gerente de Planificación y Presupuesto.

Tienen derecho a votar los representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Padrón Electoral. El día de la elección, a la hora programada, los representantes presentes en el acto electoral recibirán una cédula de sufragio donde emitirán su voto hasta por cuatro (4) candidatos de su preferencia. Luego del

escrutinio serán proclamados los cuatro (4) representantes de la Sociedad Civil que logren la mayor cantidad de votos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.

El Comité Electoral publicará los resultados y las actas de asistencia al proceso en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de producida la elección y proclamación.

Artículo 18.- De la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital

a. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se instalará cuando así lo convoque el Alcalde.

b. El Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se reúne de manera ordinaria dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Alcalde.

c. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno (1) de sus miembros. De no alcanzar el quórum reglamentario se realizará una nueva convocatoria en los siguientes treinta (30) minutos, iniciándose con los integrantes que estuvieran presentes.

d. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores se obtendrán mediante votación mayoritaria entre sus integrantes, la cual se plasma en el acta correspondiente. El Alcalde tiene voto dirimente en la aprobación de los acuerdos.

e. Los representantes de la Sociedad Civil dentro del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación de parte de la municipalidad.

Título IV

El Comité de Vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo del Año 2018

Artículo 19.- Comité de Vigilancia

El comité de vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes representantes de organizaciones, en el Taller de Formalización de Acuerdos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 y tomando en consideración el procedimiento de votación descrito en el artículo 11 de la presente ordenanza, en cuanto sea aplicable. El comité de vigilancia actúa como un órgano colegiado ad honorem.

El comité de vigilancia del proceso de formulación del presupuesto participativo se encuentra conformado por cinco (5) agentes participantes representantes de organizaciones.

El comité de vigilancia tiene una vigencia de un (1) año, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018. El informe final respectivo se podrá presentar hasta el 31 de marzo del año 2019, el cual debe dirigirse por escrito a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y esta lo derivará, para conocimiento, al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 20.- Funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del comité de vigilancia:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del presupuesto participativo en la aprobación y ejecución del presupuesto institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.

b. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente a los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

c. Vigilar que los recursos de la municipalidad destinados al presupuesto participativo de cada año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, si los hubiera, incluidos en el proceso participativo.

e. Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar de forma adecuada las tareas de vigilancia.

f. Informar, por escrito, al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otras dependencias públicas especializadas, el incumplimiento de los acuerdos suscritos en el proceso de presupuesto participativo.

g. Informar semestralmente, por escrito, al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de vigilancia.

A fin de ejecutar las acciones previstas, el comité de vigilancia está exonerado del pago de los derechos de copia de los documentos solicitados, siempre y cuando sean documentos necesarios para la ejecución de los fines previstos.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos

El comité de vigilancia del presupuesto participativo se reunirá de forma ordinaria, trimestralmente, para elaborar el informe sobre los avances y resultados de la vigilancia, el mismo que se comunicará al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la Sociedad Civil, a través de la página web institucional.

Los cinco (5) miembros elegidos designarán a un (1) representante ante la municipalidad, para la realización de las coordinaciones necesarias con respecto a sus tareas.

Los acuerdos y actividades ordinarias se registrarán en un libro de actas, a ser entregado por la Gerencia de Participación Vecinal al inicio de sus funciones y podrá ser solicitado por dicha gerencia en cualquier etapa del proceso.

Título VI

Del Proceso

de Formulación del Presupuesto Participativo 2018

Artículo 22.- Fases del proceso de formulación del presupuesto participativo 2018

- a. Preparación.
- b. Concertación.
- c. Coordinación.
- d. Formalización.

El proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2018 se desarrollará de acuerdo al cronograma de actividades que obra en el Anexo1 y que es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 23.- Fase de preparación

La fase de preparación del proceso estará a cargo del equipo técnico y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación, registro y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso, según como sigue:

a. Durante el proceso del presupuesto participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin que la comunidad se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar diversos medios de comunicación, incluyendo el portal electrónico de la Municipalidad de Miraflores, entre otros.

b. La sensibilización es de suma importancia con la finalidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el desarrollo del proceso, a fin que con su participación contribuyan al desarrollo local.

c. La convocatoria programada por el equipo técnico del proceso se difundirá haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de la jurisdicción del distrito, garantizando una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

d. La identificación y registro de los agentes participantes se efectuará a través de las formas de registro de cada uno de ellos, establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.

e. Capacitación de agentes participantes, mediante talleres programados, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 24.- Fase de concertación

En esta fase el equipo técnico y los agentes participantes, en su totalidad, desarrollan en conjunto un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados a ser plasmados en proyectos de inversión pública eficientes.

En esta fase se desarrollan las siguientes actividades:

- Talleres de capacitación.
- Talleres de identificación y priorización de resultados
- Evaluación técnica de proyectos.
- Taller de presentación de la priorización de las propuestas de proyectos.
- Votación de las propuestas por vecinos y representantes de organizaciones.
- Formalización de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del año 2018.

Artículo 25.- De los talleres del presupuesto participativo

Dentro de los talleres y/o reuniones vecinales es necesario reglamentar la participación de los agentes participantes en los mismos, resultando aplicables en todas las reuniones vecinales en el marco del proceso del presupuesto participativo de acuerdo al siguiente detalle:

a. Todos los talleres se realizarán de acuerdo al cronograma de actividades aprobado y su contenido será de conocimiento público; de modificarse dicho cronograma la publicación respectiva se efectuará a través del portal institucional indicando día, hora y lugar del taller, con la debida anticipación.

b. Los talleres se realizarán en el lugar descrito en el cronograma de actividades y a la hora programada.

c. Las personas naturales residentes en Miraflores pueden ingresar a los talleres, siempre y cuando registren al momento de ingreso: nombres y apellidos, dirección, número de DNI y firma correspondiente.

d. Los contenidos que se presenten en los talleres del proceso serán de conocimiento público a través del link que estará a disposición en el portal institucional.

e. La duración de cada taller no tendrá una extensión mayor de una hora y media, las exposiciones tendrán una duración prudencial que permita un correcto entendimiento de los conceptos vertidos. Al inicio de cada taller se difundirán los teléfonos y correos electrónicos de los funcionarios responsables de los talleres para que los presentes puedan absolver sus dudas e inquietudes, si así lo consideran. Dentro de cada taller se otorgarán dos (2) minutos a cada agente participante para que formulen sus preguntas y opiniones, de ser el caso.

f. Los talleres del presupuesto participativo son una instancia abocada de manera integral a los objetivos plasmados en la presente ordenanza; cualquier tema o concepto que tenga que ver con la administración del gobierno local se deberá canalizar ante las gerencias respectivas; para ello, el equipo técnico ofrecerá las facilidades del caso al público asistente.

g. Los agentes participantes que ingresen a los talleres, así como el público en general, tienen el derecho a participar en todas las actividades del proceso de acuerdo a los alcances de la presente ordenanza.

En el caso de alterarse el orden, el equipo técnico tiene la facultad de interrumpir el desarrollo del taller para restablecer el orden correspondiente.

h. La Municipalidad de Miraflores, de considerarlo pertinente, podrá convocar, previamente a lo dispuesto en el cronograma de actividades, al público en general a charlas o talleres abiertos de capacitación, con el objeto de brindar los conceptos relevantes referidos al proceso del presupuesto participativo. La convocatoria se hará de público conocimiento a través del portal institucional de la entidad y con la debida anticipación.

Artículo 26.- Talleres de capacitación a los agentes participantes

El equipo técnico organizará los talleres de capacitación en donde se expondrán los criterios básicos respecto al desarrollo del proceso del presupuesto participativo, así como los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Con estos conceptos se podrán proponer, en las siguientes etapas del proceso, las alternativas de solución en base al diagnóstico del distrito.

Artículo 27.- Talleres de trabajo

Los talleres de trabajo son convocados a cargo del equipo técnico del presupuesto participativo del año 2018. Estos talleres se componen de las siguientes fases:

- Diagnóstico del distrito.
- Presentación de propuestas de proyectos.
- Evaluación de las propuestas de proyectos.
- Identificación de propuestas de proyectos.

Artículo 28.- Del diagnóstico del distrito y presentación de alternativas de solución

En el marco del cronograma de actividades, el equipo técnico del presupuesto participativo presenta a los agentes participantes, en un taller de trabajo, el diagnóstico del distrito, mediante el cual se podrá identificar, de manera plena, las alternativas de solución a los problemas observados.

Asimismo, el equipo técnico puede disponer de los medios tecnológicos necesarios para solicitar la opinión de los vecinos y con ello delimitar el diagnóstico del distrito.

A través de los medios de difusión que el equipo técnico disponga se recogerán las propuestas de proyectos, que son las alternativas de solución a problemas específicos enmarcados dentro del diagnóstico del distrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza. El plazo de presentación de las propuestas de proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2018.

La Municipalidad de Miraflores, a través de sus unidades orgánicas y en mérito a la evaluación del diagnóstico del distrito presentado en los talleres, podrá presentar las propuestas de proyectos o proyectos de inversión, para que sean votados por los agentes participantes de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 29.- De la evaluación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico evaluará todas las propuestas presentadas por los agentes, tomando en consideración los requisitos mínimos que debe contemplar en mérito a los principios estipulados en el artículo 30 de la presente ordenanza, los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como en lo dispuesto en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado vigente al momento de la ejecución de la convocatoria.

El plazo de la presentación de la evaluación técnica de los proyectos será de conocimiento público a través del cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2018.

Artículo 30.- De los requisitos mínimos de las propuestas de proyectos

Las propuestas presentadas por los agentes participantes en el presupuesto participativo del año 2018, para que posteriormente sean consideradas en la evaluación por parte del equipo técnico en el proceso, deben contar con los siguientes requisitos:

a. Deben tener correspondencia por lo menos con una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Miraflores, el mismo que será puesto en conocimiento del público en general a través del portal institucional.

b. Las propuestas de proyectos deben guardar concordancia con las funciones y competencias de la Municipalidad de Miraflores en el ámbito de su jurisdicción.

c. Si una organización y/o institución pública, de ser el caso, presenta una propuesta de proyecto, el mismo deberá contar con el respectivo financiamiento o con el cofinanciamiento del sector privado, sociedad civil o vecinos organizados.

d. Las propuestas de proyectos no podrán ser ejecutadas sobre terrenos privados o en litigio.

e. No debe existir impedimento legal o funcional para su ejecución por parte de la Municipalidad de Miraflores.

f. Las propuestas de proyectos no deben contemplar actividades que se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en su plan operativo institucional vigente (en el marco de las propuestas presentadas por las instituciones públicas) al momento de la convocatoria del proceso.

Artículo 31.- De la identificación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico, a través de un informe, sustentará el resultado de la evaluación previa en un documento que se hará público a través del Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores, con el objeto que los agentes participantes y vecinos en general tengan conocimiento de las propuestas de los proyectos que serán votados en el proceso del presupuesto participativo del año 2018.

Los informes técnicos podrán ser solicitados a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 32.- De los criterios de priorización

Culminado el plazo de la presentación de la evaluación técnica de las propuestas de proyectos, el equipo técnico priorizará todas las propuestas que superaron la primera fase, tomando como única referencia la "matriz de priorización" adjunto a la presente ordenanza (Anexo 2). Los proyectos priorizados se publicarán en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

La aplicación de la matriz otorgará puntajes para cada propuesta de proyecto. Esta información se consolidará en el cuadro de puntajes, de mayor a menor valor; posteriormente, los proyectos priorizados serán sometidos a la fase de votación de proyectos.

Artículo 33.- De la votación de proyectos

La votación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

33.1 Fase 1: Votación presencial de los agentes participantes representantes de organizaciones y juntas vecinales

El listado de las propuestas evaluadas a través de la matriz de priorización será sometido a la votación presencial de los representantes de organizaciones y de los representantes de las juntas vecinales inscritas para tal fin.

Cada representante votará en un taller presencial, aplicando lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, en cuanto al procedimiento de votación sea aplicable, hasta por tres (3) propuestas de proyectos.

Las propuestas que alcancen mayor votación en esta etapa obtendrán el puntaje de cinco (05) y este puntaje decrecerá hasta la cuarta propuesta más votada, de acuerdo al total de votación obtenido de mayor a menor, hasta el puntaje de dos (02). Las propuestas que no tengan votos obtendrán el puntaje de uno (01). Si hay empate en la votación, en las propuestas se otorgará el mismo puntaje a cada uno. Estos valores se sumarán al total de los puntajes de la evaluación resultante en el artículo 32 de la presente ordenanza.

Culminado el conteo de los puntajes resultantes en esta etapa se obtiene un listado de proyectos, posteriormente este listado pasa a la votación de las personas naturales.

33.2 Fase 2: Votación por internet de las personas naturales inscritas

Luego de la votación presencial descrita en el numeral 33.1 el listado resultante será publicado en un módulo de votación por internet a través del Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores, a fin que puedan votar las personas naturales registradas.

Para la votación por internet de las personas naturales debidamente inscritas, se seguirá lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza. El plazo de la votación en esta etapa se publicará en el portal institucional.

Cada persona natural registrada en el módulo podrá votar hasta por tres (3) propuestas de proyectos presentados del listado resultante de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 33.1.

Las propuestas que alcancen mayor votación en esta etapa obtendrán el puntaje de cinco (05) y este puntaje decrecerá hasta la cuarta propuesta más votada, de acuerdo al total de votación obtenido de mayor a menor, hasta el puntaje de dos (02). Las propuestas que no tengan votos obtendrán el puntaje de uno (01). Si hay empate en la votación, en las propuestas se otorgará el mismo puntaje a cada uno. Estos valores se sumarán al total de los puntajes de la evaluación resultante en el numeral 33.1 de la presente ordenanza.

Culminada esta segunda etapa de votación, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información publicará el resultado total de las dos fases en el portal institucional.

Tomando en consideración la sumatoria total de las dos fases se obtiene el Cuadro de Priorización Final de Proyectos del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2018.

El cuadro en mención está conformado por el listado de los proyectos desde el mayor puntaje alcanzado hasta el menor puntaje teniendo como límite el monto asignado al proceso del presupuesto participativo del año 2018, descrito en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- De la concertación de las propuestas de proyectos

El equipo técnico publicará, a través del portal institucional de la entidad, el Cuadro de Priorización Final y sustentará el procedimiento seguido de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza.

Aquellas propuestas que no alcancen el puntaje mínimo de acuerdo al monto del proceso conformarán el banco de proyectos del presupuesto participativo del año 2018.

Tomando en consideración la dos fases del proceso de votación, si se observa un empate resultante en el cuadro de priorización, el mismo será resuelto a través de una votación de los agentes representantes de organizaciones en un taller que habrá de convocarse para tal efecto. El proyecto ganador se obtendrá a través de la mayoría simple que resulte de la votación presencial. El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

El cuadro priorización final de proyectos del proceso del presupuesto participativo del año 2018 será expuesto en el taller de formalización de acuerdos y compromisos.

Artículo 35.- Fase de coordinación

De existir proyectos de inversión pública que resulten priorizados en el proceso del presupuesto participativo del año 2018, que sean de ámbito metropolitano, se implementarán mecanismos de coordinación entre la Municipalidad de Miraflores y la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciendo compromisos que aseguren la inversión y ejecución de manera eficiente. El Alcalde informará al Consejo de Coordinación Local Distrital respecto de los acuerdos y propuestas de proyectos de inversión pública, cuyo ámbito de ejecución, competencia o impacto, de ser el caso, sea del ámbito metropolitano.

Artículo 36.- Fase de formalización

Esta fase comprende las siguientes etapas:

1. Formalización de acuerdos y compromisos en el marco del proceso del presupuesto participativo del año 2018 y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Miraflores para el Año Fiscal 2018.

Los proyectos que resulten priorizados y suscritos en el Acta de Acuerdos del Presupuesto Participativo del Año 2018, hasta donde alcance el monto del presupuesto participativo del año 2018 para la aprobación por el Concejo Municipal. Asimismo, las unidades orgánicas competentes deben elaborar el cronograma de ejecución de proyectos, que formará parte del informe final del presupuesto participativo del año 2018.

2. Rendición de Cuentas

Para ello se implementará un taller de rendición de cuentas dentro del cronograma del presupuesto participativo del año 2018, en donde se informe a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior. La rendición de cuentas estará a cargo del Alcalde o del funcionario municipal a quien se delegue para tal fin.

Título VII

De la Formalización de Acuerdos del Presupuesto Participativo del Año 2018

Artículo 37.- Del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Año 2018

Todos los agentes participantes presentes en el taller de formalización de acuerdos firman un acta, donde se consigna los proyectos que alcanzaron el puntaje requerido y priorizado de acuerdo al monto designado para el proceso del presupuesto participativo del año 2018, tomando como referencia lo descrito en el artículo 34 de la presente ordenanza. Dicha acta forma parte del informe final del presupuesto participativo del año 2018.

En dicha acta constará el nombre de los miembros del Comité de Vigilancia que se elegirá en el taller descrito. El acta de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo del año 2018 será publicado en la página web institucional (www.miraflores.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Perfeccionamiento técnico de proyectos

Si en la etapa de ejecución alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, sustentado en los informes de la unidad formuladora o unidad ejecutora, según corresponda, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo informe técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto. El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada, de encontrarse con declaratoria de viabilidad el proyecto. Cabe precisar que, estas acciones deben contar con el conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y del Comité de Vigilancia.

Segunda.- Responsabilidad

Las unidades orgánicas son responsables de brindar todo el apoyo necesario para cumplir con todas las actividades previstas en el cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del año 2018.

Tercera.- De la modificación del cronograma de actividades del proceso

El presidente del equipo técnico podrá modificar el cronograma de actividades del proceso (Anexo 1), siempre y cuando se publique en la página web (www.miraflores.gob.pe) el cronograma modificado, con una anticipación de cinco (5) días calendario.

Cuarta.- Aspectos no previstos en la presente ordenanza

Los aspectos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos por el equipo técnico, tomando como referencia la normatividad especial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, vigente al momento de la convocatoria del proceso.

Aprueban formatos de aplicación de medidas cautelares administrativas, actas de destrucción, compromiso fiscalización y de la papeleta de prevención

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2017/MM

Miraflores, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 480/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2017, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas respectivo, a fin de establecer un instrumento regulador para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional;

Que, según el artículo 13 de la citada ordenanza, las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa instructiva del procedimiento sancionador, según los parámetros allí establecidos; siendo que las mismas podrán ser ejecutadas por los fiscalizadores municipales, para cuyo efecto se levantará un acta, la que también deberá ser suscrita, según el caso, por el responsable de la etapa instructiva del procedimiento sancionador; siendo oportuno mencionar que, en los artículos 14 y 28 de la ordenanza en mención, se especifican los requisitos del acta y se detallan las medidas cautelares administrativas que pueden interponerse, respectivamente;

Que, en el contexto referido, a través del Informe N° 74-2017-SGFC-GAC/MM, la Subgerencia de Fiscalización y Control señala que para el cumplimiento de lo regulado mediante la Ordenanza N° 480/MM debe tenerse presente que las medidas cautelares administrativas podrán ejecutarse durante las veinticuatro (24) horas de los días hábiles o inhábiles, pudiendo efectuarse cuantas veces resulte necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, por lo cual propone el decreto de alcaldía con el que se aprobarán los formatos respectivos para la aplicación de las medidas en referencia, así como de las diversas actas requeridas en el marco de ejecución de lo regulado con la ordenanza referida;

Que, de igual modo, la Subgerencia de Fiscalización y Control indica que en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 480/MM, en concordancia con el artículo 228-F de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe tenerse presente que el Acta de Fiscalización será el documento en el cual conste la actividad de control a cargo del responsable de la etapa instructiva del procedimiento sancionador; debiendo precisarse que, dicho procedimiento se inicia con la emisión de la papeleta de prevención, cuyos requisitos se describen en el artículo 19 de la misma ordenanza;

Que, por otra parte, es oportuno mencionar que en aplicación del Capítulo I-A sobre "La actividad administrativa de la fiscalización" incorporado a la citada Ley N° 27444, dada su modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1272, ha quedado establecido en el artículo 228-A de dicha ley que: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre

el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". (sic); por tanto, las acciones que habrán de materializarse en los actos correspondientes por la aplicación de la normatividad vigente, están contenidos, entre otros, en los formatos cuya aprobación se requiere a través del presente decreto de alcaldía, en el marco de la ejecución de lo regulado mediante la Ordenanza N° 480/MM, debiendo proseguirse el trámite correspondiente para estos efectos, como así lo ha indicado la Gerencia de Autorización y Control, a través del Informe N° 13-2017-GAC/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 032-2017-GAJ/MM, que según lo informado por las áreas competentes, resulta procedente la aprobación de los formatos cuyo objeto son la aplicación de medidas cautelares administrativas (decomiso, inmovilización, retención, retiro, clausura, paralización, restitución, cancelación, desmontaje, internamiento o retiro de vehículo, demolición), así como el acta de destrucción, acta de compromiso, acta de fiscalización y la papeleta de prevención, los mismos que permitirán operativizar la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2017;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos de aplicación de las medidas cautelares administrativas (decomiso, inmovilización, retención, retiro, clausura, paralización, restitución, cancelación, desmontaje, internamiento o retiro de vehículo y de demolición), así como los de las actas de destrucción, compromiso, fiscalización y de la papeleta de prevención, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 480/MM y con los anexos adjuntos que forman parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía y la aplicación de los formatos aprobados en virtud del Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1491287-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017, así como la aplicación de descuentos por pronto pago

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2017-MDS

Surquillo, 22 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorando N° 149-2017-GM-MDS, con fecha 21 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Municipal, el Informe N° 069-2017-GAJ-MDS, con fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 012-20017-GR-MDS, con fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 134-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Memorándum N° 065-2017-GR-MDS, con fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante N° 374-MDS, con fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio Fiscal 2017. Asimismo, mediante N° 369-MDS, con fecha de 29 de diciembre de 2016, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 474 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2017;

Que, mediante la N° 375-MDS, con fecha 02 de febrero de 2017, se aprobó la aplicación de descuentos en Arbitrios Municipales 2017, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 en todos los casos;

Que, la Primera Disposición Final de la N° 369-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma, así como la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo 5° de dicha ;

Que, en la Segunda Disposición Final de la N° 374-MDS, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha como es la prórroga de las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo único de dicha;

Que, la Segunda Disposición Final de la N° 375-MDS, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha , así como de la prórroga de misma;

Que, mediante el Informe N° 134-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 17 de febrero de 2017, la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, opina técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el día 31 de marzo de 2017, el vencimiento de pago de la primera cuota del

Impuesto Predial, el vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio Fiscal 2017, y de las fechas de vencimiento de la aplicación de descuentos en arbitrios municipales por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2017, fijadas para el día 28 de febrero de 2017, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2017;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 069-2017-GAJ-MDS, con fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20ª numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2017, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, fijadas para el día 28 de febrero de 2017;

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 31 de marzo de 2017, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2017, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y la Sub-Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto a la Secretaria General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1491099-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza que aprueba el Régimen de Incentivos por el “Pronto Pago” de tributos del Ejercicio Fiscal 2017

ORDENANZA N° 229-2017/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de febrero de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe N° 009-2017-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 046-2017-SGRyAC-GAT/MVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Informe N° 047-2017-SGRFT-GAT/MDVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 19-2017-EC-GAT/MVMT de la Ejecutoria Coactiva, el Memorándum N° 139-2017-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 069-2017-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el “Proyecto de Ordenanza que Aprueba Incentivos por el Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2017 y el Calendario de Vencimientos para el pago de Tributos”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título

Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 225-2016/MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2016, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la precitada ordenanza, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en ese mismo sentido la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, prevé que "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", en consecuencia se hace necesario publicar el calendario de vencimientos, el mismo que es de periodicidad trimestral;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo";

Que, con respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., anota que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el artículo 14° del precitado código indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y las áreas directamente involucradas; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS
POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS
MUNICIPALES 2017 Y EL CALENDARIO DE
VENCIMIENTOS PARA EL PAGO TRIBUTARIO**

Artículo 1°.- Objetivos

Aprobar el Régimen de Incentivos por el "Pronto

Pago" de tributos del Ejercicio Fiscal 2017, que consiste en descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, asimismo, fijar las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 2°.- Finalidad

Disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la autosostenibilidad de la economía del gobierno local e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito.

Artículo 3°.- Conceptos Generales

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Contribuyente Puntual (TIPO A) : Se considera contribuyente PUNTUAL a aquellos que al 31 de enero de 2017 regularizaron sus deudas tributarias inclusive las del ejercicio 2016.

Contribuyente No Puntual : Se considera contribuyente NO PUNTUAL a aquellos que no están comprendidos dentro de los del TIPO A y aquellos que a la fecha de pago de los arbitrios del 2017 mantengan saldos pendientes por pagar respecto de los tributos administrados por la entidad, clasificándose en Dos TIPOS:

TIPO "B": Solo debe tributos de Impuesto Predial y/o Arbitrios del año 2016

TIPO "C": Debe tributos de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales del año 2016, 2015 y/o años anteriores

Descuento: Se considera descuento a la condonación que se efectúa sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2017, pudiendo efectuarse sobre el monto anual o por trimestres.

En el caso de existir arbitrios vencidos y por vencer, el beneficio según las condiciones anteriormente indicadas, es aplicable respecto a los trimestres que se cancelen dentro de su vencimiento.

En todas las modalidades de descuento por "pronto pago" descritas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, el beneficio se aplica por anexo o predio cancelado.

Artículo 4°.- Plazo de vigencia de la presente ordenanza

El plazo para acogerse al beneficio otorgado por la presente ordenanza es el mismo que rige para la cancelación al contado o en forma fraccionada de la primera cuota del Impuesto Predial o el de su prórroga establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° la presente ordenanza o vía decreto de alcaldía.

Artículo 5°.- Régimen de Incentivos y alcance

Los contribuyentes de predios cuyo monto anual de arbitrios municipales del año 2017 No superen 0.2 UIT podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

5.1. CONTRIBUYENTE PUNTUAL (TIPO A)

5.1.1 20 % de descuento a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Anual del ejercicio 2017, hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

5.1.2 15% de descuento del arbitrio pagado cuando se cancelen tres o menos cuotas trimestrales de Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 y se efectúe el pago al contado (Anual) del Impuesto Predial de dicho ejercicio (año 2017), hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

5.2. CONTRIBUYENTE NO PUNTUAL

TIPO "B" (Solo debe tributos de Impuesto Predial y/o Arbitrios del año 2016):

B.1. 15% de descuento a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Anual del ejercicio 2017, así como la Deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

B.2. 10% de descuento del arbitrio pagado cuando se cancelen tres o menos cuotas trimestrales de Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 y se efectúe el pago al contado (Anual) del Impuesto Predial de dicho ejercicio (año 2017), así como la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

TIPO "C" (Debe tributos de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales del año 2016, 2015 y/o años anteriores):

C.1. 10% de descuento a condición que se cancelen los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial Anual del ejercicio 2017, así como la Deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

C.2. 5% de descuento del arbitrio pagado cuando se cancelen tres o menos cuotas trimestrales de Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 y se efectúe el pago al contado (Anual) del Impuesto Predial de dicho ejercicio (año 2017) así como la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, hasta antes de la fecha de vencimiento al pago de la primera cuota de dicho tributo.

Artículo 6°.- Fechas de vencimiento de pago de los tributos municipales

Prorróguese la Fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según se indica:

6.1. VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

6.1.1. AL CONTADO, hasta el 31 de marzo del presente año.

6.1.2. EN FORMA FRACCIONADA, según el siguiente cronograma:

Trimestre	Condiciones	Fecha de Vencimiento
Trimestre I	¼ del Impuesto Total	31 de marzo
Trimestre II	Con reajuste a su vencimiento (IPM Art. 15° D.S. N° 156-2004-EF.)	31 de mayo
Trimestre III	Con reajuste a su vencimiento (IPM Art. 15° D.S. N° 156-2004-EF.)	31 de agosto
Trimestre IV	Con reajuste a su vencimiento (IPM Art. 15° D.S. N° 156-2004-EF.)	30 de noviembre

6.2. VENCIMIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de arbitrios del Ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Períodos mensuales	Fecha de Vencimiento
Trimestre I	Enero, febrero y marzo	31 de marzo
Trimestre II	Abril, mayo y junio	29 de junio
Trimestre III	Julio, agosto y setiembre	29 de setiembre
Trimestre IV	Octubre, noviembre y diciembre	29 de diciembre

Artículo 7°.- Plazo para determinar Declaración Jurada Anual

Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2017 el plazo para presentar Declaración Jurada anual, de conformidad al artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Unidades Orgánicas dependientes, Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar los beneficios y las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Declaración Jurada Anual, establecidos en el artículo 4°, 6° y 7° de la presente ordenanza, cuando la gestión de recaudación de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.munivmt.gob.pe) de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA
Alcalde

1491290-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del bien inmueble denominado "Plaza Túpac Amaru" de propiedad de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2017-MDW/C

Wanchaq, 13 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017-CESFLIM, de fecha 03 de Febrero de 2017 del Presidente de la Comisión Especial de Saneamiento Físico Legal de Bienes Muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; Informe N° 042-2017-OAL-MDW/C, de fecha 08 de Febrero de 2017, de la Oficina de Asesoría legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 57°, 58° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, viene procediendo con el saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de su propiedad;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 046-2015-MDW/C, de fecha 13 de abril de 2015, se

acuerda priorizar el proyecto de la “PLAZA TUPAC AMARU”, para ser ejecutada en el marco de la Ley N° 2923 – “Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado”;

Que, mediante Informe N° 001-2017-OAL/CONS/MDW, de fecha 26 de enero de 2017, el Arq. Arturo Ortiz de Orue Lucana, en su condición de Consultor Externo, informa que viene realizando el servicio de consultoría con el objeto de realizar el Saneamiento Físico Legal de la Plaza Tupac Amaru, y que el procedimiento para la inscripción en los Registros Públicos corresponde a la inmatriculación del predio urbano, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, debiendo la Municipalidad Distrital de Wanchaq, publicar en el diario El Peruano y en un diario de alcance registral, así como en la página web de la entidad.

Que, mediante Informe N° 001-2017-CESFLIM, el presidente de la Comisión Especial de Saneamiento Físico Legal de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Mgt. Ivar Enrique Del Castillo Estrada, solicita la inmatriculación del predio urbano “PLAZA TUPAC AMARU”, para lo cual debe emitir Resolución de Alcaldía, y publicarse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa; y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Art. 31° y la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, tiene la obligación de poner en conocimiento de la población dicho acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 042-2017-OAL-MDW/C de fecha 08 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, opina procedente el trámite de inmatriculación y se declare mediante Resolución de Alcaldía la necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del predio denominado “Plaza Túpac Amaru”;

Estando a lo señalado y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Necesidad y Utilidad Pública el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble denominado “PLAZA TUPAC AMARU” de propiedad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y de los cuales no cuenta con título, debiendo efectuarse el acto de inmatriculación de Predio Urbano.

INMATRICULACIÓN DE PREDIO URBANO
I.- DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

I.1.- GENERALIDADES:
1.1.- PROYECTO: SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

I.2.-UBICACIÓN:

Lugar	: Plaza Túpac Amaru
Calle	: Micaela Bastidas
Distrito	: Wanchaq
Prov. y Dpto.	: Cusco

I.3.- PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - CUSCO

I.4.-DEL TERRENO:

4.1.- ÁREA: El área total que ocupa el predio es de 13,362.03 m2

4.2.- PERÍMETRO: 467.70 ml.

4.3.- LINDEROS:

POR EL FRENTE: Con la Av. Micaela Bastidas, en línea recta con una longitud de 100.66 ml.

POR EL FONDO: Con la Prolongación Av. Garcilaso en línea recta con una longitud de 98.96 ml.

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: Con el Pasaje Cristóbal Túpac Amaru en línea recta una longitud de 137.14 ml.

POR LA DERECHA ENTRANDO: Con la Av. Cecilia Túpac Amaru en línea recta una longitud de 130.94 ml.

Artículo Segundo.- Dése Cuenta, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la coordinación de la Comisión Especial de Saneamiento Físico Legal de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, asimismo realizar las acciones necesarias para garantizar su trabajo y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Web de la institución.

Regístrese, comuníquese cúmplase.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

1490590-1



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN